

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TITULO:

DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 24973, "LEY QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES Y DETENCIÓN ARBITRARIA", EN LAS CIUDADES DE PUNO Y JULIACA EN LOS AÑOS 2013 Y 2014.

TESIS

PRESENTADO POR:

JOSE LUIS APAZA CONDORI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PUNO, PERÚ

AÑO 2015



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Escuela Profesional de Derecho

DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 24973 "LEY DE INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL Y DETENCIÓN ARBITRARIA" EN LAS CIUDADES DE PUNO Y JULIACA EN LOS AÑOS 2013 Y 2014.

PRESENTADO POR EL BACHILLER:
JOSE LUIS APAZA CONDORI
PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO
SUSTENTADA EL 27-01-2015

Aprobado por el Jurado Revisor Conformado por:

Abog. JULIO JESÚS CUENTAS CUENTAS

SEGUNDO MIEMBRO:

Abog. JULIO JESÚS CUENTAS CUENTAS

Abog. JUAN BARRIOS ESTRADA

Abog. CARLOS ENRIQUE RAMIREZ ATENCIO

ÁREA: Derecho penal y constitucional

TEMA: Indemnización por error judicial y detención arbitraria



Este trabajo de investigación está dedicado en memoria de mi queridísimo abuelo Don Miguel Apaza Mamani, quien soñó ver a sus nietos al servicio de la sociedad como buenos profesionales.



A la ayuda brindad por el Dr. Carlos Enrique Ramírez Atención y al Dr. Oswaldo Mamani Coaquira, que sin su colaboración esto no habría sido posible.



Tengo que expresar mi más sincero agradecimiento a la ayuda y colaboración, que en mi vida significan mis padres Don. Francisco Enrique Apaza Quecaño y Doña. Concepción Condori Apaza, motivo y razón que brinda significado a todo lo que realizo.



ÍNDICE:

ÍNDICE	
RESUMEN	
SUMMARY	
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I	
1.1.PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:	
1.1.2.DEFINICIÓN DEL PROBLEMA:	
1.2.OBJETO DE INVESTIGACIÓN:	
1.2.1.OBJETIVO GENERAL:	5.9
1.2.2.OBJETIVO ESPECÍFICO:	
1.3.JUSTIFICACIÓN:	
1.4.DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:	
1.4.1.DELIMITACIÓN ESPACIAL:	
1.4.2.DELIMITACIÓN TEMPORAL:	
1.5.FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS:	
1.6.VARIABLES:	
1.6.1.VARIABLE INDEPENDIENTE:	
1.6.2.VARIABLE DEPENDIENTE:	
1.7.INDICADORES:	
1.7.1.VARIABLE INDEPENDIENTE:	
1.7.2.VARIABLE DEPENDIENTE:	45 ITI
1.8.ÍNDICES:	اللاقل
1.8.1.VARIABLE INDEPENDIENTE:	
1.8.2.VARIABLE DEPENDIENTE:	
CAPITULO II	
CAPITULO II	
2.1.ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:	
2.1.1.TESIS DE PRE-GRADO:	
2.1.2.TESIS DE POTS-GRADO:	
2.2.LEY 24973:	
2.2.1.PRINCIPIOS GENERALES:	
2.2.2.FONDO NACIONAL INDEMNIZATORIO DE ERRORES JUDICIALES	Y DETENCIONES



2.2.3.PROCEDIMIENTO:	10
2.3.ERROR JUDICIAL:	
2.3.1.INTRODUCCIÓN:	11
2.3.2.DEFINICIÓN LEGAL:	11
2.3.3.ANTECEDENTES DEL ERROR JUDICIAL:	12
2.3.3.1.ANTECEDENTES DEL ERROR JUDICIAL EN LA HISTORIA:	12
2.3.3.2.ANTECEDENTES LEGALES DEL ERROR JUDICIAL EN EL PERÚ:	13
2.3.4.DEFINICIÓN DEL ERROR JUDICIAL:	13
2.3.4.1.ERROR EN SENTIDO LATO Y ERROR EN SENTIDO INDEMNIZABLE:	
2.3.4.2.AUSENCIA DE DEFINICIÓN LEGAL DEL ERROR JUDICIAL:	
2.3.4.3.DEFINICIÓN Y DOCTRINA DEL ERROR JUDICIAL:	14
2.4.LA ACCIÓN DE REVISIÓN:	16
2.4.1.ASPECTOS GENERALES:	16
2.4.2.DEFINICIÓN DE LA ACCIÓN DE REVISIÓN:	17
2.4.3.FUNDAMENTO DE LA REVISION:	
2.4.4.RESOLUCIONES SUSCEPTIBLES DE REVISION:	
2.4.5.MOTIVOS DE REVISION:	20
2.4.6.TRAMITE DE LA REVISIÓN:	
2.4.7.LEGITIMACION:	24
2.5.LA DETENCIÓN ARBITRARIA:	25
2.5.1.LA DETENCIÓN:	25
2.5.2.DEFINICIÓN LEGAL DE LA DETENCIÓN:	
2.5.2.1.OBJETO:	26
2.5.2.2.DETENCIÓN POLICIAL:	27
2.5.2.3.PRESUPUESTOS PARA LA DETENCIÓN PRELIMINAR:	
2.5.2.4.DEFINICIÓN INTERNACIONALES SOBRE LA DETENCIÓN:	27
2.5.3.DETENCIÓN ARBITRARIA:	
2.5.3.1.CUANDO SE VUELVE ARBITRARIA LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD:	29
2.6.HABEAS CORPUS:	30
2.6.1.ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL HABEAS CORPUS:	31
2.6.2.ANTECEDENTES NACIONALES DEL HABEAS CORPUS:	32
2.6.3.EL HABEAS CORPUS CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES:	33
2.6.4.DEFINICIÓN DEL HABEAS CORPUS:	33
2.6.5.FINALIDAD DEL HABEAS CORPUS:	34



2.6.6.CARACTERISTICAS DEL HABEAS CORPUS:	
2.6.6.1.SUMARIEDAD:	
2.6.6.2.SUBSIDIARIDAD:	
2.6.6.3.INFORMALIDAD:	
2.6.7.CLASIFICACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS:	
2.6.7.1.HÁBEAS CORPUS REPARADOR:	
2.6.7.2.HÁBEAS CORPUS RESTRINGIDO:	
2.6.7.3.HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO:	
2.6.7.4.HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO:	
2.6.7.5.HÁBEAS CORPUS TRASLATIVO:	
2.6.7.6.HÁBEAS CORPUS INNOVATIVO:	
2.6.7.7.HÁBEAS CORPUS INSTRUCTIVO:	
2.6.8.COMPETENCIA EN EL PROCESO DE HABEAS CORPUS:	79.
2.6.9.CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL PROCESO DE HÁBEAS CORPU-	
2.6.10.PROCEDIMIENTO:	
2.6.11.EL HABEAS CORPUS EN EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL	
CAPITULO III	
3.METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1.TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN:	
3.2.UNIVERSO Y MUESTRA:	
3.2.1.UNIVERSO:	
3.2.2.MUESTRA:	
3.3.TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:	<u> </u>
CAPITULO IV	
4.EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS:	/Inll
4.1.ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN:	<u>/ Ľ</u>
4.2.UBICAR LA PROCEDENCIA:	
4.3.RECONOCER EL GRADO ACADÉMICO:	N.
4.4.ACTIVIDAD LABORAL:	
4.5.CONDICIÓN PROCESAL EN LA QUE SE ENCUENTRA:	
4.6.SABE LOS DERECHOS CON LOS QUE POSEE:	
4.7.COMO CONSIDERA QUE SE LLEVÓ ACABO SU PROCESO JUDICIAL:	
4.8.TEMOR A REPRESALIAS:	
4.9 ERROR HIDICIAL:	



4.10.DETENCIÓN ARBITRARIA:	55
4.11.TIENE CONOCIMIENTO DEL DERECHO A INDEMNIZACIÓN QUE LE ACUDE:	57
4.12.PIDIÓ O QUISO PEDIR ALGÚN TIPO DE INDEMNIZACIÓN:	58
4.13.INDEMNIZACIONES CUMPLIDAS:	59
4.14.DISTRIBUCIÓN DEL GASTO:	61
4.15.CUÁL ES EL CONOCIMIENTO QUE TIENE DE LOS PROCESOS INDEMNIZATORIOS:	64
CAPÍTULO V	
5.ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:	67
5.1.RESPECTO A LOS ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN:	67
5.2.ANÁLISIS A LA PROCEDENCIA:	
5.3.RECONOCIMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO:	69
5.4.LA ACTIVIDAD LABORAL:	70
5.5.DESARROLLO DE LAS CONDICIÓN PROCESAL EN LA QUE SE ENCUENTRA:	
5.6.CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POSEÍDOS:	71
5.7.DETERMINACIÓN DE CÓMO SE LLEVÓ EL PROCESO JUDICIAL:	
5.8.ANÁLISIS AL TEMOR A REPRESALIAS:	
5.9.EL ERROR JUDICIAL: 5.10.LA DETENCIÓN ARBITRARIA:	72
5.10.LA DETENCIÓN ARBITRARIA:	73
5.11.DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO A INDEMNIZACIÓN QUE LE ACUDE:	
5.12.ANÁLISIS A LA PETICIÓN DE INDEMNIZACIÓN:	
5.13.DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES CUMPLIDAS:	75
5.14.COMPRENSIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL GASTO:	75
5.15.DETERMINACIÓN DEL CONOCIMIENTO QUE TIENE DE LOS PROCESOS INDEMNIZATORIOS:	76
CONCLUSIONES:	77
SUGERENCIAS:	82
BIBLIOGRAFÍA:	83
ANEXOS:	86



RESUMEN:

El presente proyecto de investigación, que lleva como título: "DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 24973, LEY QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES Y DETENCIÓN ARBITRARIA, EN LAS CIUDADES DE PUNO Y JULIACA EN LOS AÑOS 2013 Y 2014", busca investigar el problema que se origina al determinar de forma adecuada cuáles son los factores que inciden en la aplicación de la ley especial, por lo tanto busca tanto motivos sociales y legales, preferentemente, que han confluido, en el proceso de aplicación en la realidad social de la ley 24973, la misma que se realizara en las ciudades de Puno y Juliaca, ciudades representativas de nuestra realidad regional, para poder abarcar la mayor cantidad de casos posibles, pues se considera de antemano que no existen casos suficientes solo en una de dichas circunscripción, además teniendo en cuenta como criterio selectivo, el periodo de tiempo que será comprendido desde el año 2013 hasta el año 2014. Siendo una de las principales metas el llegar al arribo del objetivo general, que es determinar los factores que inciden en la aplicación de la ley 24973, "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria" y los objetivos específicos que se han planteado los cuales son: saber el grado académico en la cantidad de indemnizaciones cumplidas, ubicar la procedencia de los justiciables en la distribución y gasto del fondo indemnizatorio, averiguar la repercusión de la actividad laboral en requerimientos indemnizatorios, determinar la condición procesal en la que se encuentra al momento de producirse el error juridicial o detención arbitraria y por ultimo conocer el temor a represalias si se interpone proceso indemnizatorio en el proceso con error judicial o detención arbitraria. El método que de preferencia se ha utilizado, para el desarrollo de la presente investigación, es el cualitativo, pues buscaremos elementos de interés no cuantificable y necesariamente el método científico, el cual validara toda la investigación futura, que se presenta en esta oportunidad, dándole carácter objetivo al proyecto y con respecto a los resultados se espera poder llegar a determinar cuáles son los factores que inciden en la aplicación de la ley 24973.



SUMMARY:

This research project, which is titled: "DETERMINATION OF FACTORS AFFECTING THE LAW ENFORCEMENT 24973, LAW REGULATING THE COMPENSATION FOR ERRORS JUDICIAL AND ARBITRARY DETENTION IN THE CITIES OF PUNO AND JULIACA IN THE YEARS 2013 AND 2014 "seeks to investigate the problem that arises in determining properly the factors that affect the application of the special law are therefore seeks both social and legal reasons, preferably, have converged in the application process the social reality of the law 24973, the same to be held in the cities of Puno and Juliaca, representative cities of our regional reality, to encompass as many possible cases, it is considered beforehand that there are not enough cases only in one such district, as well as considering selectivity, the period of time that will be included from 2013 until 2014, as one of the main goals get to the arrival of the overall objective, which is to determine the factors that affect the enforcement 24973, "law Regulating the Judicial compensation Errors and arbitrary detention" and targets that have been raised which are: to know the degree in the amount of compensation fulfilled, locate the origin of the justiciable in the distribution and expenditure of the compensation fund, find out the impact of labor activity in compensatory requirements, determine the procedural condition that is when the juridicial error or arbitrary detention occur and finally know the fear of reprisals if interposed compensation process in the process with judicial error or arbitrary detention. The preferred method has been used for the development of this research is qualitative, then look no quantifiable elements necessarily interest and the scientific method, which validate all future research presented in this opportunity, giving objective nature to the project and with respect to the results are expected to be able to determine what factors affect the enforcement 24973 are.



INTRODUCCIÓN:

Como primer paso de análisis tenemos que entender un punto central de la investigación como es la importancia de la indemnización de acuerdo a los siguientes dos conceptos: la indemnización como la compensación que recibe una persona por un daño o perjuicio que ha recibido ella misma o sus propiedades, así también como la cantidad de dinero u otra cosa con la que se compensa por un daño o perjuicio (Real Academia Española, 17 de octubre de 2014); una vez realizado esto podemos entender un poco el porqué de su importancia.

Ahora se hace necesario hacer una distinción entre los conceptos que se manejan entre la reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil, las cuales se derivan no sólo de su tratamiento normativo sino también de las funciones que pretenden cumplir de tal manera la reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal; mientras que la indemnización es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión (Beltrán Pacheco, 2008).

Una solución para este problema es la (CASACIÓN 4638-06-Lima, 2008), la misma que indica que el agraviado constituido en parte civil en la vía penal puede demandar el resarcimiento de los daños y perjuicios en la vía civil, pues mientras que en el proceso penal se busca la sanción al infractor de la ley penal ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible, en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta, pues se busca determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica, siendo que el cobro de la reparación civil determinada en la vía penal no excluye el cobro de los daños y perjuicios en la vía civil; por ello, es erróneo afirmar, como lo hace la Sala Superior, que la sola constitución en parte civil del ahora demandante en el proceso penal que motiva la presente demanda indemnizatoria, pueda ser suficiente para impedir que reclame un resarcimiento adecuado en la vía civil, circunstancia que, por cierto, no limita que el Juzgador valore los hechos y las pruebas de forma razonada para efectos de establecer si corresponde al agraviado el otorgamiento de la indemnización que reclama, pero sí impide que éste emita una decisión inhibitoria, sustrayéndose de su deber de administrar justicia, por el sólo hecho de que el demandante se hubiera constituido en parte civil en un proceso penal".

En esta investigación se tiene una tendencia a la reparación civil pues, se está centrando en procesos que de alguna manera necesitan un aval una resolución final que avala el motivo de la indemnización, en buena cuenta es cierto que el proceso de indemnización que se origina como consecuencia de los errores judiciales, se da en materia netamente penal pues no puede ser enmarcando dentro de otra rama del derecho como lo administrativo, civil u otros, de acuerdo a



lo establece la constitución, en los casos de habeas corpus también es necesario que se dé la calificación de sentenciado favorablemente para proceder a la indemnización.

Una vez explicado la naturaleza de la indemnización, tenemos que centrarnos en el punto fundamental que es la aplicación de la ley 24973, pues su fin es el buscar la indemnización, en dos supuestos: errores judiciales y detenciones arbitrarias, teniendo en cuenta la importancia de la indemnización, para los justiciables que sufren daños por malas actuaciones de las autoridades judiciales o policiales, que actúan en representación y con las potestades que el Estado les brinda.

Es preciso el entender el por qué se ha dejado de lado a una norma tan importante como la ley especial 24973, más aun en momentos en que nuestro país viene atravesando una severa crisis pues es necesario buscar mecanismos que permitan una sociabilización del derecho que debe de buscar ser una solución a las necesidades de las personas y no solo un mero trámite de características complejas, donde la población cada vez exige confianza y celeridad en el actuar de los miembros del Poder Judicial, por lo que, se hace necesario reforzar su institucionalidad. Pero esa población no se conforma con simples voluntades políticas del Estado o consejo ejecutivo del poder judicial, sino muy por el contrario, quieren elementos que permitan ver que la administración de justicia no es unidireccional sino que puede incluso comprender a los propios jueces quienes están en la obligación por la propia razón de sus cargos de llevar sus labores de la manera más adecuada posible.

No se puede llegar a subsanar estos errores desde una posición meramente técnica o académica, es necesario ponernos en contacto con la realidad de la sociedad circundante, que permita una verdadera aplicación del derecho en la realidad y no solo una solución académica bien argumentada insuficiente carente de soluciones reales.



CAPÍTULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El problema materia de investigación enmarcado desde el punto de vista real, es perceptible, en los supuestos de error judicial, cuando existe una contradicción entre la realidad material y la resolución judicial, entre los hechos expuesto y la aplicación de las normas tanto materiales como procesales, que trae un perjuicio grave a una de las partes en favor de la otra, como puede ser el caso hipotético de una sentencia dada con medios probatorios prohibidos, que sean aceptados por el juez, dando como consecuencia la creación de un error en la aplicación del derecho y como lo ha establecido la ley especial es perceptible de una indemnización, más aun cuando se han puesto a dos partes en desigualdad de oportunidades en un proceso creando un perjuicio posterior por una sentencia injusta, tema que se desarrollara más adelante, aparte del proceso que se debe de seguir para poder evitar la producción de efectos negativos en los intereses de los justiciables, la indemnización deberá ser afrontada tanto por el juez como funcionario y como representante del Estado.

En el segundo supuesto de detención arbitraria se puede observar, atreves de la realidad social, por medio de varios supuestos, uno de ellos es cuando se detiene a una persona sin contar con el mandato judicial correspondiente y vulnerando lo establecido para los proceso de detención policial o arresto ciudadano, que son coincidentes, los que permita la captura adecuado del supuesto delincuente, además de ello puede darse el caso en que si se cuente con esta autorización judicial, pero la detención excede de los plazos establecidos por el mandato judicial siendo así



que una detención justa y de acurdo a ley se convierta en ilícita y arbitraria, el mismo proceso de transformación se da con respecto al plazo o tiempo, pues puede darse el caso que se detenga correctamente pero no se ponga en disposición al preso ante el poder judicial otro supuesto es que se cumpla la condena y no se proceda con la liberación del recluso; después de la rehabilitación estos supuestos por su naturaleza son muy fáciles de cumplir, por lo cual es necesario tener en cuenta su repercusión en la sociedad.

1.1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA:

El problema materia de investigación, se puede expresar por medio de la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los factores que inciden en la aplicación de la ley 24973, "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria", en las ciudades de Puno y Juliaca en los años 2013 y 2014?

1.2. OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

1.2.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar cuáles son los factores que inciden en la aplicación de la ley 24973, "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria", en las ciudades de Puno y Juliaca en el lapso de tiempo comprendido entre los años 2013 y el 2014.

1.2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO:

- Reconocer el grado académico de los justiciables en la cantidad de indemnizaciones cumplidas.
- Ubicar la procedencia de los justiciables en la distribución y gasto del fondo indemnizatorio.
- Averiguar la repercusión de la actividad laboral en requerimientos indemnizatorios.
- Determinar la condición procesal en la que se encuentra al momento de producirse el error juridicial o detención arbitraria.
- Conocer el temor a represalias si se interpone proceso indemnizatorio en el proceso con error judicial o detención arbitraria.

1.3. JUSTIFICACIÓN:

La presente investigación ha sido proyectada con una investigación de repercusión social de carácter indirecto, pues por medio de sus resultados no puede solucionar un problema de forma definitiva, si no que busca, poner en relieve los factores que inciden y por lo tanto influyen en la



aplicación de la ley 24973, "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria", la misma norma que tiene un alto grado de importancia en los intereses de los justiciables, sobre todo en los procesos indemnizatorios, pues de cierta forma permite velar y resguardar sus derechos que pueden ser vulnerados y alcanzar así una reparación.

La investigación tiene carácter novedoso, pues no existen dentro del repositorio de tesis producidas de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, alguna investigación que traten de forma idéntica el problema de investigación que se presenta; claro esta hay investigaciones relacionadas con los temas de estudio de la presente investigación, los cuales serán usados como referencia informativa en la medida de su utilidad para cumplir con las metas de esta investigación.

El problema de investigación planteado en la realidad social actual, se encuentra en el nivel de incierta y poco tratada, originando un desmedro para los justiciables que sean víctimas de casos de error judicial y detención arbitraria, quienes no pueden acceder a una indemnización justa, rápida y efectiva a sus intereses dañados, después de conseguir un sentencia favorable que desmuestre el desmedro ocasionado, esto debido al problema en la aplicación de la normatividad sobre indemnización existente en el Perú.

Al terminar la presente tesis se tiene que poder determinar, cómo se presentan los factores incidentes que pueden ser tanto sociales, legales y otros en la aplicación de la ley 24973, "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria" y de esta forma dando a conocer estos factores se permite tener un análisis inicial para estudios a profundidad en otras futuras investigaciones.

1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

1.4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL:

La presente investigación tiene como lugar de aplicación, específica, las circunscripciones judiciales de la Región de Puno, Distrito de Puno, Ciudad de Puno y Distrito de San Román, Ciudad de Juliaca; las cuales han sido abordadas de forma idéntica y considerando un periodo de tiempo igual para ambas, para abarcar la mayor cantidad de casos posibles y dando una adecuada recolección de información necesaria para la investigación científica.

1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL:

Como ya se ha especifico en un punto anterior la presente investigación tiene como lugares de desarrollo las ciudades de Puno y Juliaca, contado además como delimitante un lapso de tiempo para el estudio de dos años, que son comprendidos desde el año 2013 al 2014, con respecto de este último año se dará hasta el momento en que se procedió a la recolección de información finales de diciembre aproximadamente.



1.5. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS:

Se tiene como hipótesis, la siguiente respuesta preliminar a la pregunta planteada en el problema de investigación: "Entre los factores encontrados que inciden y por lo tanto determinan la aplicación de la ley 24973, Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria, se aprecia que entre los factores sociales y legales, que inciden en la aplicación de la ley, se ha determinado que el grado académico, la procedencia, la actividad laboral, el temor de represalias y la condición procesal; impiden una aplicación correcta y adecuada de la ley, en perjuicio de los justiciables y de sus pretensiones indemnizatorias"

1.6. VARIABLES:

1.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:

Como variable independiente tenemos a los factores que inciden en la aplicación de la ley 24973, "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria", los cuales no pueden ser modificados ni controlados por el tesista.

1.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE:

La aplicación de la "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria", pues se encuentra sometida a cambios o modificaciones de acurdo a los factores que indicen en su aplicación, los cuales pueden ser sociales y legales, claro entre las muchas opciones que nos dan estas alternativas.

1.7. INDICADORES:

Teniendo en cuenta las variables, tanto independiente como dependiente, ya antes presentadas, se ha visto por conveniente plantear y proponer en esta investigación a los siguientes indicadores que vienen a ser las características de la realidad que se investiga, siendo para cada una de las variables los siguientes indicadores.

1.7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:

Esta variable posee entre sus indicadores: al grado académico, procedencia, actividad laboral, condición procesal y temor de represalias.

1.7.2. VARIABLE DEPENDIENTE:

Esta variable posee entre sus indicadores: los errores judiciales, detención arbitraria, indemnizaciones cumplidas y como último punto la distribución y gasto del fondo.

1.8. ÍNDICES:

Los índices o sud característicos de las variables que posee esta investigación, de acuerdo a los indicadores de las variables, independiente y dependiente, ya antes descritas, son los siguientes:



1.8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE:

- Grado académico: este indicador tiene como sus índices a los siguientes: superior, medio, básico y ninguno.
- **Procedencia:** este indicador compre a los siguientes dos índices, rural y urbano.
- Actividad laboral: este indicador comprende, también, dos índices trabaja y no trabaja
- Condición procesal: este indicador comprende, un total de cuatro índices, los cuales son: etapa procesal inicial, etapa procesal media y etapa procesal final.
- **Temor de represalias:** el siguiente indicador tiene como sus índices a los siguientes dos: tiene temor a las represalias y no tiene temor a las represalias.

1.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE:

- Errores Judiciales: el presente indicador tiene como índices a los errores de hecho y de derecho.
- **Detención Arbitraria:** en caso de este indicador se ha visto por conveniente determinar en los índices si se han dado detenciones arbitrarias sin justificación o han exceso de plazo legal.
- Indemnizaciones Cumplidas: el siguiente indicador posee como índices a los siguientes
 dos: si hay indemnización y no hay indemnización, por parte del fondo de indemnización
 de acurdo con la ley 24973.
- Distribución y gasto del fondo: el presente indicador comprende como índices para su
 desarrollo a los siguientes dos: existe fondos y no existen fondos económicos para los
 procesos de indemnización.



CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO:

El desarrollo del marco teórico, comprenderá cinco puntos de análisis centrales: el desarrollo de los puntos fundamentales de la ley 24973, el error judicial, acción de revisión, la detención arbitraria y habeas corpus siendo necesario, para el desarrollo de la tesis, tener conocimientos de estos puntos que se entrelazan para darnos a conocer una realidad compleja.

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

Para el proyecto de investigación se va a tomar en cuentan las anteriores investigaciones, que han tocado de alguna forma el tema materia de desarrollo, siendo las más resaltantes:

2.1.1. TESIS DE PRE-GRADO:

Se ha encontrado en la biblioteca de PRE-GRADO de la Universidad Nacional del Altiplano Puno. Una Tesis titulada "RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES Y DEL ESTADO", presentado por NAVIA ORTEGA SEYDEL MAGALI, para optar el TÍTULO de ABOGADO en el año 2000.

Se ha encontrado en la biblioteca de PRE-GRADO de la Universidad Nacional del Altiplano Puno. Una Tesis titulada "RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES Y DEL ESTADO", presentado por GUISSELY DARLENE PEREZ GUERRA, para optar el TÍTULO de ABOGADO en el año 2003.



2.1.2. TESIS DE POTS-GRADO:

Se ha encontrado en la biblioteca de POST-GRADO de la Universidad Nacional del Altiplano Puno. Una Tesis titulada "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS JUECES Y DEL ESTADO", presentado por FREDY CELSO QUISPE ZEA, para optar el GRADO de MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO CIVIL en el año 2009.

2.2. LEY 24973:

El primer paso que tenemos que tener en cuenta para entender y dar solución al problema de investigación es comprender la ley especial, que tiene la denominación de: "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria", la cual tiene su origen en fecha 28 de diciembre de 1988, ya hace unos 27 años atrás, el mismo que cuenta con un total de 30 artículos, los cuales se encuentran distribuidos en 3 títulos principales, los cuales son: principios generales, fondo nacional indemnizatorio de errores judiciales y detenciones arbitrarias y por ultimo procedimiento; los cuales es necesario desarrollar resaltando los puntos más importantes para una adecuada comprensión de la investigación presentada; cabe mencionar que esta ley fue actualizada y presentada como Proyecto de Ley nº 2172/2007-CR, el cual modifica un total de 14 artículos, actualizando a la realidad social y procesal.

2.2.1. PRINCIPIOS GENERALES:

En el primer título de estudio, de esta ley especial, resaltan como puntos importantes, los siguientes artículos: En su Art. 2 hace una referencia a la detención arbitraria y nos indica que existe el derecho a indemnización por ella, siempre que se del supuesto de ser privado de su libertad por autoridad policial o administrativa, sin causa justificada o existiendo esta, se excediera de los límites fijados por la constitución o por la sentencia dictada, además como punto importante se agregan el supuesto en que no sea puesto oportunamente a disposición del juez competente dentro del término o plazo de tiempo establecido por la constitución.

En el proyecto de ley en su Art. 2, indica que tiene derecho a indemnización por detención arbitraria quien es privado de su libertad por autoridad del Estado, sin causa justificada o existiendo ésta, si excede los límites fijados por la Constitución o por la sentencia, o quien no es puesto oportunamente a disposición del Juez competente dentro del término establecido por la Constitución.

Si bien es cierto que en el Art. 4, no indica el monto a ser pago por la indemnización por detención arbitraria, nos dice que el mismo será fijada por un criterio que está de acuerdo a la proporción directa del tiempo de la detención y a la renta que posee la víctima, la misma que deberá de ser fehacientemente probada pero en ningún caso podrá ser inferior al mínimo vital de los trabajadores de la industria y comercio de la provincia de Lima, ni superior a diez veces este, por



cada día, lo que crea un límite indemnizatorio. Es necesario tener en cuenta que los límites y criterios son fijados de acuerdo al momento en que fue dada la ley.

En el proyecto de ley en su Art. 4, tiene una tratativa diferencia con respecto a la ley 24973, pues se indica en esta sección las exenciones de indemnización del estado.

En su Art. 3 menciona y desarrolla la figura del error judicial indicando que existen dos supuestos, de acuerdo a ley, en los cuales puede darse esta situación:

- Los que después de ser condenados en un proceso judicial, obtienen en un juicio de revisión, resolución de la corte suprema que declare la sentencia como errónea o arbitraria.
- Los que hayan sido sometidos a un proceso judicial y privados de su libertad como consecuencia de este y obtenido posteriormente un auto de archivo definitivo o sentencia absolutoria.

En el proyecto de ley en su Art. 3, se incluyen dos supuestos más para los procesos indemnizatorios en casos de error judicial:

- Haya sido privado de su libertad durante el proceso penal y obtenido posteriormente sentencia absolutoria, siempre que ésta se funde en la inexistencia del hecho imputado, o en que el hecho no constituye delito, o en la no intervención del acusado en la perpetración del delito.
- Haya sido liberado por indulto fundado en error judicial.

En el Art.5 nos indica que la indemnización por error judicial será fijada a prudente criterio del juez, dando una forma de discrecionalidad a la decisión del juez, en atención al daño material o moral causado a la víctima. (Ley 24973, 1988)

En el proyecto de ley en su Art. 5, se hace una referencia a los procesos de repetición contra jueces y fiscales sobre la indemnización, el mismo que se realizara por medio del procurador del estado. (Proyecto de Ley 2176, 2008)

2.2.2. <u>FONDO NACIONAL INDEMNIZATORIO DE ERRORES JUDICIALES Y</u> DETENCIONES ARBITRARIAS:

Uno de los aportes importantes con los que cuenta esta ley es la creación de un fondo que tenga que velar por la indemnización de los individuos agraviados con procesos de detención arbitraria o detención arbitraria, la ley especial nos indica que serán atribuciones del fondo indemnizatorio de errores judiciales y detenciones arbitrarias, de acuerdo con el Art. 10, las siguientes:

- Supervigilar el cumplimiento de la presente ley, reglamento y demás disposiciones.
- Administrar su patrimonio.
- Formular y aprobar su presupuesto anual.
- Proceder al pago de las indemnizaciones.



• Proceder al cobro de las multas.

Con respecto a la administración y organización del fondo de indemnización, la organización del fondo tendrá como directorio, de acurdo a lo establecido por el Art. 12, a un representante del Ministerio de Justicia, de la corte Suprema de Justicia, de la Fiscalía de la Nación, del Colegio de Abogados del Perú y del Colegio de Abogados de Lima.

Su función descentralizada se dará con una organización mucho más simple, la cual se organizara por medio de un representante de la corte superior del distrito judicial, un representante del ministerio público, un representante del colegio de abogados; como lo ha establecido el.

La forma de organización del directorio, como órgano central de actuación y decisión, será por medio del siguiente personal un Presidente, Vicepresidente y Síndico, por el periodo de 2 años.

En el proyecto de ley en su Art. 12, hace mención a las funciones que debe de cumplir el FONAIN, para asegurar el pago de las indemnizaciones:

- Administrar su patrimonio.
- Formular y aprobar su propuesta de presupuesto anual;
- Actuar por el Estado en los procesos en que se pretenda la indemnización por error judicial o detención arbitraria y hacer valer el derecho de repetición que le corresponde al Estado.
- Proceder al pago de las indemnizaciones, conforme a los mandatos judiciales de pago.

En su Art. 9 se hace un desarrollo de los recursos económicos con los que contara, este fondo para poder realizar y hacer frente al pago de las indemnizaciones a los agraviados, los cuales son:

- El 3% del presupuesto anual asignado para el poder judicial, el que será de apodere directo.
- Las multas impuestas a las autoridades judiciales que incurran en error.
- Las multas a las autoridades policiales y administrativas, en caso de detención arbitraria
- Las multas de las personas que bajo falsos cargos procuren una detención arbitraria.
- Lo percibido por concepto de intereses sobre depósitos.
- Lo percibido por concepto de donaciones.

En el proyecto de ley en su Art. 9, se hace mención de forma igual a los recursos con los que debe de contar el fondo de indemnización, siendo un tanto diferentes a los planteados primogénitamente, los cuales son:

- El aporte directo del Estado, equivalente al 3% del presupuesto asignado al Poder Judicial y Ministerio Público.
- Los que perciba por concepto de donaciones y otras liberalidades.
- El 30% de los ingresos obtenidos por la venta de formatos de certificados de antecedentes penales y judiciales.



- Los montos que se obtengan como producto del derecho de repetición.
- Los aportes solidarios y facultativos de los jueces y fiscales en ejercicio y,
- Otros. (Proyecto de Ley 2176, 2008)

En los casos descritos anteriormente en los puntos b), c) y d); de acuerdo a lo establecido por el Art.10, se indica que las multas a ser impuestas, podrán ser equivalentes al monto indemnizatorio, entregado por el fondo, más un sobrecargo adicional del 20%; además se indica que se asumirán en partes iguales entre el denunciante si lo hubiera y la autoridad. (Ley 24973, 1988).

2.2.3. PROCEDIMIENTO:

Con respecto a los procesos para poder conseguir una indemnización, por un daño producto del error judicial o de la detención arbitraria, se indica en su Art. 18 que en el error judicial, es la autoridad que emite la resolución la que debe de consignar en ella, el mandato de pago y la multa que resulte aplicable y luego esta debe de ser transmitida al fondo de indemnización correspondiente, dado el desarrollo del proceso por medio de la redirección al código procesal correspondiente.

En el proyecto de ley en su Art. 18, se indica la indemnización por error judicial determinado en revisión y casación penal la pretensión indemnizatoria debe interponerse conjuntamente con la demanda de revisión y casación penal, con expresa indicación del monto pretendido.

La autoridad judicial que emite la sentencia absolutoria, en el mismo fallo se pronuncia sobre la pretensión indemnizatoria, dentro de los límites de lo demandado y conforme al monto señalado en el Reglamento de la ley.

En el caso de la detención arbitraria que viene a ser el segundo supuesto indemnizatorio, como lo establece el Art. 19 esta acción debe de ser presentada al Juez de Primera Instancia de Turno en lo Civil, una vez hecha esta primera fase y de acuerdo a lo establecido en el Art. 22 interpuesta la demanda se correrá traslado por 10 días, con conocimiento de los presuntos responsables, por ultimo de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 con contestación o sin ella el juez resolverá, en el plazo de 5 días de vencido el término y por ultimo tenemos que tener en cuenta que como lo indica el Art.27 el ejercicio de la acción indemnizatoria caducara a los 6 meses de producido el supuesto de detención arbitraria. (Ley 24973, 1988)

En el proyecto de ley en su Art. 19, se indica la indemnización por absolución posterior y detención arbitraria, indica que es competente para conocer el proceso el Juez Especializado en lo Civil de la sede del FONAIN o el del lugar del domicilio del demandante, a elección de éste último, la demanda se tramita como proceso abreviado y se dirige en contra del FONAIN y la demanda debe ser notificada al FONAIN y al Procurador Público, a fin que este último asuma la defensa del Estado.

En el proyecto de ley en su Art. 27, se hace mención a la caducidad de la indemnización de la demanda debe presentarse dentro de los seis (6) meses desde que quedó firme la sentencia



absolutoria, cesó la detención arbitraria o desde que se publicó la resolución suprema concesoria del indulto razonado, siendo este plazo de caducidad. (Proyecto de Ley 2176, 2008)

2.3. ERROR JUDICIAL:

2.3.1. INTRODUCCIÓN:

El fenómeno del error judicial a que hace referencia a la (Ley 24973, 1988), es considerado como causa de daño y fuente de indemnización para las partes que se inmiscuyen en un proceso penal; teniendo en cuenta que no se tiene una norma que brinde un tratamiento conceptual al Error Judicial, en nuestro país, utópicamente si se hace una tratativa a su consecuencia inmediata que es la indemnización que solo se podrán reclamar luego de interponer la acción de revisión, como se indica en la ley especial de indemnización, esto siempre y cuando estemos dentro de las causales permisibles o supuestos para hacer valer nuestro derecho ante una injusticia latente.

2.3.2. **DEFINICIÓN LEGAL**:

El fin del Estado como ente de origen público es la consecución del bienestar de la colectividad mediante la satisfacción de sus necesidades comunes. Cuando por error o ineficiencia en la prestación del servicio público se causa un daño que el particular no está legalmente obligado a soportar y previa demostración del cumplimiento de los requisitos esenciales indemnizatorios, se acude a la figura de la responsabilidad estatal en orden a obtener la indemnización que permita reparar los perjuicios ocasionados por una actuación ineficiente. En lo referente a la responsabilidad que le cabe al Estado, no se cuestiona su facultad o derecho para llevar a cabo la actividad que se deriva del acto judicial, pues es una de sus potestades, sino la forma como se desarrolló dicha facultad de impartir justicia.

Comenzaremos ubicando al Error Judicial dentro de la (Costitución Política del Peru, 1993) en su art.139, inc. 7, que dice literalmente que se garantiza: "La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad día que hubiera lugar."; ya anteriormente en la (Constitución Política del Peru, 1979) en su art. 233, inc.5, indica literalmente que se garantiza "La indemnización por los errores judiciales cometidos en los procesos penales, en la forma que determina la ley"; dentro de nuestros códigos procesales, tanto en el (Código de Procedimientos Penales, 1940) en su art.364, que indica que si la resolución de la Sala Penal de la Corte Suprema es absolutoria, se ordenará la restitución de los pagos efectuados por concepto de reparación civil y de multa, así como, de haberse solicitado, la indemnización que corresponda por error judicial y en el (Nuevo Código Procesal Penal, 2004) en su art.1, inc.5, cuando se establece que "el Estado garantiza la indemnización por errores judiciales", en el Código Procesal Civil se hace referencia a que el juez es civilmente responsable en los casos de dolo o culpa inexcusable, es en este último apartado que toma como sud causas al grave error de derecho, interpretación insustentable o causa



indefensión y por último la (Ley 24973, 1988) en sus art. 3 y art. 5, menciona a la figura del error judicial indicando que existen dos supuestos indemnizables y el segundo artículo indica que la indemnización por error judicial será fijada a prudente criterio discrecional del juez, como ya se ha desarrollado anteriormente.

2.3.3. ANTECEDENTES DEL ERROR JUDICIAL:

2.3.3.1. ANTECEDENTES DEL ERROR JUDICIAL EN LA HISTORIA:

(Hernández Martín, 1994), en su pag.31, nos indica que a pesar de la basta literatura jurídica romana llegada a través de la historia, no se ha evidenciado la presencia de la figura de error judicial y esto tal vez por la sencilla razón de la función de los jurisconsultos, en dicha sociedad, contaba con la delineada característica de auctoritas, o porque, cuando los jueces llegaron a ser funcionarios, su poder emanaba directamente del Emperador soberano, otra razón también puede llegar a reconocerse que la aproximación jurisprudente de los romanos a la quaestio iuris era tópica por el relativismo de sus soluciones¹.

Posteriormente en la Edad Media existía referencias a sonados errores cometidos en tribunales, razón por la cual con ellos se presentó una gama de libros publicados sobre esta problemática resaltando el de (Giuriati, 1898), en su pag.374, en Italia a fines del siglo pasado que trata sobre los Errores judiciales y tiene como título "diagnosis y remedios", que toca de forma aislada al error judicial por medio de casos pero no hace un concepto general que pueda ser apreciado².

En España aparece la expresión de error judicial en la (Constitución Española, 1978, art. 121) mencionándola como la institución nueva es así que la establece de la siguiente manera: "Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencias del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la Ley".

Además reiteradas sentencias del Tribunal Supremo y del Constitucional; vincula el error judicial con el derecho fundamental de tutela judicial efectiva y aparecen como entrelazados, por ello como lo dice (Hernández Martín, 1994) en su pag.32, indica que para los españoles el error judicial puede dañar además del patrimonio, el derecho constitucional de obtener tutela judicial efectiva aunque el derecho a la reparación patrimonial del error no goce en sí mismo de protección de amparo, en nuestra legislación tanto el enfoque como el tratamiento del error judicial no sigue exactamente la misma línea que en el caso español, pues ellos consideran que el error judicial en sí mismo no genera un derecho fundamental alguno a la indemnización y que en la

.

Las menciones al error que se encuentran en el vasto derecho romano hacen mención a los vicios en el consentimiento como un error inducido por la ignorancia del derecho así se puede manifestar los siguientes: error en los testamentos, a la condición de los *indebiti*, etc., pero no al error cometido por un juez y menos a la indemnización del error judicial. Esto se puede apreciar en la cita a Voci (1937), Zilleti (1961), Winkel (1985) hecha por HERNÁNDEZ MARTÍN, VALERIANO. *Error Judicia: procedimiento para su declaración e indemnizaciónl*. EditorialDialnet, España, 1994, Pág.31.

²Uno de los aspectos más visibles en los que el derecho se hace más patente, es el de la administración de justicia por un juez. La cuestión de la posibilidad de que ésta pueda incurrir en un error no deja de ser algo que el ciudadano y el jurisprudente asumen de distinta manera. Hay toda una tradición cultural sobre los errores judiciales en occidente que hace que muchos hayan hablado sobre los mismos desde distintas perspectivas. Giuriati recoge algunos de estos temas en este texto, haciendo planteamientos en un tono casi coloquial que hace e más comprensible el problema tanto al lector especializado como al profano en la materia jurídica. GIURIATI, DOMINGO; POSADA, ADOLFO (TRAD.).



Constitución Española (1978, art.121) simplemente contiene una garantía constitucional de carácter patrimonial del sujeto que es dañado, pese a esto la victima del error judicial tiene acción para exigir el resarcimiento del daño y ésta acción está protegida constitucionalmente como un derecho fundamental.

2.3.3.2. ANTECEDENTES LEGALES DEL ERROR JUDICIAL EN EL PERÚ:

En nuestro País, el error judicial, tiene por antecedentes históricos inmediatos la Constitución Política del Perú (1933), bajo el gobierno dictatorial de Sánchez Cerro dándose un tratamiento regulado en aquel ordenamiento jurídico a la indemnización por errores judiciales.

Esta figura llega a posesionarse luego dentro de nuestro ordenamiento jurídico con la categoría de principio internacional con la adhesión del Perú al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art.14, inc.6) y también se lo encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art.10), por medio de las cuales se garantiza la indemnización por errores judiciales.

Posteriormente se puede ubicar en nuestra Constitución Política del Perú (1979) donde se amplía la figura dándole un tratamiento mayor, incluyéndose el caso de las detenciones arbitrarias y en la búsqueda de incluir más supuestos de indemnización, que el 28 de Diciembre de 1988 se expide la Ley Nº 24973 con el nombre de "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria", siendo la novedad que trae la Ley Especial, la creación de un Fondo Nacional Indemnizatorio por Errores Judiciales que se encargaría de los pagos correspondientes a los dos supuestos indemnizatorios antes descritos.

Este tratamiento no ha sido ignorado en nuestra actual Constitución Política del Perú (1993, art.139, inc.7), aunque no se ha desarrollado la figura en la magnitud como lo hizo en su momento su antecesora, la regula y prevé los procesos de indemnización por errores judiciales.

2.3.4. DEFINICIÓN DEL ERROR JUDICIAL:

2.3.4.1. ERROR EN SENTIDO LATO Y ERROR EN SENTIDO INDEMNIZABLE:

Debemos partir el requisito básico para entablar un proceso por error judicial es que se haya cometido un error en la administración de justicia, posteriormente con ello se establece el requisito material para que proceda a la declaración de la consiguiente indemnización.

Ahora podemos entender al error judicial en un sentido como todas aquellas actuaciones o resoluciones de los Juzgados o Tribunales que ha sido dejada sin efecto por cauces legales, es decir por los recursos entablados ante los órganos correspondientes por las partes, por ello se debe tomar en cuenta que cuando un órgano superior revoca una sentencia de un órgano inferior se está



declarando implícitamente que esta contiene un error en algún aspecto formal o estructural. En este sentido lato el remedio que puede darse para el error judicial es simplemente el dejarlo sin efecto mediante la estimación del recurso previsto para dicho caso.

El recurso utilizado para remediar el error judicial no tiene por objeto tomar en cuenta el sentir de indemnizar los daños causados por el error judicial que se revoca, sino evitar que la resolución judicial errónea produzca sus efectos perjudiciales para alguna de las partes, en la medida de lo posible ya que no todos los recursos tienen efectos suspensivos y menos pueden evitar siempre todos los efectos, pues puede ser que ya hayan ocasionado un perjuicio latente en la persona.

En el caso español, como lo indica Hernández (s.f., p.78); se ha reducido el concepto de error judicial indemnizable a aquellos casos que no son susceptibles de ser enmendados dentro del sistema de recursos procesales previstos en la ley, en otras palabras la jurisprudencia española nos lleva a enfocar que la subsanación o anulación del error y la indemnización de los daños que se hayan producido son excluyentes entre sí, de esta manera, solo serían indemnizables, entonces como lo indica (Hernández Olivencia, 1995) en su pag. 153, indica que aquellos daños derivados de errores judiciales producidos por sentencias con efecto de cosa juzgada y sin que la declaración del error elimine la validez ni los efectos propios de la resolución judicial errónea.

Así analizado el caso español se puede concluir que el objeto de esta interpretación es que el error como equivocación insubsanable, cuyo único remedio es entablar un proceso especial para su declaración y obtener de esta manera el pago de una compensación o indemnización a cargo del Estado como responsable por la administración de justicia.

2.3.4.2. AUSENCIA DE DEFINICIÓN LEGAL DEL ERROR JUDICIAL:

No existe una definición en nuestro ordenamiento jurídico Peruano, esto se evidencia pues ni la Constitución Política del Perú ni la ley especial Nº 24973, lo han definido de alguna forma, es la (Costitución Política del Peru, 1993) en su art. 139, Inc.7, que a la letra dice, que se garantiza, lo siguiente: "La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad día que hubiera lugar"; como se puede notar la constitución de forma general se abstiene de definir el concepto de error judicial, tampoco la ley especial de forma particular.

En los demás cuerpos legales nacionales que tocan éste tema tampoco esbozan definiciones pues sólo se limitan a señalar requisitos sustantivos y procesales que deben concurrir en dicho error judicial para generar el derecho a una indemnización.

De acuerdo con la jurisprudencia, él error, es entendida ésta a primera vista como la conducta del órgano judicial que ocasiona un daño, que es lo que realza nuestras leyes nacionales, y que a consecuencia de esto se pretenderá el inicio de un proceso de indemnización.

2.3.4.3. DEFINICIÓN Y DOCTRINA DEL ERROR JUDICIAL:



Como lo indica (Goded Miranda, 1983) en su pag. 341 ha tratado de definir qué es el error judicial en España, se ha afirmado que "el error existe cuando por dolo, negligencia o equivocado conocimiento o apreciación de los hechos, se dicta una resolución judicial que no se ajusta a la verdad y merece el calificativo de injusta"; pero excluye el error de derecho.

(Rebollo Martín, 1985), en su pag. 314 nos indica que la Constitución Española no distingue qué tipos de errores son los que hay que tener en cuenta, por lo que si bien es posible aceptar el planteamiento tradicional de error de hecho no debe excluirse ningún tipo de error dado que ha de entenderse más al resultado que al origen de los errores.

(García Mendoza, 1997), en su pag. 224 lo define de esta forma, como "aquel cometido durante el proceso criminal como consecuencia de un procesamiento o condena injusta, en perjuicio de una persona cuya inocencia se comprueba con posterioridad, dictándose el correspondiente sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria."

(Reyes Monterreal, 1987) en sus pag. 18 y 22, afirma también que el error judicial puede ser tanto de hecho como de derecho, señala que "en sentido propio, el error al que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial Español, sólo resulta de distorsión entre la resolución judicial y la solución jurídica que exclusivamente cabe dar al caso enjuiciado" por lo cual se entiende que "el error supone un resultado equivocado no ajustado a la Ley, bien porque no se haya aplicado correctamente el derecho, bien porque se hayan establecido unos hechos que no se corresponden con la realidad."

Teniendo en cuenta que el error debe cumplir con ciertas exigencias, debe tratarse de un error en materia penal necesariamente, debe perjudicar a un inocente y debe ser involuntario sin premeditación alguna, las dos últimas parecen ser lógicas, pero respecto de la primera, cierta corriente considera que es totalmente injusta tal limitación de materia, puesto que los tribunales de justicia tienen la facultad de conocer causas tanto civiles y penales, pues en ambas áreas legales son susceptibles de errores judiciales.

Para algunos autores los errores judiciales no debería ceñirse solo al campo penal sin embargo nuestra (Costitución Política del Peru, 1993); si excluye la figura de error judicial en otras ramas, por ello algunos señalan que la Constitución no debería excluir ningún tipo de error judicial. Pues el error judicial se puede cometer en toda clase de resoluciones judiciales, sean en pleito civil, laboral, contencioso administrativo o sea en una causa penal.

Ahora bien podemos definir con cierto cuidado el concepto materia de análisis de las siguientes maneras:

De forma general

Se entenderá por error judicial un principio indemnizatorio auxiliar aplicado a la administración judicial donde se podrá apreciar la equivocación de un Juez o Magistrado, cometida en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, de la que se derive un daño.

De forma especifica



Es error judicial la equivocación palmaria cometida por un Juez, Magistrado o Sala de Magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, siempre que dicha equivocación haya alcanzado firmeza, no sea debida a culpa del perjudicado y haya causado daños afectivos, evaluables e individualizados.

2.4. LA ACCIÓN DE REVISIÓN:

2.4.1. ASPECTOS GENERALES:

Nuestro (Código de Procedimientos Penales, 1940), en su título X, regula el instituto de la Revisión, con la denominación de "Recurso", afiliándose al criterio de que se trata de un "recurso", también extraordinario, o según otros de un recurso "excepcional".

El nuevo, lo desarrolla en su libro IV, en su sección VII, con la denominación de "acción", tomando un rumbo diferente al que tenía su antecesor.

La doctrina ha mantenido distintas posturas que, fundamentalmente, se pueden reconducir a dos A) Aquellos que la consideran como un "recurso extraordinario o excepcional"; y B) Aquellos que entienden que con la revisión estamos ante una "Acción de Impugnación" autónoma que da origen a un proceso nuevo, cuya finalidad es rescindir una sentencia firme.

La primera de las tesis indicadas, está prácticamente abandonada en la doctrina moderna, no ocurre lo mismo, sin embargo, a nivel legislativo y jurisprudencial.

Sin embargo el (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), la denomina "Acción". Lo cierto es, que no es posible denominar "recurso" porque presenta tales diferencias con los recursos que no cabe equipararla con éstos. Los recursos pretenden evitar que una resolución devenga firme, provocando un nuevo examen de la citada resolución dentro del mismo proceso en que ha sido dictada. En tanto con la revisión se persigue rescindir sentencias ya firme que tienen la calidad de cosa juzgada, fuera del proceso en el que fue dictada, pues dicho proceso concluyó con la sentencia firme.

(Fenech Navarro, 1945.), precisa que la revisión tiene las siguientes notas características que la diferencian de los recursos: primero: La revisión se interpone después de transcurrido el plazo normal concedido para la interposición de los recursos; segundo: El recurso se interpone por la parte que ha sufrido un gravamen con la resolución cuyo nuevo examen se pretende, mientras que la revisión puede solicitarse no sólo por el condenado, sino por sus parientes, que no han sido parte; tercero: El recurso tiene a provocar un nuevo examen de la resolución dentro del mismo proceso en que se dictó, mientras que en la revisión ello no es posible porque el proceso declarativo ya acabó y sólo existe el proceso ejecutivo; cuarto: La eficacia del recurso de pende de que la decisión impugnada adolezca de vicios en relación con una determinada situación fáctica o con una norma jurídica, en ambos casos necesariamente anterior a la resolución recurrida; mientras que en la revisión, los vicios denunciados han de ponerse de relieve en relación con situaciones de hecho producidas o conocidas con posterioridad a la sentencia, no siendo



procedente la revisión por vicios o errores de tipo jurídico de la sentencia: quinto: La impugnabilidad de las resoluciones no está en función con el contenido o tenor material del fallo, pueden ser condenatorias o absolutorias; la Revisión, en cambio, y de modo general sólo procede contra sentencias condenatorias. Sexto: En el recurso, de apararse, no se indemniza a la parte vencedora, sin embargo en la revisión, si finalmente se absuelve al reo, se le indemniza y, de ser el caso, hasta a sus herederos.

La Revisión no sería, por tanto, un recurso, sino una acción autónoma que da lugar a un proceso nuevo en el que se persigue la rescisión de una sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada. La acción de revisión, está sometida en su iniciación y desarrollo a la concurrencia de determinados presupuestos, requisitos y condiciones característico y privativo de todo proceso.

2.4.2. DEFINICIÓN DE LA ACCIÓN DE REVISIÓN:

La Revisión, constituye un medio de ataque de la Cosa Juzgada, que se fundamenta en razones de justicia.

En la revisión, se plantea el problema de articular dos principios básicos: el principio de seguridad jurídica (que conduce a que las sentencias de fondo y en general, cualquier resolución judicial, en un momento determinado sea irrevocable) y el principio de justicia, tales principios normalmente van unidos y se complementan el uno al otro. Sin embargo, nos podemos encontrar con supuestos excepcionales en los que se produzca un choque entre ambos principios: estamos pensando en sentencias firmes que fuesen manifiestamente injustas. En estos casos se plante el problema de si debemos dar prevalencia al principio de seguridad jurídica, y, en consecuencia, no permitir la posibilidad de que se pueda revocar dicha sentencia, o, por el contrario, dar prioridad al principio de justicia y admitir que, en ciertos casos, la cosa juzgada puede quedar sin efecto. A esta última posibilidad responde la Revisión.

La Revisión, significa una derogación del principio preclusión de la Cosa Juzgada y su existencia se presenta esencialmente como un imperativo de la justicia. Como enfatiza (Ramos Méndez), "supone romper una lanza en favor de la justicia frente a la alternativa del valor seguridad proporcionado por el efecto, al menos aparente, de cosa juzgada". El maestro (Garcia Rada, 1984), señala que la revisión es un medio que "Ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la luz de nuevos hechos o circunstancias".

La doctrina y la legislación penal, aceptan este instituto en forma restringida, precisando los casos en los cuales procede revisar la sentencia ejecutoriada. Siguiendo a (Almagro Nosete, 1999), señalamos que la Revisión, es un proceso autónomo que sólo procede por causas tasadas, circunscritas a casos determinados de conocimiento sobrevenido sobre hechos o pruebas que se utilizaron en el juicio, o sobre nuevos hechos o meros elementos de prueba, con el fin de evitar la



grave injusticia de la resolución impugnada, mediante su anulación o rescisión con los consiguientes efectos, en su caso, de apertura de otro enjuiciamiento.

Al incorporar este instituto dentro de nuestro ordenamiento procesal, la Exposición de Motivos del (Código en Materia Criminal, 1919), decía: "... El derecho a la inocencia es inalienable, imprescriptible, inviolable. La condena que pesa sobre un inocente, desde el momento en que se descubre el error, es un crimen flagrante, el m as infame y el más alevoso de todos los crímenes. No hay consideración alguna que pueda permitir que se consume..."

(Cornejo Zenteno, 1977), comentando este instituto señala que: "El principio de la Revisión en materia criminal, se funda en la imprescriptibilidad de los derechos humanos. Contra la libertad y el honor que constituyen la personalidad no hay cosa juzgada. La sentencia que compromete la libertad humana, sólo subsiste mientras se mantiene la realidad del delito que castiga. Cuando ésta desaparece, la pena se convierte en crimen".

La Revisión es un medio extraordinario, no devolutivo y no suspensivo. Es extraordinario porque se dirige contra una sentencia de condena que siendo cosa juzgada, constituye decisión irrevocable, que ha creado un estado de derecho con relación al condenado. No es devolutivo porque no existe transferencia. Se trata de sentencia que ha sido culminación de proceso penal y se encuentra archivada. Tampoco tiene efectos suspensivos, porque la decisión judicial que se impugna se encuentra ejecutoriada.

2.4.3. FUNDAMENTO DE LA REVISION:

El fundamento de la Revisión, es eliminar el error judicial producido en determinado proceso penal; viene a ser la enmienda del error que contiene la sentencia. La eliminación del error judicial no se hace por efecto de nueva valoración de la prueba ya actuada, sino por la presentación de nueva probanza no conocida o no existente cuando se expidió la sentencia anterior. (Roxin, 2000), señala también que la Revisión del procedimiento: "sirve para la eliminación de errores judiciales frente a sentencias pasada en autoridad de cosa juzgada. La paz jurídica, sólo puede ser mantenida, si los principios contrapuestos de seguridad jurídica y justicia son conducidos a una relación de equilibrio. El procedimiento de revisión, representa el caso más importante de quebrantamiento de la Cosa Juzgada en interés de una decisión materialmente correcta"

La idea rectora de la Revisión, reside en la renuncia a la Cosa Juzgada, frente a hechos conocidos posteriormente se muestra que la sentencia es manifiestamente incorrecta de manera insoportable para la idea de justicia.

2.4.4. RESOLUCIONES SUSCEPTIBLES DE REVISION:

Con arreglo a lo establecido en el Art. 361 del (Código de Procedimientos Penales, 1940), la Revisión penal, procede únicamente contra las sentencias firmes de condena.



El (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), indica que la acción de revisión tiene procedencia contra las sentencias condenatorias firmes, sin limitación temporal y sólo a favor del condenado.

En primer lugar, hay que afirmar que sólo son revisables las sentencias recaídas en los procesos por delitos, quedando excluidas las dictadas en los juicios de faltas., por cuanto, como lo señala el maestro (Garcia Rada, 1984), "en estos fallos cabe la compensación por suma de dinero, no encontrándose por medio la libertad humana".

No es necesario que se trate de una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional de último grado, no siendo necesario el agotamiento de las instancias ordinarias y extraordinarias. Para que las sentencias sean susceptibles de revisión, han de ser firmes, es decir, no susceptible de recurso alguno, esto es, haber pasado a la autoridad de cosa juzgada. La exigencia del artículo 361 del (Código de Procedimientos Penales, 1940), es que el recurso de Revisión sólo es procedente para las sentencias condenatorias.

La Revisión penal, sólo cabe, al menos en nuestro derecho positivo, contra sentencias de condena, no admitiéndose frente a sentencias absolutorias. Para justificar este distinto tratamiento la doctrina utiliza diversos argumentos: no es comparable el daño que sufre la sociedad al condenar a alguien inocente, que el que puede sufrir observando como personas culpables han obtenido sentencias absolutorias. Si se autorizase la revisión de las sentencias absolutorias por los mismos motivos que procede en caso de condena, la institución de la cosa juzgada desaparecería del campo penal, propiciando una inseguridad en sí misma injusta. El principio pro reo, es por estos motivos por los que en nuestro ordenamiento jurídico, al igual que ocurre en otros países (Francia, Italia, Bélgica) no se admite la revisión de la sentencia absolutoria. No obstante que el Código de 1940 y el (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), sólo la admite para las sentencias condenatorias firmes. Al respecto, (Gomez Orbaneja & Herce Quemada, 1954), señala que "si se autoriza la revisión de las sentencias absolutorias por los mismos motivos que procede en caso de condena, la institución de la Cosa Juzgada desaparecería del campo penal". Que llegado un determinado momento, lo declarado en la sentencia valga para el futuro inderogablemente, con independencia de su verdad, es una necesidad empírica, exigida por la seguridad jurídica, y que no puede desconocerse sin inconvenientes mayores de los que puedan resultar de su realización.

(Clariá Olmedo, 2008), frente al cargo de posible desigualdad por permitir sólo la revisión de las sentencias condenatorias, sostiene que "ello resulta como consecuencia de la aplicación del principio NON BIS IN ÍDEM y de la prohibición de la REFORMATIO IN PEIUS". Resulta importante el argumento de la prohibición de la persecución penal múltiple consagrada en el artículo 8.4 de la (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969), en cuya virtud "el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometida a un nuevo juicio por los mismos hechos".

Tenemos que tener en cuenta que existen dos excepciones a la revisión de la condena es en su totalidad, no hay revisión parcial, por ejemplo la eliminación de una circunstancia agravante.



Tampoco procede contra los autos del Juzgado o de la Sala, porque no resuelven definitivamente ni son constitutivos de derecho; lo procesal es pedir su enmienda dentro del mismo proceso.

2.4.5. MOTIVOS DE REVISION:

Los motivos de revisión penal, están establecidos en los cinco incisos del Artículo 361 del (Código de Procedimientos Penales, 1940). La enumeración que contiene el citado precepto legal, es taxativa, cerrada o numerus clausus, sin que quepa ampliarla merced a criterios analógicos o de política criminal.

Los motivos de revisión pueden clasificarse en dos grupos: A) revisión propter falsa o ex capite falsi, es decir, por hechos falsos, o sea en virtud de una conducta antijurídica que hayan podido influir causalmente, directa o indirectamente, en la resolución, falseando su premisa de hecho, y B) Revisión propter nova o ex capite novorum, es decir, por hechos nuevos, por cualquier hecho o medio de prueba que venga con posterioridad a evidenciar la equivocación del fallo, estando que el hecho no haya figurado en la causa y por tanto, no haya sido tenido en cuenta por el juzgador. PRIMER MOTIVO: Sentencia fundada en la muerte de una persona que no ha fallecido. Este motivo está previsto en el inciso 1 del Art. 361 del (Código de Procedimientos Penales, 1940) que señala: "Cuando, después de una condena por homicidio, se produzcan pruebas suficientes de que la pretendida víctima del delito vive o vivió después de cometido el hecho que motivo la sentencia".

Esto significa que se condenó penalmente por un delito inexistente. Se trata de un supuesto bastante excepcional, lo que podría explicar la razón por la que no está considerándose en el Código de 1991. Los presupuestos de este motivo son: a) El hecho de la desaparición de la persona, la que vino a determinar en su momento la declaración de la condena, b) la existencia e identificación de la presunta víctima del homicidio, después de cometido el hecho que motivó la condena. c)El homicidio a que se refiere la ley, debe ser en grado de consumación d) Aun cuando la ley sólo alude al homicidio, que puede ser dolosa o culposa, es evidente que el motivo se refiere a todos aquellas figuras penales que tengan como resultado la muerte de una persona.

SEGUNDO MOTIVO: Sentencia obtenida como consecuencia de la comisión de un delito de falsedad. Este motivo está previsto en el inciso 2 del Art. 361 del (Código de Procedimientos Penales, 1940) que señala: "Cuando la sentencia se basó principalmente en la declaración de un testigo condenado después como falso en un juicio criminal". Esta causal, se refiere a aquellos supuestos en los que la sentencia de condena se obtuvo como consecuencia de la comisión de un delito "falso testimonio", hora bien, para que este hecho pueda motivar la revisión es imprescindible que los mismos hayan sido declarados en sentencia penal firme.

El hecho punible en cuestión, aclara (Fenech Navarro, 1945.) "debe haber servido de base a la declaración de hechos probados en la sentencia cuya revisión se pretende". El inc. 2 del Art. 363



del Código de 1991, es más amplio, pues comprende todo elemento de prueba, apreciado como decisivo en la sentencia, que carece de valor probatorio por ser inválido, adulterado o falso.

TERCER MOTIVO: Sentencias Contradictorias Este motivo está previsto en el inciso 3 del Art. 361 del Código de Procedimientos Penales que señala: "Cuando después de una sentencia se dictara otra en la que se condene por el mismo delito a persona distinta del acusado; y no pudiendo conciliarse ambas sentencias, de su contradicción resulte la prueba de la inocencia de alguno de los condenados". La revisión cabe, cuando estén sufriendo condena dos o más personas, en virtud de sentencias contradictorias, por un mismo delito que no haya podido ser cometido más que por una sola.

Siguiendo a (Lubén Barthe & Tomé García, 2014), señalamos que este motivo exige: a) Que, existan dos o más sentencias penales firmes contradictorias, b) Estas sentencias han de haber sido dictadas contra dos o más personas, c) El hecho por el que esas personas sufren condena debe ser el mismo, d) El delito por el que fueron condenadas esas personas sólo pudo ser cometido por una sola; o bien, por analogía, cuando hayan sido condenadas tres o más personas por un delito que sólo pudo ser cometido por dos. Es el hecho concreto el que importa y el que hay que colocar en el centro del análisis de las pruebas nuevas, hasta entonces desconocidas, que puedan evidenciar que se produjeron condenas a personas distintas cuando tal hecho penal, sólo pudo haber sido cometido por una sola.

CUARTO MOTIVO: Inconciliabilidad de Cosas Juzgadas Este motivo está previsto en el inciso 4 del Art. 361 del Código de Procedimientos Penales que señala: "Cuando la sentencia se haya pronunciado contra otra precedente que tenga la calidad de cosa juzgada". (Giovanni Leone & Sentís Melendo, 1963), establece que los requisitos para este motivo son:

1) que no es necesario que la segunda sentencia sea de condena, pero debe ser irrevocable y, obviamente, referida a una imputación de delito; 2) Que, lo que cuenta entre las dos sentencias, digamos la primera y la segunda, no es la correlación en el tiempo, sino la imposibilidad de hacer que coexistan dos sentencias penales que tienes por fundamento determinados hechos inconciliables entre sí; 3) Que, es suficiente que la inconciliabilidad se presente entre la reconstrucción de los hechos sentados en una sentencia y la reconstrucción de los hechos fijados en la otra sentencia: la una no puede estar en presencia de la otra.

QUINTO MOTIVO: Nuevos hechos o nuevas pruebas este motivo está previsto en el inciso 5 del Art. 361 del (Código de Procedimientos Penales, 1940) que señala: "Cuando con posterioridad a la sentencia se acreditan hechos por medio de pruebas no conocidas en el juicio que sean capaces de establecer la inocencia del condenado". Según este dispositivo, habrá lugar a la revisión, cuando después de la sentencia sobrevenga el conocimiento de nuevos hechos o nuevos elementos de prueba, de tal naturaleza que evidencien la inocencia del condenado.



(Giovanni Leone & Sentís Melendo, 1963), dice que no hay ninguna diferencia entre "Hechos Nuevos" y "Nuevos Elementos de prueba" y que en todo caso, lo que es necesario es que hayan surgido nuevos elementos de valoración cualquiera que sea la fuente de donde provenga".

Este motivo de revisión exige los siguientes presupuestos:

- a) La existencia de nuevos hechos o nuevos elementos de prueba, teniendo en cuenta que, a pesar de la terminología legal, no es necesario que los elementos fácticos que se introducen en revisión sean posteriores a la sentencia, basta que no hayan sido tenidos en cuenta por el Juez o Sala que condenó. Deben entenderse por nuevos "todos los hechos o medios probatorio que sobrevengan o se revelen con posterioridad a la sentencia condenatoria, sin que sea preciso que el condenado los desconociera durante el transcurso de la causa, bastando con que no hayan sido alegados o producidos ante el órgano sentenciador ni descubiertos por la investigación judicial practicada.
- b) La concurrencia de los nuevos hechos o elementos de prueba han de evidenciar la inocencia del condenado. Esto no significa la certidumbre absoluta de dicha inocencia, sino que basta con que los nuevos hechos o medios de prueba tiendan a evidenciarla a posteriori y creen en el operador judicial, la convicción de que esa inocencia se demostrará en el nuevo proceso.

Los nuevos elementos probatorios, solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento que dio lugar a la sentencia cuestionada, deben tener la fuerza necesaria de hacer evidente que el hecho no existe o que el condenado no lo ha cometido. Como punto importante la Revisión es un instituto que atenta contra la santidad de la Cosa Juzgada y su amparo reviste especial trascendencia. Por eso la ley señala en forma concreta cuándo y en qué casos es procedente. Resulta peligroso que la Corte Suprema amplíe las causas de revisión. La intención de la ley al establecer la taxatividad en este caso, es que solamente en lo previsto anteladamente por el legislador, es que se reabra un proceso fenecido. En los demás casos obliga la santidad de la cosa Juzgada.

El art 439, del (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), indica con respecto a la procedencia de la acción de revisión en las sentencias condenatorias firmes procede, sin limitación temporal y sólo a favor del condenado, en los siguientes casos:

PRIMER SUPUESTO: Cuando después de una sentencia se dictara otra que impone pena o medida de seguridad por el mismo delito a persona distinta de quien fue primero sancionada, y no pudiendo conciliarse ambas sentencias, resulte de su contradicción la prueba de la inocencia de alguno de los condenados.

SEGUNDO SUPUESTO: Cuando la sentencia se haya pronunciado contra otra precedente que tenga la calidad de cosa juzgada.

TERCERO SUPUESTO: Si se demuestra que un elemento de prueba, apreciado como decisivo en la sentencia, carece de valor probatorio que se le asignara por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.



CUARTO SUPUESTO: Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado.

QUINTO SUPUESTO: Cuando se demuestre, mediante decisión firme, que la sentencia fue determinada exclusivamente por un delito cometido por el Juez o grave amenaza contra su persona o familiares, siempre que en los hechos no haya intervenido el condenado.

SEXTO SUPUESTO: Cuando la norma que sustentó la sentencia hubiera sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema.

2.4.6. TRAMITE DE LA REVISIÓN:

El proceso de Revisión, supone un "iudicium rescindens", que tiene por objeto determinar si concurre o no alguno de los motivos de revisión antes citados y, en consecuencia, si procede o no la rescisión de la sentencia firme impugnada. La demanda de revisión se presenta ante la Corte Suprema. Debe contener la referencia precisa y completa de los hechos en que se funda, así como las disposiciones legales pertinentes. Asimismo, debe acompañarse la prueba que el caso amerite o los documentos que acrediten el hecho en que se funda. Interpuesta la demanda con sus recaudos, la Sala examinará si reúne los requisitos exigidos en los artículos anteriores. En caso afirmativo, solicitará el expediente de cuya revisión se trate.

Si la revisión no ha sido interpuesta por el Fiscal Supremo, por imperio del Art. 82 inc. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal deberá emitir dictamen y, en su caso, proponer la indemnización que corresponda a la víctima del error judicial o a sus herederos. Regresados los autos con el dictamen fiscal, el artículo 364 del (Código de Procedimientos Penales, 1940), ordena que la Corte Suprema en Sala Plena nombre dos vocales para que emitan una ponencia sobre el contenido de la demanda de revisión, quienes luego están obligados a concurrir a las sesiones para brindar las explicaciones que correspondan, pero están liberados de votar. El reo o defensor que éste nombre, debe ser oído si concurre. La causa será resuelta en Sala Plena, si hay lugar a anular la sentencia y al que se renueve el proceso para apreciar la prueba o circunstancias recién aducidas.

Si en el proceso reabierto se llega a la absolución del antes condenado, procede indemnizarlo por el error judicial que ha determinado una prisión indebida con todos los perjuicios que acarrea el estado de detención. Como caso particular, si la Revisión tiene por objeto reivindicar la memoria del condenado fallecido con anterioridad, la sentencia que lo absuelve rehabilitará su memoria; también procede el pago de una suma en concepto de reparación civil, que será para los herederos legales que pueden o no ser los mismos que plantearon la Revisión. Este dinero no es herencia puesto que no existía en el momento del entonces condenado, sino que aparece surgido después de su muerte.



El (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), indica en su artículo 443, con respecto al trámite de la acción de revisión que interpuesta la demanda con sus recaudos, la Sala examinará si reúne los requisitos exigidos en los artículos anteriores. Si la demanda fuera inadmitida, la decisión se tomará mediante auto dictado por unanimidad.

Si se admite la demanda, la Sala dará conocimiento de la demanda al Fiscal o al condenado, según el caso. Asimismo, solicitará el expediente de cuya revisión se trate y, si correspondiera, la prueba documental señalaba por el demandante. De igual manera, dispondrá, si fuere necesario, la recepción de los medios de prueba ofrecidos por el demandante, por la otra parte y los que considere útiles para la averiguación de la verdad. De esas actuaciones se levantará el acta correspondiente, pudiendo la Sala designar uno de los miembros para su actuación.

Concluida la actuación probatoria, que no podrá exceder de treinta días, la Sala designará fecha para la Audiencia de Revisión, a la que se citarán al Fiscal y el defensor del condenado, de su representante o del familiar más cercano. La inasistencia del demandante determinará la declaración de inadmisibilidad de la demanda. Instalada la audiencia de revisión, se dará cuenta de la demanda de revisión y de la prueba actuada. Acto seguido, informarán oralmente el Fiscal y el abogado del condenado, de su representante o del familiar más cercano. Si el imputado asiste a la audiencia hará uso de la palabra en último lugar. Concluida la audiencia, la Sala emitirá sentencia en audiencia pública en el plazo de veinte días. Rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 425.

2.4.7. LEGITIMACION:

La Revisión puede ser promovida mientras el penado estuviera vivo, por él mismo, por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por su cónyuge, su tutor, padre o hijo adoptivo. Sí el penado hubiere fallecido podía ser promovida por el cónyuge viudo, ascendientes o descendientes, con objeto de rehabilitar la memoria del difunto y de que se castigara en su caso, al verdadero culpable. También puede ser accionada por los Vocales de la Corte Suprema.

El otorgarle capacidad al magistrado supremo, conforme señala el maestro (Garcia Rada, 1984), responde a la necesidad de que "la sociedad tiene interés en que toda sentencia condenatoria sea justa y si más tarde se presenta alguna prueba que acredite la injusticia, entonces corresponde pedir la Revisión". En caso del (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), se establece en su artículo 440, que la acción de revisión podrá ser promovida por el Fiscal Supremo en lo Penal y por el condenado.

Además si el condenado fuere incapaz, podrá ser promovida por su representante legal; y, si hubiera fallecido o estuviere imposibilitado de hacerlo, por su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, en ese orden.



2.5. LA DETENCIÓN ARBITRARIA:

Para un adecuado desarrollo de esta parte, se ha visto por conveniente hacer un primer análisis de la detención para luego determinar cuándo esta detención acorde a derecho se convierte en detención arbitraria.

2.5.1. LA DETENCIÓN:

Si se quiere otorgar un concepto básico sobre detención, al respecto diremos que detención no es otra cosa que la privación de la libertad que hace una autoridad a una persona, dentro de los parámetros establecidos por la Constitución y la Ley.

La libertad personal es, sin lugar a dudas, uno de los derechos más importantes que tiene el ciudadano, constituyéndose en un valor supremo del estado moderno. Por ello, no solamente es objeto de protección por parte de la Constitución Política del Perú sino de los instrumentos internacionales que veremos más adelante.

Con relación a la detención, nuestra (Costitución Política del Peru, 1993) en su art.2, inc.24, lit. f, indica lo siguiente: "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito". El detenido debe ser puesto a disposición del Juzgado correspondiente dentro de las 24 horas o en el término de la distancia. "Estos plazos no se aplican en casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de 15 días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término". De lo señalado podemos concluir que nuestra Constitución establece en forma clara que la detención procede solo en tres casos:

- Detención extrajudicial.- La realizada por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.
- Detención preventiva policial.-En los casos de delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas
 y espionaje, la Policía Nacional puede efectuar la detención preventiva del presunto implicado
 hasta por un total de 15 días naturales, debiendo dar cuenta de dicha medida al Ministerio
 Público y al Juez competente.
- **Detención por orden judicial.**-Es la que se produce por mandamiento escrito y motivado del Juez competente.

Desde el punto de vista más técnico, la Policía Nacional del Perú, se le puede entender como el procedimiento policial orientado a lograr la aprehensión o captura física de una persona involucrada en un proceso de investigación. Además se puede mencionar que en la detención, se actúa sin emplear violencia sobre la persona involucrada; en cambio en la captura, si se emplea violencia mayor o menor, de acuerdo a la resistencia que oponga el intervenido.



2.5.2. DEFINICIÓN LEGAL DE LA DETENCIÓN:

Primeramente, tenemos que tener en cuenta que es muy difícil hacer una distinción entre arresto y detención, por lo cual para el proyecto de investigación tendrán igual consideración, por lo cual de acuerdo, a lo indicado por el texto original del (Código de Procedimientos Penales, 1940), le da el calificativo de facultad del juzgador; a poder privar de la Libertad a una persona previsionalmente, hasta determinar su situación jurídica y en el (Nuevo Código Procesal Penal, 2004) en sus art. 259 y 260, se le da una tratativa mucho más amplia pues, existe incluso la figura del arresto ciudadano, como lo establece el Artículo N° 260, el mismo que toma los supuestos establecidos para la Detención Policial del art n° 259; los cuales son:

- Si es descubierto en la realización del hecho punible.
- Si acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- Si ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible o es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible.
- Si es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo.

Siendo obligación del ciudadano el poner en custodia policial al arrestado, en el plazo más corto posible y en ningún caso llegar a privarlo de la libertad.

La (Constitución Política del Peru, 1979) en su art. 233, inc. 16 indica literalmente, "La indemnización por el Estado de las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad de quien las ordena". Nuestra actual (Costitución Política del Peru, 1993), en su art. 139, inc.7, en el cual refiere que se da "la indemnización en la forma que determina la ley, por los errores judiciales y en las detenciones arbitrarias sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar". Por ultimo como lo establece la (Ley 24973, 1988) en su art. 2 y 4, la cual, la define de forma indirecta como se trató en la primera parte de esta investigación, en el marco teórico.

2.5.2.1. OBJETO:

Según el doctor (Olivera Diaz, 1984) en su Obra "El Proceso Penal Peruano" sostiene que la detención provisional tiene por objeto "asegurar la persona del inculpado a disposición del Juez, a fin de que rinda su instructiva y así constatar si tiene responsabilidad"; opinión que se hace a la luz del código de Procedimientos Penales.

En él (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), en sus art. 259 y 260, da una tratativa más amplia, tiene presente la figura de la detención, en el Libro Segundo, Sección III, Titulo II La Detención, siendo los puntos importantes de desarrollo los de detención policial, en caso de flagrancia, y detención preliminar judicial, en caso de la investigación preliminar; siendo en todo caso el objetivo principal, el evitar que el imputado desvíe o entorpezca la acción investigadora del órgano jurisdiccional.



2.5.2.2. DETENCIÓN POLICIAL:

De acuerdo a lo establecido por el (Nuevo Código Procesal Penal, 2004) en su art. 259, nos indica literalmente, que: La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito, siempre que se cumplan los supuestos que ya fueron desarrollados anteriormente.

Podemos definirla también como la privación de la libertad de una persona por parte de la Policía durante un lapso de tiempo determinado por la ley. (Gimeno Sendra, 1977), manifiesta: "Es una medida cautelar ejecutada en función de la incoación de un proceso penal, cuya finalidad es la de garantizar la futura aplicación del juspuniendi".

2.5.2.3. PRESUPUESTOS PARA LA DETENCIÓN PRELIMINAR:

Los presupuestos para la detención preliminar, de acuerdo a lo establecido por el (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), en su art. 261, son:

Que el Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, dictará mandato de detención preliminar, cuando:

- Hay flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y puede desprenderse cierta posibilidad de fuga.
- El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
- El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

Para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento.

La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecutará de inmediato. En circunstancias extraordinarias podrá ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación que deberá contener los datos de identidad personal del requerido.

Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. Un tratamiento diferente tiene la vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducarán hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

2.5.2.4. <u>DEFINICIÓN INTERNACIONALES SOBRE LA DETENCIÓN:</u>



Antes de desarrollar este tema tenemos que tener en cuenta, lo establecido, por el (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966), en su art. 9, inc.5, indica que "Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación."

Al respecto, la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948), en su art. 9, promulgada por la III Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, señala taxativamente lo siguiente: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

Como un punto diferente las normas internacionales de derechos humanos y la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales distinguen entre "detenidos" y "reclusos"; un detenido es una persona que está privada de su libertad pero que no ha sido condenada por un delito y un recluso es una persona privada de su libertad por haber sido condenada.

2.5.3. DETENCIÓN ARBITRARIA:

La detención arbitraria es la violación de derechos fundamentales, que comprende la privación de la libertad, sin las formalidades de ley que se produzcan durante una intervención policial o después del cumplimiento de la pena; claro es que la privación de la libertad solo puede dictarse por orden judicial en el modo y la forma legalmente prescrita. Es necesario tener en cuenta, que se exceptúan de considerar como detención arbitraria aquellas medidas que la constitución permite expresamente a la Policía Nacional, al momento de hacer detenciones necesarias.

Si tenemos en cuenta, que es cierto que miles de personas se encuentran sometidas a la detención arbitraria, a nivel mundial, como lo indica el (El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 1991), por:

- Ya sea sólo porque han ejercido uno de sus derechos fundamentales garantizados con arreglo a tratados internacionales, tales como su derecho a la libertad de opinión y expresión, su derecho a la libertad de asociación, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Bien porque, no pudiendo beneficiarse de las garantías fundamentales del derecho a un juicio imparcial, han sido detenidas sin que se dicte una orden de arresto, sin ser acusadas ni juzgadas por una autoridad judicial independiente, o sin tener acceso a un abogado.
- Debido a que siguen detenidas aunque se haya cumplido la medida o sanción que se les había aplicado.
- O, por último, debido a la práctica cada vez más difundida y preocupante de la detención administrativa, sobre todo en el caso de personas que tratan de obtener asilo. (El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 1991)

Existen medidas de privación de la libertad que tienen carácter legítimo, tales como las impuestas a las personas que han sido condenadas o que están acusadas de delitos graves.



Además, el derecho a la libertad personal puede ser objeto de limitaciones durante las situaciones de emergencia, de conformidad con el Artículo N° 4 del (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966). En este último caso no suelen ser los jueces sino las autoridades administrativas las que justifican las detenciones, además, existen medidas privativas de libertad prohibidas por sí mismas, tales como la prisión por deudas.

También debe señalarse que en los instrumentos internacionales no se emplea siempre la misma terminología para hacer referencia a la privación de libertad: en dichos instrumentos se pueden utilizar términos como "arresto", "detención", "encarcelamiento", "prisión", "reclusión", "custodia", "prisión preventiva", etc. Por esta razón, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1997/50, prefirió emplear la expresión "privación de libertad", que elimina toda discrepancia de interpretación entre las distintas terminologías, esto ya que abarca la privación de la libertad antes, durante o después del juicio, así como la privación de libertad sin que se haya llevado a cabo un juicio de ninguna clase.

2.5.3.1. CUANDO SE VUELVE ARBITRARIA LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD:

En los instrumentos internacionales no se ha respondido de manera definitiva a la cuestión de cuándo es o se vuelve arbitraria una detención; en el Artículo N° 9 de la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948) se limita a prever que "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado". El párrafo 1 del Artículo N° 9 del (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966) no es mucho más claro: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".

De acuerdo al (El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 1991), el mismo que fue creado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el año de 1991, se ha utilizado un criterio pragmático: si bien no definió el término "arbitraria", consideró como arbitrarias las medidas de privación de la libertad que, por una u otra razón, eran contrarias a las disposiciones internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos internacionales pertinentes ratificados por los Estados.

En la resolución 1997/50, del (El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 1991), se estima que no es arbitraria la privación de libertad cuando emana de una decisión definitiva adoptada por un órgano judicial nacional que se ajuste a: la legislación nacional y las normas internacionales pertinentes enumeradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos internacionales.



En consecuencia, para tenerlo claro, según considera el (El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 1991), la privación de libertad es arbitraria si el caso está comprendido en una de las tres categorías siguientes:

- Categoría I: Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable).
- Categoría II: Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los Artículos N° 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los Artículos N° 12,18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Categoría III: Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario. (El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 1991).

2.6. HABEAS CORPUS:

El derecho a la Libertad, como parte del conjunto de derechos y garantías individuales, tiene ubicación importante dentro de nuestro texto constitucional y en casi todos los textos constitucionales del mundo, en especial de Latinoamérica, pudiendo apreciarse el grado de importancia que el legislador le ha dado a lo largo de la historia.

La libertad es un derecho esencial del ser humano, si bien es cierto no absoluto; si esencial, por cuanto "derecho fundamental" o "derecho humano" o de la "personalidad", no nace del hecho de pertenecer a un Estado parte en alguna Convención de Derechos Humanos, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana y que además, como lo estableció la (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969), en cuyo preámbulo se dijo: "los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana. (...) sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos". Y es que, como derecho inherente de la persona humana, debe ser objeto de protección de todos los Estados, más aún si éstos son Estados democráticos; los Estados deben brindar a toda persona, incluyendo claro está, a quienes son sometidos al sistema jurídico penal en condición de acusados o procesados por un supuesto hecho delictivo.



Como es sabido, el derecho a la libertad como garantía fundamental no tiene carácter absoluto e irrestricto, pues se admite que en ciertas circunstancias pueda ser restringido, en contraposición a intereses sociales más importantes, y por ello nuestra Constitución Política y la propia Convención Americana de Derechos Humanos establecen los casos o situaciones en que puede restringirse el disfrute de la libertad y la forma como debe darse como supuestos de excepción en el ámbito penal y procesal penal. Es cuando la privación de libertad se convierte en arbitraria, el Hábeas Corpus cumple una importante función, que es la de cesar la violación y reponer las cosas al estado anterior a la misma. En nuestro país, importante función cumple esta institución, y, más aún con la dación del Código Procesal Constitucional, cuyas disposiciones dan gran importancia al Proceso de Hábeas Corpus, como lo veremos en el desarrollo de este marco teórico.

2.6.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL HABEAS CORPUS:

A decir por (Garcia Belaunde, 1979.), el Habeas Corpus, como garantía constitucional de la libertad, es una institución muy antigua cuya aparición se da en Inglaterra en el siglo XII. Aunque, más antes, se conocía de ésta figura en la antigüedad griega y en Roma. Pero, es en Inglaterra en que se reconoce una serie de derechos y libertades; ejemplo que más tarde seguirían nuestros pueblos americanos. El primer país que introdujo la figura del Hábeas Corpus en nuestra región fue Brasil en su Código Penal de 1830 y más concretamente en su Código de Procedimientos Penales de 1832.

Sin embargo, es importante hacer referencia a la antigüedad, pues lo encontramos en las leyes de Solón, en el Decreto de Erucrates, en el Juramento de Andocides e incluso más propiamente en el famoso instituto romano del Homini Libero Exhibendo, que era una acción civil privilegiada para los ciudadanos romanos libres. También rastrea esta institución a favor de la Libertad en la edad media y moderna, así lo vemos en las cartas de los Fueros de León, Castilla, Navarra, Vasconia, Cataluña y Aragón en los siglos XI y XII; especialmente se encuentran en las exigencias que hicieron los barones ingleses a favor de sus derechos al tiránico Juan Sin Tierra en la célebre Carta Magna de 1215, cabe decir que este documentos es uno de los más importantes y reconocidos históricamente, aunque no por ello deba olvidarse a la Bula de oro de 1222, del rey de Hungría Andr's II; a la primera carta de Baviera de 1311; a la Gran Ordenanza de los Estados Generales de Francia en el año 1357, todas ellas prepararon la célebre Petition of Rights de 1628 y el Agreement of the People de 1647, que no eran otra cosa que la reafirmación de los derechos de libertad de la nobleza extendida ya a la burguesía; estos documentos culminaron finalmente en la reglamentación que el Rey Carlos III de Inglaterra llevó a cabo en el año 1679 por medio del Acta de Hábeas Corpus en la cual los súbditos ingleses obtuvieron garantías de libertad para sus personas, las mismas que serían detalladas luego de diez años, en la denominada Bill of Rights de 1689, que abrió camino a las Declaraciones de



Derechos de las Colonias Americanas y sobre todo a la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

2.6.2. ANTECEDENTES NACIONALES DEL HABEAS CORPUS:

En el Perú, como Estado, el sentido del Hábeas Corpus ha estado presente desde que nace la República, en el (Estatuto Provisorio de San Martin, 1821) del 8 de octubre de 1821, pues se advierte en la Octava Sección lo siguiente: "Todo ciudadano tiene igual derecho a conservar y defender su honor, su libertad, su seguridad, su propiedad y su existencia y no podrá ser privado de ninguno de estos derecho, sino por el pronunciamiento de la autoridad competente, dado conforme a las leyes, el que fuera defraudado de ellos injustamente podrá reclamar ante el gobierno esta infracción". En ese orden de ideas el (Reglamento Provisorio de Jose de la Mar, 1822) promulgado el 15 de Octubre prescribía en su Artículo 5°: "Sólo podrá mandar arrestar o poner preso a alguna persona e individuo, cuando lo exija la salud pública pero certificada la prisión remitirá al reo con su causa a disposición del juzgado o tribunal correspondiente dentro del término de 24 horas".

Años más tarde, 21 de octubre de 1897, se cautela la libertad personal contra las detenciones arbitrarias mediante Ley, es decir que su nacimiento es eminentemente legal. Posteriormente, el tratamiento al habeas corpus es enriquecido por las leyes 2223 y 2253 de 1916 y será recién con la (Costitución Política del Peru, 1920) dada por el presidente Leguía, en la que de manera concluyente y por primera vez aparecerá el vocablo latino de Hábeas Corpus en su Artículo 24 se lee: "Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo ser puesto el arrestado dentro de 24 horas a disposición del juez que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiera. La persona aprehendida o cualquier otra podrá interponer conforme a Ley, el recurso de Hábeas Corpus por prisión indebida". Cuarenta años más tarde en 1961 se expide la Ley N° 2223 que establece las garantías individuales. Finalmente, se da la (Ley de Hábeas Corpus y Amparo, 1982), Ley n° 23506, culminando así un largo proceso histórico de lucha por la libertad individual. En la actual (Costitución Política del Peru, 1993), se regula al Hábeas Corpus en el Artículo 200º inciso 1) que a la letra dice lo siguiente:

"Son garantías constitucionales: 1) La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos".

Asimismo, también es regulado el Hábeas Corpus por el nuevo (Código Procesal Constitucional, 2004) promulgado por Ley 28237 y publicado el 31 de Mayo del 2004; que más adelante describiremos. La experiencia judicial de los Hábeas Corpus en el Perú a un nivel práctico antes que teórico, ha sido asumir una interpretación restringida de la libertad individual,



en particular de la libertad física, seguridad personal y libertad de tránsito, básicamente; a pesar que el artículo 12 de la Ley de Hábeas Corpus, establece los supuestos de procedencia de dicha garantía, habiendo quedado desprotegida la libertad en la mayoritaria jurisprudencia nacional en los casos vinculados, al derecho a la vida en las demandas por detenidos-desaparecidos, a la integridad física, psíquica y moral; a no ser incomunicados y a la excarcelación en el caso de reo absuelto, entre otros. (Borea Odría, 1996)

Sin embargo con la entrada en funcionamiento del Tribunal Constitucional, la jurisprudencia en materia de protección de la libertad personal y derechos conexos a ella, fue mayoritariamente tutelar. Coincidimos con César Landa, pues observamos que en el año 2003, a través de múltiples sentencias el Tribunal, ha asumido y definido su posición en defensa de los derechos fundamentales y de sumo intérprete de la Constitución. (Landa Arroyo, 2004)

2.6.3. EL HABEAS CORPUS CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES:

Es un hecho que, la libertad personal como derecho fundamental no tiene carácter absoluto e irrestricto pues admite que en ciertas circunstancias pueda ser restringido en contraposición a intereses sociales más importantes. Pero, esta restricción traducida en una medida coercitiva dictada por el órgano competente en el marco de un proceso penal debe cumplir con determinados requisitos previstos en nuestra legislación procesal penal y de condiciones esenciales que deben asistir a la detención personal tales como: excepcionalidad, provisionalidad, proporcionalidad y subsidiariedad.

El hecho que un juez emita una resolución judicial en la que se priva de su libertad a una persona, no significa que esta decisión no pueda ser objeto de control constitucional alguno, esto es parte también del debido proceso al que todo ciudadano sometido al órgano jurisdiccional tiene derecho. La libertad se ve afectada cuando, entre otros motivos, una persona es privada de ésta por una resolución judicial arbitraria. Es arbitraria porque no respetó un debido proceso penal, lo cual hace al mismo, un proceso irregular.

2.6.4. DEFINICIÓN DEL HABEAS CORPUS:

El Hábeas Corpus proviene de una expresión latina que significa "traedme el cuerpo" y que en síntesis puede decirse de él que es la suprema garantía del derecho a la libertad que asiste a toda persona detenida o presa de manera arbitraria o sin la formalidad legal para que su detención sea vista inmediata y públicamente por un juez o tribunal, a fin que, luego de oírlo, se decida si su detención es o no legal y si debe levantarse o no.

El Hábeas Corpus es una acción de garantía constitucional que procede contra todo acto u omisión de funcionario, autoridad o particular que vulnera o amenaza la libertad individual y los derechos íntimamente relacionados a ella, con excepción de aquellos tutelados por la Acción de Amparo. En él (Código Procesal Constitucional, 2004) se le denomina "Proceso de Hábeas



Corpus", en contraposición a la denominación de Acción de Habeas Corpus de la (Ley de Hábeas Corpus y Amparo, 1982).

Para el maestro (Garcia Belaunde, 1979.) el Hábeas Corpus es "Una acción en garantía de la libertad personal frente al poder público, cuando éste le afecta en alguna forma y siempre que la afectación implique una ilegalidad". Asimismo, señala que el Hábeas Corpus es un instituto de Derecho Público y Procesal, por tener origen y fundamento en la Constitución misma y estar destinado a la protección de la garantías conocidas en la doctrina como derechos públicos subjetivos. El Hábeas Corpus constituye así un remedio, o sea, un medio para restablecer algo. (Ortecho Villena, 2002) afirma que: "es una acción de garantía constitucional sumaria entablada ante el juez penal o ante la Sala Penal Superior, dirigida a restituir la libertad que ha sido vulnerada o amenazada, por actos u omisiones provenientes de autoridades, funcionarios o particulares"

(Díaz Zegarra, 1999), afirma que el Hábeas Corpus "es un proceso constitucional que tiende a hacer respetar la libertad personal, que en su origen estaba dirigido contra los abusos de poder de autoridades. Hoy en día los abusos no solo provienen de autoridades sino también de particulares que ostentan algún tipo de poder".

El profesor argentino (Sagués, 2002), citado por (Ortecho Villena, 2002) en su Obra: "Jurisdicción y Procesos Constitucionales", señala que: "...lo cierto es que resulta el instrumental más elemental y contundente para asegurar la libertad personal contra los abusos del poder" y continua diciendo: "(...) las excelencias el Habeas Corpus – por algo ciertamente es tan apreciado- deriva del bien jurídico que sustancialmente tutela, esto es, la libertad ambulatoria. Sin ésta – extinguida o restringida- poco puede hacer el hombre. El Hábeas Corpus, en otras palabras es una suerte de garantía fundante, en el sentido que posibilita, merced a la obtención a la libertad corporal, la práctica de las restantes libertades humanas. De ahí que sea la herramienta básica de todo habitante y el mecanismo jurídico más odiado por el despotismo."

2.6.5. FINALIDAD DEL HABEAS CORPUS:

La finalidad principal del Hábeas Corpus es el restablecimiento de la libertad personal vulnerada o amenazada; es decir, volver al estado anterior a la privación de libertad de la persona.

(Noguera Ramos, 1997), señala que el Hábeas Corpus persigue dos finalidades: una Inmediata, es decir reponer el derecho violado o vulnerado y, la segunda: Mediata que es sancionar penalmente a los responsables.

En nuestra opinión, la finalidad del Hábeas Corpus es detener la violación de un derecho constitucional o impedir que la amenaza de violación del mismo se cometa (libertad personal y conexos). El Hábeas Corpus no consiste en determinar la responsabilidad penal de la persona a favor de quien se interpone, como dijimos, por medio de este proceso sólo se verifica si existe



amenaza o afectación de la libertad individual y, en caso que esta se verifique, ordenar se repongan las cosas al estado anterior de la violación o amenaza de violación.

2.6.6. CARACTERÍSTICAS DEL HÁBEAS CORPUS:

Así como el proceso de Hábeas Corpus persigue una finalidad como garantía constitucional que protege la libertad de las arbitrariedades del poder, ésta se compone de características importantes que parten de su propia naturaleza y aquellas que le atribuye la legislación procesal constitucional a modo de reglas generales de aplicación.

2.6.6.1. <u>SUMARIEDAD:</u>

Es decir, goza de un procedimiento rápido, fulminante, inmediato, bajo responsabilidad. El carácter sumario de este procedimiento exige la preferencialidad por parte de los jueces, claro está, bajo su responsabilidad.

2.6.6.2. SUBSIDIARIDAD:

Debido a que si no existe recurso alguno o si se agotó todo recurso en defensa de la libertad personal vulnerada, el Hábeas Corpus se convierte en el único instrumento de defensa de esta libertad constreñida por una resolución que a decir de (Landa Arroyo, 2004), no se ajusta al derecho constitucional.

2.6.6.3. INFORMALIDAD:

A través de Hábeas Corpus se debe determinar si existió o no la violación al derecho a la libertad y por ser este procedimiento sumario, debe ser lo menos complejo posible, pues en juego está la libertad de un procesado o denunciado. Inclusive, en este tipo de procedimientos, la acción se puede presentar verbalmente ante el juez penal.

2.6.7. CLASIFICACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS:

El Proceso de Habeas Corpus no se reduce solamente a restituir la libertad individual, sino que tiene un alcance mucho mayor en el Derecho Constitucional y en Derecho Procesal Constitucional; es así que contiene distintas variantes que podemos clasificarlas de la siguiente manera:

2.6.7.1. HÁBEAS CORPUS REPARADOR:

Se dirige contra detenciones calificadas de arbitrarias y se da bajo tres supuestos: Primero: Las producidas fuera de los supuestos del Mandato Judicial (escrito y motivado) o de flagrante delito, o también de la llamada "Cuasi flagrancia". Segundo: La que pese a producirse dentro del Mandato judicial o flagrante delito se prolonguen por encima de las 24 horas más el término



de la distancia en el caso de delitos comunes o de 15 días más el término de la distancia en el caso de delitos calificados, y; Tercero: Las ordenadas por funcionarios distintos a los jueces o por jueces que carecen de competencia y las que se ejecutan por personas distintas a la policía.

2.6.7.2. HÁBEAS CORPUS RESTRINGIDO:

Procede cuando se trata de actos restrictivos que sin implicar detención afectan la libertad de manera continua, pues esta se ve restringida. Acá no se aprecia privación de libertad, pero si entorpecimiento.

2.6.7.3. HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO:

Se postula a fin de suprimir las condiciones de maltrato o mejorar la situación de aquella persona cuya libertad está ya restringida, por ejemplo, cuando a través de este medio, los internos en establecimientos penitenciarios pretenden mejorar su nivel de permanencia denunciando condiciones infrahumanas.

2.6.7.4. HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO:

Se da cuando existe amenaza a la libertad individual, debiendo merituarse conforme a los requisitos deprobabilidad o certeza y de inminencia. (Landa Arroyo, 2004) señala que procede esta figura: "cuando se amenace de manera cierta y concreta la libertad personal, la libertad de tránsito o la integridad personal". Asimismo, señala que "La amenaza real es un asunto de casuística, que debe valorar el juez, en base al principio constitucional de la presunción de inocencia, a la interpretación extensiva de la presunción de la defensa de la libertad y a la interpretación restrictiva de la limitación de la misma".

2.6.7.5. HÁBEAS CORPUS TRASLATIVO:

Procede ante la demora en la tramitación de los procesos judiciales o a fin de excarcelar a quien se le mantiene indebidamente detenido no obstante haber cumplido su condena.

2.6.7.6. HÁBEAS CORPUS INNOVATIVO:

Permite tutelar residualmente el derecho reclamado, no obstante haberse convertido en aparentemente irreparable. Se trataría no precisamente de una reparación total sino más bien de una de carácter parcial.

2.6.7.7. HÁBEAS CORPUS INSTRUCTIVO:

Cuando una persona detenida y desaparecida por una autoridad o particular que niega la detención y por ello es imposible ubicarla, se ocasiona a la persona afectada la violación de sus



derechos a la libertad, a la comunicación, defensa, integridad física e incluso derecho a la vida. Tiene como objeto individualizar al presunto responsable para proceder a denunciarlo.

2.6.8. <u>COMPETENCIA EN EL PROCESO DE HABEAS CORPUS:</u>

El factor competencia es uno de los más importantes elementos del proceso de Hábeas Corpus. En efecto y de acuerdo a la ley, está facultado para conocer de las acciones de Hábeas Corpus cualquier juez penal del lugar donde se encuentre el detenido o del lugar donde se haya ejecutado la medida o del lugar donde se haya citado. Si se trata de detención arbitraria, atribuida a la orden de un juez, la acción se interpondrá ante la Sala Penal, la que designará a otro juez penal, quien decidirá en el término de 24 horas.

2.6.9. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS:

Si bien es cierto el proceso de Hábeas Corpus no supone la existencia de condiciones para su procedimiento, sí es necesario que los recurrentes y magistrados tengan en cuenta los casos en que no procede el Hábeas Corpus; y, así tenemos que no procede el Hábeas Corpus cuando:

- a.- El recurrente tenga instrucción abierta o se halle sometido a juicio por los hechos que originan la acción de garantía.
- b.- La detención que motiva el recurso ha sido ordenada por juez competente dentro de un proceso regular; y,
- c.- El recurrente sea prófugo de la justicia, desertor de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, o evasor de la conscripción militar, o militar en servicio arrestado por sus jefes o esté cumpliendo pena privativa de libertad ordenada por los jueces.

2.6.10. PROCEDIMIENTO:

El procedimiento en las acciones de Hábeas Corpus se desarrolla dependiendo de que se trate de una detención o de un acto en contra de la libertad personal diferente a la detención:

- a.- En caso de detención: Interpuesta la acción ante el Juez Penal de turno, éste debe constituirse de inmediato, o cuando menos en el día al lugar de la detención y disponer que la autoridad responsable presente al detenido y explique su conducta. Comprobada la detención arbitraria, el juez penal pone en libertad al detenido, dando cuenta a la Sala Penal respectiva. La Ley 23506 también establece que de no ser suficiente la sumaria investigación, el Juez citará a quienes ejecutaron la violación para que expliquen las razones y resolverá de plano.
- b.- En caso de lesiones a otros aspectos de la libertad personal: El Artículo 18ª de la Ley 23506, establece que el Juez debe citar a quienes ejecutaron la violación a fin que expliquen los motivos de ésta y resolverá en el término de un día natural.

En cualquiera de estos dos procedimientos, proceden recursos impugnatorios, como el de apelación contra una sentencia de primera instancia o Recurso Extraordinario contra una



sentencia de Vista expedida por la Sala Penal superior. Las Resoluciones que recaen en este tipo de procedimientos contienen un mandato especial de protección a la libertad. (Ortecho Villena, 2002) señala que: "Deben ejecutarse tan pronto como queden consentidas o ejecutoriadas ya que, de no ser así, no cumpliría su misión de restablecer la libertad en el tiempo más breve posible".

2.6.11. EL HABEAS CORPUS EN EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL:

El (Código Procesal Constitucional, 2004), promulgado el 28 de Mayo y publicado el 31 del mismo mes y año, constituye un gran salto en la defensa de los derechos fundamentales por quienes imparten justicia en el Perú. Presentado el nuevo Código, ante el propio Tribunal Constitucional, como defensor y supremo intérprete de la Constitución, consagra un conjunto de normas que actualiza y en muchos casos innova los procedimientos establecidos en las leyes especiales 23506, 24968, 25398 y 26301, principalmente.

Es importante destacar que el (Código Procesal Constitucional, 2004), acerca de la interpretación de los derechos constitucionales, establece: "El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre los derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte". Consideramos que este precepto será de gran utilidad para resolver los procesos constitucionales que se presenten, pues de esta manera la justicia peruana seguirá los cánones o estándares regionales e internacionales de defensa de los derechos fundamentales.

La Acción de Hábeas Corpus en adelante se denominará "Proceso de Hábeas Corpus" y su tramitación será con algunas diferencias como:

- En cuanto a la procedencia del Hábeas Corpus, el Artículo 4º (Procedencia respecto a Resoluciones Judiciales) establece en su segundo párrafo: "El Hábeas Corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva".
- Respecto a la competencia del juez que conocerá dicho proceso. la demanda de Hábeas Corpus se podrá interponer ante cualquier juez penal (lo que ya no hace necesario que sea exclusivamente el juez penal de turno el que sea competente) y no será necesaria la autorización de abogado en el escrito de demanda.
- El trámite en los casos de "desaparición forzada", que tendrá un procedimiento "especial", tipificado en el artículo 32º.
- Asimismo, el legislador hace una distinción en cuanto al trámite del Hábeas Corpus en caso de detención arbitraria (Artículo 30°) y en "casos distintos" (artículo 31°).



• En cuanto a las normas de procedimiento, el nuevo Código (Artículo 33º) enfatiza aspectos, tales como: inciso 7) El Juez o Sala designará un defensor de oficio al demandante, si lo pidiera e, inciso 8) Las actuaciones procesales son improrrogables.





CAPITULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

La presente investigación es una investigación de carácter cualitativo, pues busca comprender los factores que inciden en el proceso de aplicación de la "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria" y además es una investigación social, pues tendrá una repercusión, si bien es cierto, indirecta en los intereses de los justiciables, principalmente económico. El nivel de la presente investigación es de una investigación de nivel explicativo, pues uno de sus puntos centrales de desarrollo serán los factores que inciden, tanto sociales y legales, sobre todo, sobre la aplicación de la "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria".

El diseño de la presente investigación es el cualitativo no experimental, pues buscaremos los factores incidentes de aplicación de la ley 24973, siendo nuestro objetivo general y motivo de la investigación, está fuera de nuestras manos el poder realizar experimentos con respecto a una situación dada de la cual solo somos meros observadores de la realidad. El método de la presente investigación es el enfoque sociológico del derecho, pues busca una mejor creación, transformación y aplicación del derecho a la realidad social en forma indirecta, siendo la norma la cual debe de amoldarse a la realidad social.



3.2. UNIVERSO Y MUESTRA:

3.2.1. UNIVERSO:

El universo que se ha comprendido para el desarrollo de la presente investigación, son todos los casos de error judicial y detención arbitraria, para lo cual se tendrá que revisar los casos en materia penal y constitucional; con respecto a la primera que tengan originen en resoluciones de la corte suprema producto de juicios de revisión, con respecto al segundo son procesos de habeas corpus fundados, por ultimo resoluciones de archivo definitivo y sentencias absolutorias que originen procesos indemnizatorios de acurdo a lo establecido en la ley 24973, en las ciudades de Puno y Juliaca, en el lapso de dos año, desde el 2013 hasta 2014.

3.2.2. MUESTRA:

Se tiene como muestra, para el análisis de casos y recolección de información, el aplicar la fórmula de solo el 10% del total de los casos de detención arbitraria y error judicial, que se presenten en las circunscripciones de las ciudades de Puno y Juliaca.

3.3. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Las técnicas de recolección de datos que se usaron de acuerdo a los objetivos específicos, que permitan llegar de forma más eficiente a cumplir con el objetivo general y específico, son las siguientes:

Reconocer el grado académico de los justiciables en la cantidad de indemnizaciones cumplidas.

Para este objetivo específico se utilizara como método de recolección de datos la observación la cual nos permitirá percibir el grado académico de los justiciables y la cantidad de indemnizaciones cumplidas, la técnica que se utilizara como procedimiento concreto para captar la información será la encuesta, la que permitirá saber el grado académico de los justiciables, el cual como lo establece los índices pueden ser Superior, Medio, Básico o Ninguno y a su vez podremos conocer la cantidad de indemnizaciones cumplidas para determinar de acuerdo a los índices, que establecen si hay indemnizaciones o si no hay indemnizaciones, el instrumento o medio físico donde se consignara la información para posterior procesamiento será ficha de registró documentario y ficha de registro de expedientes, en los que se pondrán todos los resultados obtenidos para poder ser procesados posteriormente; además se tomara como método de procesamiento de datos a la inducción, pues tomaremos como base casos particulares para dar respuestas de carácter general, siendo el método jurídico el de una investigación de acción, que da una mayor participación a la sociedad en la solución de sus problemas planteando cuestiones y dando soluciones y por último el método de interpretación de normas será el de la ratio legis,



debido a que se busca necesariamente, a lo largo del desarrollo del proyecto, entender el porqué de la norma.

Ubicar la procedencia de los justiciables en la distribución y gasto del fondo indemnizatorio.

Para este objetivo específico se utilizara como método de recolección de datos la observación la cual nos permitirá percibir el lugar de procedencia de los justiciables y la forma de distribución y gasto que tiene el fondo indemnizatorio, la técnica que se utilizara como procedimiento concreto para captar la información será la encuesta, la que permitirá saber el lugar de procedencia de los justiciables, el cual como lo establece los índices pueden ser Rural o Urbano y a su vez podremos conocer la forma de distribución y gasto que realiza el fondo de acuerdo a lo indicado en los índices, que establecen si existen fondos o no existen fondos, el instrumento o medio físico donde se consignara la información para posterior procesamiento será ficha de registró documentario y ficha de registro de expedientes, en los que se pondrán todos los resultados obtenidos para poder ser procesados posteriormente; además se tomara como método de procesamiento de datos a la inducción, pues tomaremos como base casos particulares para dar respuestas de carácter general, siendo el método jurídico el de una investigación de acción, que da una mayor participación a la sociedad en la solución de sus problemas planteando cuestiones y dando soluciones y por último el método de interpretación de normas será el de la ratio legis, debido a que se busca necesariamente, a lo largo del desarrollo del proyecto, entender el porqué de la norma.

Averiguar la repercusión de la actividad laboral en requerimientos indemnizatorios.

Para este objetivo específico se utilizara como método de recolección de datos la observación la cual nos permitirá percibir la actividad laboral que desarrollan los justiciables para subsistir y la cantidad de requerimientos indemnizatorios presentados al fondo, la técnica que se utilizara como procedimiento concreto para captar la información será la encuesta, la que permitirá saber la actividad laboral que desarrollan los justiciables, el cual como lo establece los índices pueden ser: de trabajar o no trabajar y a su vez podremos conocer la cantidad de requerimientos indemnizatorios determinando de acuerdo a lo indicado en los índices, que establecen si hay requerimientos o no hay requerimientos, el instrumento o medio físico donde se consignara la información para posterior procesamiento será ficha de registró documentario y ficha de registro de expedientes, en los que se pondrán todos los resultados obtenidos para poder ser procesados posteriormente; además se tomara como método de procesamiento de datos a la inducción, pues tomaremos como base casos particulares para dar respuestas de carácter general, siendo el método jurídico el de una investigación de acción, que da una mayor participación a la sociedad en la solución de sus problemas planteando cuestiones y dando soluciones y por último el método de interpretación de normas será el de la ratio legis, debido a que se busca necesariamente, a lo largo del desarrollo del proyecto, entender el porqué de la norma.



Determinar la condición procesal en la que se encuentra al momento de producirse el error juridicial o detención arbitraria.

Para este objetivo específico se utilizara como método de recolección de datos la observación la cual nos permitirá percibir la condición procesal en la que se encuentran los justiciables en sus distintos procesos, que se encuentran en error judicial o en detención arbitraria, la técnica que se utilizara como procedimiento concreto para captar la información será la encuesta, la que permitirá saber la condición procesal en la que se encuentran los justiciables, el cual como lo establece los índices pueden ser: Investigación, Fase postularía, Entapa Intermedia o Sentencia; las mismas que puede darse en un proceso, que es factible de error judicial, que, como lo establecen los índices de hecho o de derecho o detención arbitraria, que, como lo establecen los índices puede ser sin justificación o por exceso de plazo del legal, el instrumento o medio físico donde se consignara la información para posterior procesamiento será ficha de registró documentario y ficha de registro de expedientes, en los que se pondrán todos los resultados obtenidos para poder ser procesados posteriormente; además se tomara como método de procesamiento de datos a la inducción, pues tomaremos como base casos particulares para dar respuestas de carácter general, siendo el método jurídico el de una investigación de acción, que da una mayor participación a la sociedad en la solución de sus problemas planteando cuestiones y dando soluciones y por último el método de interpretación de normas será el de la ratio legis, debido a que se busca necesariamente, a lo largo del desarrollo del proyecto, entender el porqué de la norma.

Conocer el temor a represalias si se interpone proceso indemnizatorio en el proceso con error judicial o detención arbitraria.

Para este objetivo específico se utilizara como método de recolección de datos la observación la cual nos permitirá percibir el temor de represalia que tiene los justiciables en los distintos procesos que afrontan, los mismos que se encuentran en error judicial o en detención arbitraria, la técnica que se utilizara como procedimiento concreto para captar la información será la encuesta, la que permitirá saber el temor de represalia que tiene los justiciables, el cual como lo establece los índices pueden ser: que si tiene temor o que no tiene temor; las mismas que puede darse en un proceso, que es factible de error judicial, que, como lo establecen los índices de hecho o de derecho o detención arbitraria, que, como lo establecen los índices puede ser sin justificación o por exceso de plazo legal, el instrumento o medio físico donde se consignara la información para posterior procesamiento será ficha de registró documentario y ficha de registro de expedientes, en los que se pondrán todos los resultados obtenidos para poder ser procesados posteriormente; además se tomara como método de procesamiento de datos a la inducción, pues tomaremos como base casos particulares para dar respuestas de carácter general, siendo el método jurídico el de una investigación de acción, que da una mayor participación a la sociedad en la solución de sus



problemas planteando cuestiones y dando soluciones y por último el método de interpretación de normas será el de la ratio legis, debido a que se busca necesariamente, a lo largo del desarrollo del proyecto, entender el porqué de la norma.





CAPITULO IV

4. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS:

De forma conjunta con la observaciones y recomendaciones de mis Jurados designados, director de investigación y Asesor de mi Proyecto de tesis que lleva como título: "Factores sociales y legales que confluyen para la aplicación de la Ley 24973 que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria, en las ciudades de Puno y Juliaca en los años 2013 y 2014.", la misma que trata sobre los procesos indemnizatorios que se llevan a cabo como respuesta a los casos de detención arbitraria y error judicial, gastos que deben de ser asumidos por el Estado a la luz de lo establecido por la ley 24973, en este caso, ante los juzgados de las ciudades de Puno y Juliaca. Por lo tanto, previa AUTORIZACION del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante la RESOLUCION ADMINISTRATIVA, solicitada de oficio por la facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, es que iniciamos con la búsqueda de dichos expedientes o procesos, en el sistema informático del Poder Judicial, como producto de dicha búsqueda pudimos encontrar información de proceso de habeas corpus presentados en las sedes de Puno y Juliaca, con respecto a la acción de revisión no pudimos encontrar información alguna que permita dar luz sobre este tema.

Finalmente, cotejando con la aplicación de las encuestas a los implicados en procesos de habeas corpus con lo establecido en la ley especial, hemos tenido los siguientes resultados:

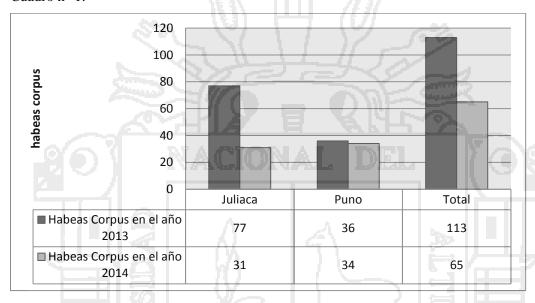
4.1. <u>ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN:</u>



De manera preliminar tenemos que desarrollar la cantidad de casos de procesos de habeas corpus y procesos de acción de revisión, con los que contamos como universo para el desarrollo de la presente tesis de esta forma tendremos una visión adecuada de poder determinar la muestra de la cual recolectaremos los datos necesarios para poder realizar la investigación.

Primero desarrollaremos la cantidad de casos de habeas corpus con los que contamos el año 2013, y luego desarrollaremos la cantidad de casos en el año 2014 con una comparación con el total de casos presentados en la sumatoria de ambos años.

Cuadro n° 1:



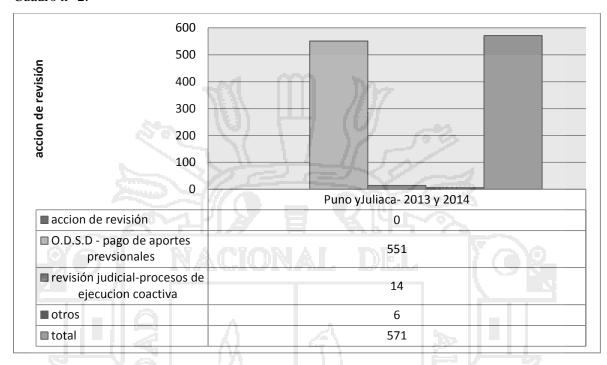
Con respecto al año 2013, se han en concentrado un total de 113 casos de habeas corpus, haciendo el 100 % de casos que se ha planteado, que han sido presentados en las ciudades de Puno y Juliaca, en la ciudad de Puno se han presentado un total de 36 casos y en la ciudad de Juliaca se han presentado un total de 77 casos; lo que representaría un porcentaje de 68% en la ciudad de Juliaca y un 32% en la ciudad de Puno, por lo cual podemos definir que existe una mayoría de casos presentados en Juliaca a diferencia de Puno, de más del 36%.

Con respecto al año 2014, se han en concentrado un total de 65 casos de habeas corpus, haciendo el 100 % de casos que han sido presentados en las ciudades de Puno y Juliaca, en la ciudad de Puno se han presentado un total de 34 casos y en la ciudad de Juliaca se han presentado un total de 31 casos; lo que demostraría un porcentaje de 48% en la ciudad de Juliaca y un 52% en la ciudad de Puno, por lo cual podemos definir que existe una mayoría de casos presentados en Puno a diferencia de Juliaca, de más del 4%.



En la segunda parte desarrollaremos la cantidad de casos de acción de revisión con los que contamos en los años 2013 y 2014, las cuales nos fueron proporcionados por medio de la dependencia de informática de la corte superior de justicia de Puno.

Cuadro n° 2:



Con respecto a los años 2013 y 2014, se han apreciado un total de 0 casos registrados, además de que en búsquedas, en la base de datos del poder judicial en las ciudades de Puno y Juliaca, se han encontrado un total de 571 casos que en su sumilla llevan de alguna manera la palabra revisión encontrando casos de obligación de dar suma de dinero – pago de aportes previsionales, con un total de 551 casos; casos de revisión judicial por procesos de ejecución coactiva, con un total de 14 casos y otros procesos que llevaron la palabra revisión en su sumilla en total de 6 casos, equivalentes a un total en porcientos de 97%, 2% y 1%, lo que demuestra la casi inexistencia de este material de investigación.

4.2. UBICAR LA PROCEDENCIA:

Mucho de los factores que se estudian en las investigaciones de carácter social se basan en los movimientos dinámicos de la sociedad, que van desde los polos rurales a los polos urbanos, creando un fenómeno cambiante que amerita un estudio conciso de la situación actual, la procedencia del latín procedens, procedencia es el origen de algo o el principio de donde nace o deriva. El concepto puede utilizarse para nombrar a la nacionalidad de una persona. Por ejemplo: "El equipo contrató a un jugador de procedencia rusa para reforzarse de cara al próximo torneo", "No conozco la procedencia de este comerciante, pero dado su acento, no creo que sea chino",



"La procedencia keniata es una garantía en el ámbito del atletismo", punto importante de la investigación que debe de ser contrastado con los procesos indemnizatorios.

16
14
12
10
8
6
4
2

Zona urbana

15

0

15

Zona rural

3

0

3

Cuadro n° 3:

■ habeas corpus□ acción de revisión

■ total

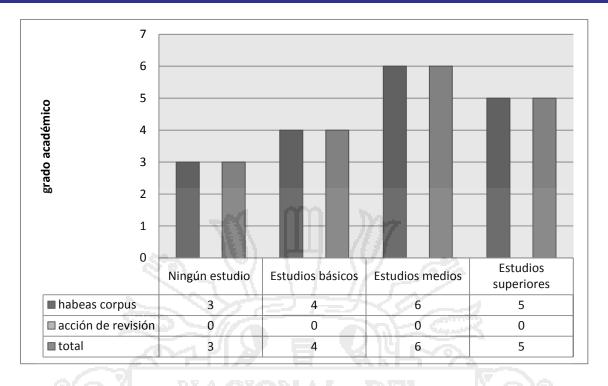
Con respecto a los años 2013 y 2014, se han encontrado que de todos los casos de muestra en proceso de habeas corpus, el número de personas que cuenta con domicilio en zona rural es de 3 casos y con un domicilio en zona urbana es de 15 casos, haciendo un porcentaje de 17% y 83% respectivamente del total de casos antes planteados como muestra.

Con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que no existen casos de acción de revisión, siendo el número de casos de cero.

4.3. RECONOCER EL GRADO ACADÉMICO:

Teniendo en cuenta que el análisis del grado académico es un punto importante en la presente investigación pues es un elemento de contraste entre los casos de indemnización y la cantidad de hechos sucedidos por error judicial y detención arbitraria, el grado académico comprendidos como resultado del proceso de generalización y universalización de la enseñanza vivido por el país en los últimos años, en la práctica, la totalidad de los jóvenes en edad escolar obligatoria cursa los estudios que a dicha edad corresponden, por lo cual resalta su importancia para esta investigación como proceso dinámico de gran importancia social.

Cuadro n° 4:



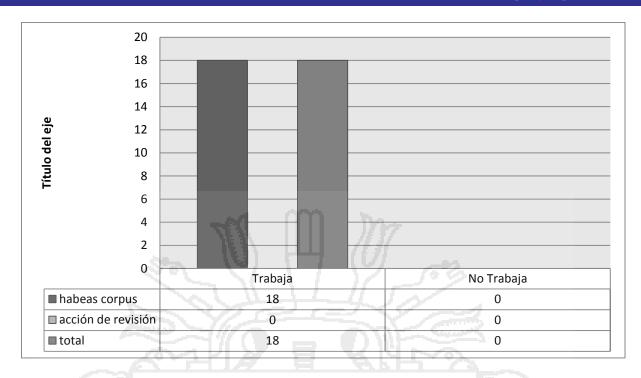
Con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que de todos los casos de habeas corpus, el número de personas que cuenta con un grado académico superiores es de 5 casos, el número de personas que cuenta con estudios medios es de 6 casos, el número de personas que cuentan con grado académico básico es de 4 casos y por último el número de personas que no cuentan con ningún tipo de estudios es de 3 casos, lo que en datos estadísticos es igual a 17%, 22%, 33% y 28% respectivamente.

Con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que no existen casos de acción de revisión, siendo el número de casos de cero.

4.4. ACTIVIDAD LABORAL:

La actividad laboral comprendida como el fenómeno dinámico económica de una nación, se refiere a la labor de las personas, o a su trabajo o actividad legal remunerada. El hombre para satisfacer sus necesidades debió, desde su aparición sobre la tierra, emplear su fuerza o su capacidad creativa, para extraer de la naturaleza los recursos necesarios o modificar lo que el medio le ofrecía, para su provecho, el cual se ha tomado en esta investigación para poder dar una muestra completa del panorama de femémonos sociales con los que debemos de comparar la problemática planteada para dar un resultado lo más completo posible.

Cuadro n° 5:



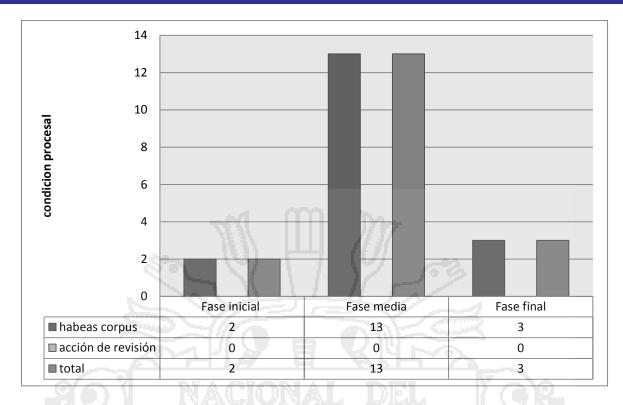
Con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que de todos los casos de habeas corpus, el número de personas que cuenta con una actividad laboral rentable es de 18 y el número de personas que no cuentan con una actividad laboral rentable es de 0, siendo esto el porcentajes del 100% y 0% respectivamente del total de encuestados.

Con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que no existen casos de acción de revisión, siendo el número de casos de cero.

4.5. CONDICIÓN PROCESAL EN LA QUE SE ENCUENTRA:

Mucho de los casos de error judicial y detención arbitraria son consecuencia de proceso negligente que no cuentan con todos los elementos necesarios para poder brindar todos sus efectos de manera justa o acorde a lo establecido en los códigos procesales, haciendo una vulneración al derecho que tienen las partes a un debido proceso y al acceso a la justicia.

Cuadro n° 6:



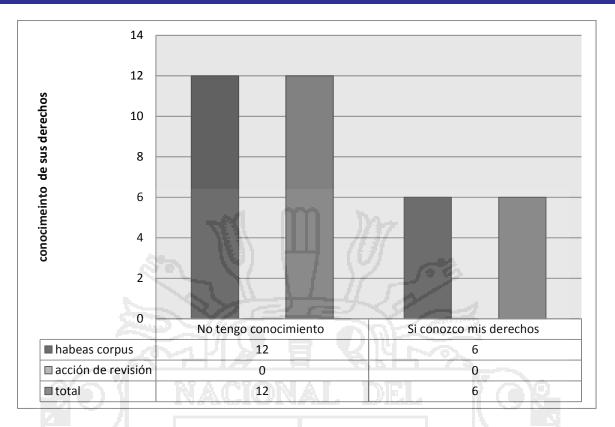
Con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que de todos los casos de habeas corpus, el número de personas que se encuentran en una etapa procesal final es de 3, el número de personas que se encuentra en una etapa procesal media es de 13 casos y por último el número de personas que se encuentra en un etapa inicial es de 2 casos, lo que hacen un porcentaje del 17%, 72% y el 11% respectivamente del total de casos registrados.

Con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que no existen casos de acción de revisión, siendo el número de casos de cero.

4.6. SABE LOS DERECHOS CON LOS QUE POSEE:

En la encuesta se ha tomado en consideración el nivel de conocimiento que se tiene de los derechos subjetivos, de los participantes en procesos por error judicial y detención arbitraria, para poder determinar de alguna manera si el conocimiento que tiene las partes de sus derechos es un factor que de alguna manera influye en los procesos indemnizatorios.

Cuadro n° 7:



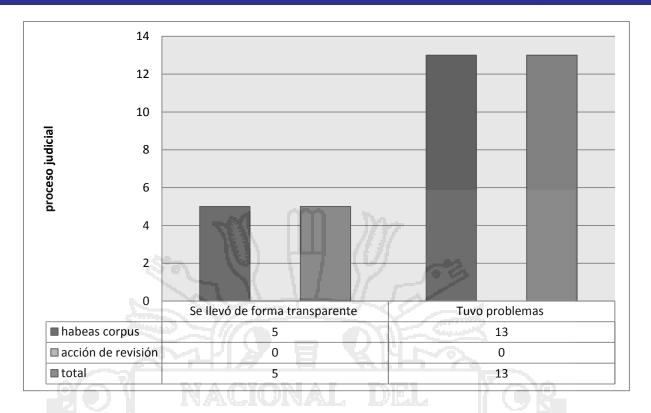
Del cuadro se tiene que en los procesos de habeas corpus en los años 2013 y 2014, se han podido constatar que de un total de 18 casos de muestras, más de 12 casos no tenían conocimiento de sus derechos y un total de 6 casos indico tener conocimiento de sus derechos, lo que en porcentajes representaría de 67% y 33%

Con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que no existen casos de acción de revisión, siendo el número de casos de cero.

4.7. COMO CONSIDERA QUE SE LLEVÓ ACABO SU PROCESO JUDICIAL:

Para el análisis de los factores de incidencia en los procesos indemnizatorios por casos de error judicial y detención arbitraria es necesario tener en consideración la opinión de las partes en los mismos para poder determinar de alguna forma el cómo perciben el desarrollo de sus procesos, si estos se adecuan a lo esperado o si consideraban que estos tenían problemas o falencias que deberían de ser mejoras.

Cuadro n° 8:



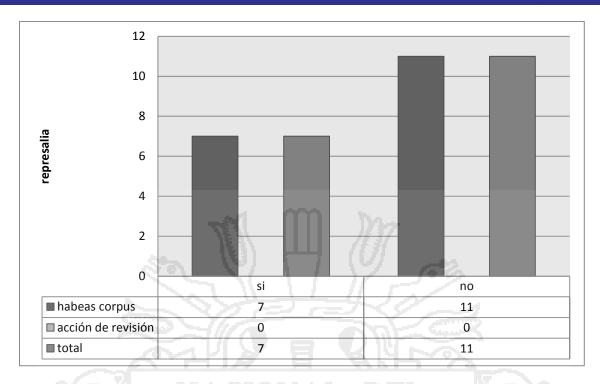
Del cuadro se tiene que en los procesos de habeas corpus en los años 2013 y 2014, se han podido constatar que de un total de 18 casos, un total de 5 casos considera que no hay problema en sus procesos mientras un total de 13 casos considera que estos si existen en sus procesos, lo cual hace un porcentaje de 28% y 72% respectivamente, del total de casos analizados.

Con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que no existen casos de acción de revisión, siendo el número de casos de cero.

4.8. TEMOR A REPRESALIAS:

Este punto fue tomado por la necesidad de saber si uno de los factores que inciden en la aplicación de la ley 24973 es el temor a represalia, entendida como el mal que una persona causa a otra en venganza o satisfacción de un agravio (Diccionario de la Lengua Española, 2005), por los cuales se procede a evitar realizar procesos indemnizatorios por temor de a la represalia de los magistrados, ya que el pedido de los justiciables que de alguna manera puede implicar, la existencia de alguna actuación irregular por parte de ellos; que amerite el subsanar el daño ocasionado.

Cuadro n° 9:



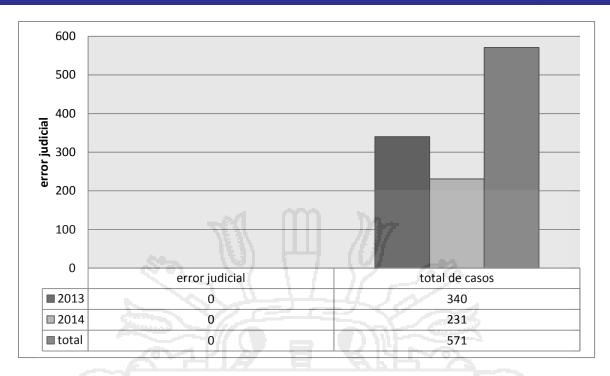
Con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que de todos los casos de habeas corpus, el número de personas que tiene temor a represalias por interponer un proceso indemnizatorios es del 7 casos y el número de personas que considera que de acudir a un proceso de indemnización no tendrá represalias es de 11 casos, lo que hacen un porcentaje del 39% y 61% respectivamente del total de casos registrados.

Con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que no existen casos de acción de revisión, siendo el número de casos de cero.

4.9. ERROR JUDICIAL:

Este punto es tomado como uno de los supuestos indemnizatorios de acurdo a la ley 24973, el cual ya fue ampliamente desarrollado por parte del investigador y no es necesario hacer ya un distingo conceptual, el error entendido como la no concordancia de los hechos planteados con la aplicación normativa creando un problema un error que trae perjuicios para los justiciables que amerita de alguna manera un forma de indemnización por parte del Estado a favor de estos pues sean vulnerado los derechos que se le atribuyen a todas las personas.

Cuadro n° 10:



Con respecto al año 2013, se ha encontrado que del total de casos 340 un total de 0 casos se produjeron como consecuencias de errores judiciales y esto representa el 0% del 100% de casos que se presentaron ese año, por error judicial.

Con respecto al año 2014, se ha encontrado que del total de casos 231 un total de 0 casos se produjeron como consecuencias de errores judiciales y esto representa el 0% del 100% de casos que se presentaron ese año, por error judicial.

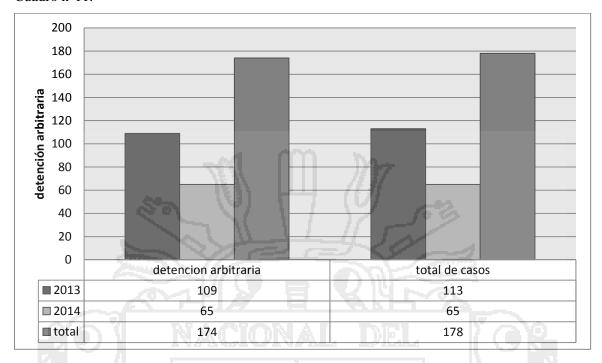
En la encuesta planteada se ha buscado determinar si es posible que las partes hayan llegado a tener un conocimiento mucho más amplio de su situación capas de dilucidar el tipo de error de los cuales son víctimas y de cierta manera determinar el nivel de información que se les ha brindado por parte de sus abogados, quienes están en la obligación de poder brindar la mayor información posible a sus patrocinados. Información que no puede ser recabada por no existir casos de acción de revisión.

4.10. DETENCIÓN ARBITRARIA:

Otro de los supuestos indemnizatorios de acurdo a lo establecido por la ley 24973, es el supuesto de la detención arbitraria la cual, ya fue desarrollada de forma amplia en el marco teórico llegándose a la conclusión que es posible hablar de esta figura ocasionada por causas injustificadas o por incumplimiento de plazos legales, en cualquiera de estos casos se da un proceso que trae consecuencias nefastas a los justiciables más aún si se trata de la vulneración a un derecho tan importante como el de la libertad individual.



Cuadro n°11:

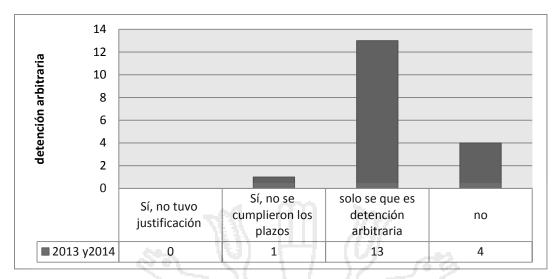


Con respecto al año 2013, se ha encontrado que del total de casos 113 un total de 109 casos se produjeron como consecuencias de detenciones injustificadas y esto representa el 96% del 100% de casos que se presentaron ese año, por error judicial.

Con respecto al año 2014, se ha encontrado que del total de 65 casos el 100% de casos puede llegar a ser indemnizables.

De la misma forma en que se realizó la encuesta para el caso de error judicial, es también necesario el saber el grado de conocimiento de la propia situación las personas que se encuentran en casos de detención arbitraria con respecto a las razones o motivos que originaron su situación, además de saber de cierta forma el grado de participación del abogado con respecto a la situación de su patrocinado.

Cuadro nº 12:

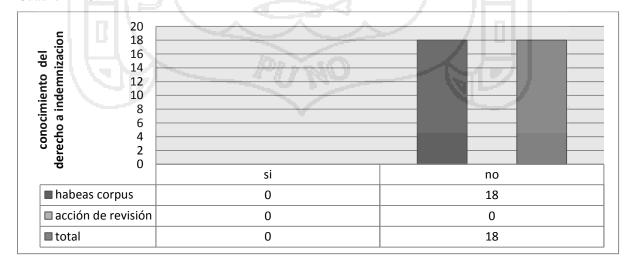


Se ha observado que de 18 caos en total de detención arbitraria un numero de 13 casos indica que solo sabe que se encuentra en un caso de detención arbitraria, mientras que un solo caso dicen que tienen un conocimiento mucho más amplio; indicando que están en un caso de detención arbitraria por incumplimiento de los plazos y por ultimo un 4 casos desconoce su situación en el proceso judicial, lo que en porcentajes representaría en total 72%, 14% y 22% respectivamente.

4.11. <u>TIENE CONOCIMIENTO DEL DERECHO A INDEMNIZACIÓN QUE LE</u> ACUDE:

Otro de los puntos centrales de investigación con respecto a los factores de incidencia en la aplicación de la ley 24973, es el de determinar si se conoce el derecho a indemnización por los hechos acontecidos, en el caso de los justiciables, lo que puede demostrar si existe una conciencia que permita de alguna forma dinamizar procesos y permitir procesos indemnizatorios justos y en mayor cantidad.

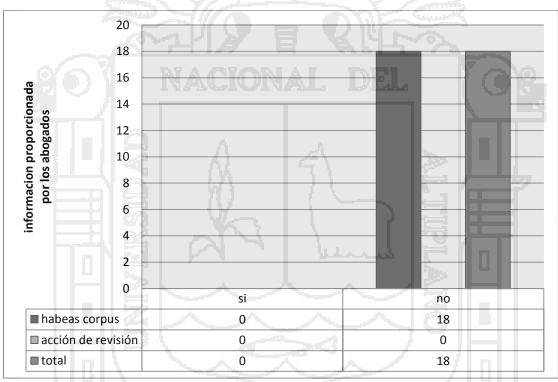
Cuadro nº 13:





Del total de casos de detención arbitraria y de error judicial, en los años 2013 y 2014, se ha podido observar que de un total de 18 casos, un total de cero casos si tiene conocimiento que se les puede brindar una indemnización mientras que 18 casos considera que esta posibilidad no existe, lo cual podemos constatar en el cuadro ya desarrollado, lo cual en porcientos seria de 0% y 100% respectivamente.

Además se ha considerado de forma expresa si el abogado le informó a los patrocinados de alguna posibilidad de indemnización, en los procesos que estos siguen por error judicial o detención arbitraria para de esta forma permitir que se proceda con el establecimiento de procesos indemnizatorios, para satisfacer la necesidad de compensación que tienen las partes.



Cuadro nº 14:

Del total de casos de detención arbitraria y de error judicial, en los años 2013 y 2014, se ha podido observar que de un total de 18 casos, un total de cero casos si fue informado por parte de su abogado de que si podía pedir una indemnización mientras que el resto de casos, en total 18 casos no fue informado de esta posibilidad, lo cual en porcientos seria de 0% y 100% respectivamente.

4.12. PIDIÓ O QUISO PEDIR ALGÚN TIPO DE INDEMNIZACIÓN:



En el material de recolección de datos también se ha considerado de alguna forma el deseo de las partes en estos procesos con error judicial y detención arbitraria, se ha pensado el incorporar el pedido o el deseo de pedir, el inicio de procesos indemnizatorios para poder obtener una compensación por los daños que se ocasiones por malas gestiones en la administración de justicia.

16 14 intencion indemnisatoria 12 10 8 6 4 2 0 Si pedí Si quise pedir No pedí habeas corpus 0 3 15 0 acción de revisión 0 0 ■ total 3 15 0

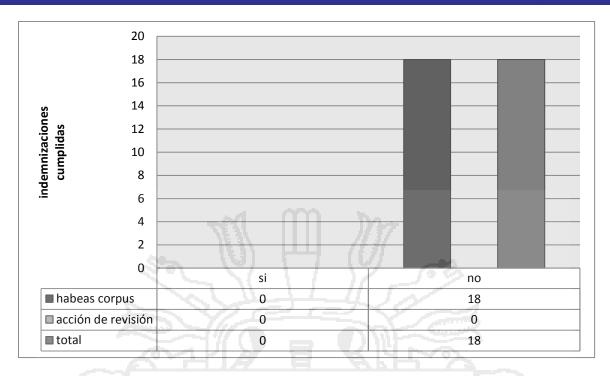
Cuadro nº 15:

Se ha visto que de todos los casos de error judicial y detención arbitraria, en los años 2013 y 2014, un total de 18 de muestra, una cantidad de cero casos ha pedido una indemnización, mientras que 3 casos quisieron pedir el inicio de procesos indemnizatorios y un total de 15 casos no considero esta situación, lo que quiere decir que solo esperaban terminar el proceso, lo que en porcentajes representarían 0%, 17% y 83% respectivamente.

4.13. INDEMNIZACIONES CUMPLIDAS:

Uno de los puntos centrales con los que cuenta la ley 24973, es la creación de un fondo de indemnización por casos de error judicial y detención arbitraria, el cual debe de tener lo fondos provenientes del ministerio de justicia y de las multas que se imponen a los magistrados como ya se desarrolló en la parte del marco teórico, es necesario para esta investigación el conocer cuántos fueron los casos de indemnización que este fondo facilito a los justiciables que sufrieron daños por una mala actuación de los magistrados.

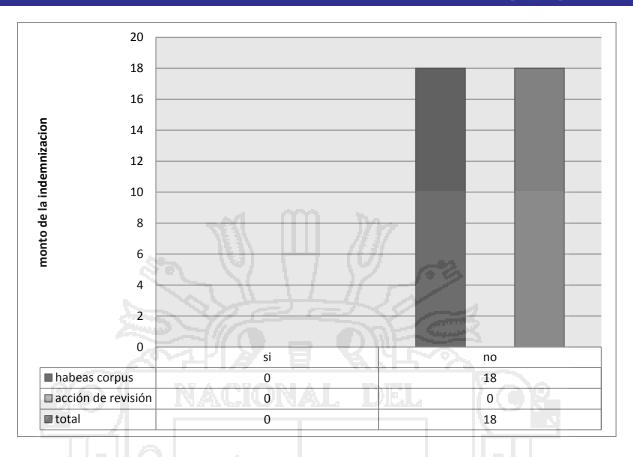
Cuadro n° 16:



De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos; de ellos un total cero casos recibieron indemnizaciones por los daños ocasionados mientras que 18 casos nunca ha recibido nada por los daños que se les ha ocasionado a su persona, lo que en porcentajes seria 0% y 100% respectivamente.

En la encuesta además se ha proyectado el considerar que el monto entregado es suficiente para los daños que se lean proferido, esto con la finalidad de determinar si la cantidad que se les provee a los agraviados es la suficiente y afronta los perjuicios ocasionados, por la administración de justicia.

Cuadro n° 17:



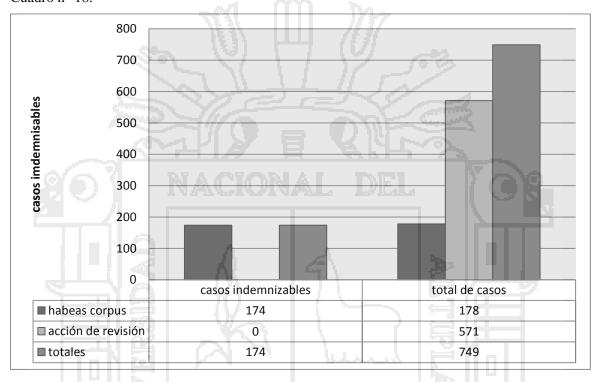
De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos; de ellos un total cero casos consideran que el monto que se les a dado es suficiente para el perjuicio que han sufrido mientras que 18 caos considera que el monto es insuficiente por el daño que se les ha ocasionado a su persona, lo que en porcentajes seria 0% y 100% respectivamente.

4.14. <u>DISTRIBUCIÓN DEL GASTO:</u>



En el punto anterior nos centramos en la cantidad de casos que cuentan con una indemnización ahora nos centraremos en la cantidad monetaria que fue desembolsada por este concepto por parte del fondo de indemnización, es así que no creamos las siguiente interrogante, cuanto fue el gasto que realizo por el fondo en los años 2013 y 2014, lo que nos demostrara como se distribuye el gasto para la región Puno teniendo como muestra solo las ciudades de Puno y Juliaca que cuenta con la mayor cantidad de justiciables de nuestra región.



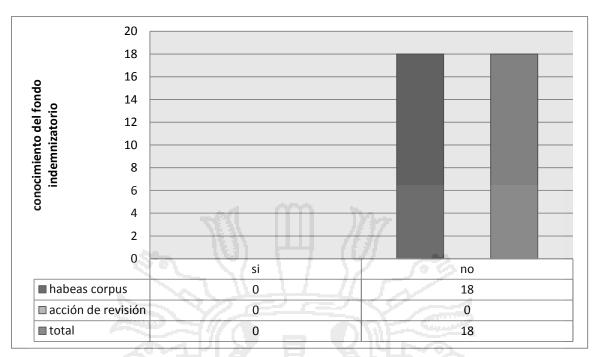


Con respecto a los años 2013 y 2014, se puede observar que de un total de más de 749 casos entre casos que tienen en su sumilla la palabra revisión y procesos de habeas corpus, solo un total de 174 casos serian posiblemente indemnizables, lo que en porcentajes representa un total de 23% respectivamente del 100% de casos indemnizables.

En el material de encuesta se ha hecho la pregunta de si conocía la existencia de algún fondo de indemnización en casos de detención arbitraria y error judicial, a las partes agraviadas en estos procesos, con la finalidad de determinar cuan conocido era el fondeo, para las partes en procesos judiciales.

Cuadro nº 19:

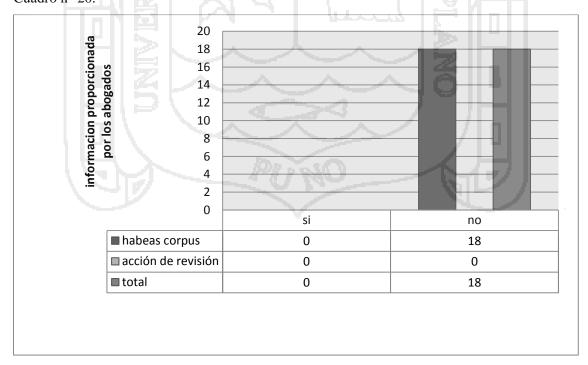




De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos, un numero de 0 casos dice conocer la existencia del fondo de indemnización mientras que un número de 18 casos desconoce totalmente su existencia, lo que vendría a ser en porcentajes seria 0% y 100% respectivamente.

Además como punto de respaldo se ha preguntado en la encuesta si sus abogados les informaron sobre la existencia de un fondo de indemnización, esto con la finalidad de saber cuánto es el conocimiento que tiene los abogados con respecto a dicho fondo.

Cuadro n° 20:

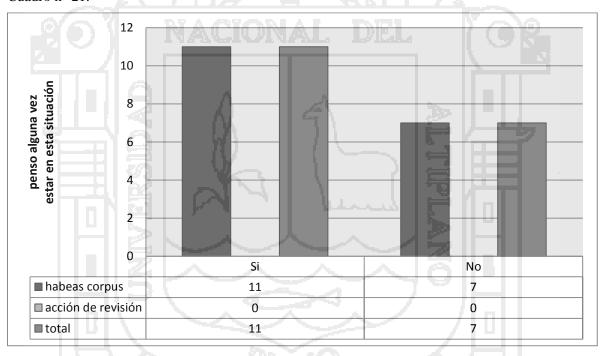




De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos, un numero de 0 casos dice que conocieron la existencia del fondo de indemnización por medio de sus abogados mientras que un número de 18 casos desconoce totalmente su existencia pues su abogado no les informo de nada, lo que vendría a ser en porcentajes seria 0% y 100% respectivamente.

4.15. <u>CUÁL ES EL CONOCIMIENTO QUE TIENE DE LOS PROCESOS INDEMNIZATORIOS:</u>

En la encuesta se ha tomado en cuenta, la forma de como las partes en procesos de error judicial y detención arbitraria toman en consideración si alguna vez pensó que se podría encontrar esta situación, esto con la finalidad de entender cuan previsible es para las personas el encontrarse en este tipo de procesos, dándonos una perspectiva social diferente.



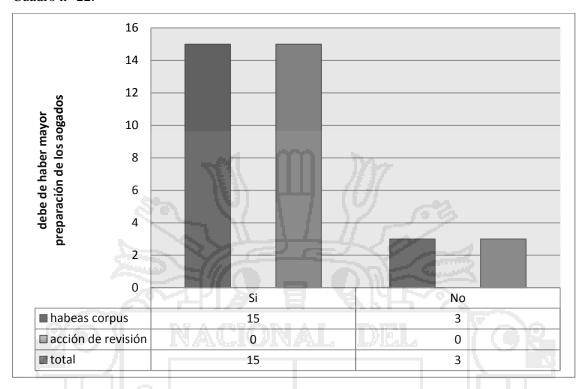
Cuadro n° 21:

De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos, un numero de 7 casos dice que pensó encontrarse en procesos judiciales a lo largo de su vida y un numero de 11 casos nunca pensó el poder encontrarse dentro de algún tipo de proceso judicial en su vida, lo que vendría a ser en porcentajes seria 39% y 61% respectivamente.

Otra de las preguntas que se han realizado a las partes en estos procesos, es de si considera que debe de haber mayor preparación de los abogados con respecto a los procesos indemnizatorios, pues queremos conocer si de alguna forma es necesario hacer un mayor desarrollo de estos temas en pregrado, por lo cual se ha tomado este punto en consideración para su correcta evaluación.

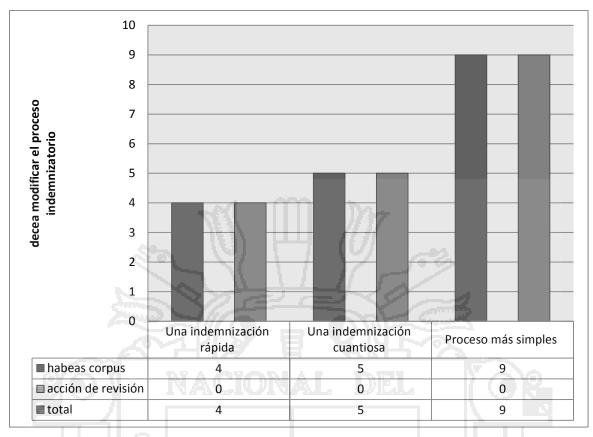


Cuadro n° 22:



De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos, un numero de 15 casos dice que debe de darse una mayor preparación a los abogados con respecto a los procesos indemnizatorios mientras que un número de 3 casos considera que no es necesario que se dé una mayor preparación a los abogados con respecto a los procesos indemnizatorios, lo que vendría a ser en porcentajes seria 83% y 17% respectivamente.

En la encuesta se ha tomado en consideración el deseo de las partes de poder modificar los procesos indemnizatorios, esto con la finalidad de determinar si existen o no interés por las partes en cambiar la situación actual de dichos procesos indemnizatorios, punto importante para el desarrollo de la presente investigación.



De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos, indican que deben de modificarse los procesos indemnizatorios de alguna manera, un total de 4 casos indica que la indemnización debe de ser más rápida, 5 casos indica que debe darse una indemnización más cuantioso y un total de 9 casos quiere un proceso más simple, lo que en porcentajes representaría 22%, 28% y 50%





5. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Habiendo analizado estadísticamente los resultados de esta investigación y operacionalizando los objetivos generales y específicos de acuerdo con la Hipótesis y las variables de nuestra investigación, hemos decidido realizar los siguientes análisis y discusiones en la forma siguiente:

5.1. RESPECTO A LOS ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN:

Uno de los puntos fundamentales de desarrollo de la presente investigación fue el fijar el número de casos de nuestro universo, el mismo que tiene en cuenta tanto los casos de habeas corpus como los casos de acción de revisión, supuestos indemnizables de acuerdo a la ley 24973, con respecto a los casos de habeas corpus hemos encontrados un total de 178 casos en los años 2013 y 2014; los cuales fueron desarrollados en el cuadro nº 1, el cual los desarrollo de forma separada en dos años.

En referencia al año 2013, se han en concentrado un total de 113 casos de habeas corpus, haciendo el 100 % de casos que se ha planteado, que han sido presentados en las ciudades de Puno y Juliaca de forma conjunta, en la ciudad de Puno se han presentado un total de 36 casos y en la ciudad de Juliaca se han presentado un total de 77 casos; lo que representaría un porcentaje de 68% en la ciudad de Juliaca y un 32% en la ciudad de Puno, por lo cual podemos definir que existe una mayoría de casos presentados en Juliaca a diferencia de Puno, de más del 36% de casos con



referencia al total, esto quiere decir que casi 2 casos de cada 3 procesos de habeas corpus tenían su origen en la ciudad de Juliaca.

Con respecto al año 2014, se han en concentrado un total de 65 casos de habeas corpus, haciendo el 100 % de casos que han sido presentados en las ciudades de Puno y Juliaca, lo cual representaría una diferencia de más de 48 casos, lo que representaría una disminución de casos con referencia al año anterior, en la ciudad de Puno se han presentado un total de 34 casos y en la ciudad de Juliaca se han presentado un total de 31 casos, siendo esta ciudad la que represento la mayor disminución de casos en total unos 46 casos; lo que demostraría un porcentaje de 48% en la ciudad de Juliaca y un 52% en la ciudad de Puno, por lo cual podemos definir que existe una mayoría de casos presentados en Puno a diferencia de Juliaca, de más del 4% del total de casos.

Con respecto a los casos de acción de revisión con los que contamos para la elaboración de la presente tesis, la cantidad de casos de acción de revisión con los que contamos en los años 2013 y 2014, las cuales nos fueron proporcionados por medio de la dependencia de informática de la corte superior de justicia de Puno.

Ahora bien con respecto a los años 2013 y 2014, se han apreciado un total de 0 casos registrados en la base de datos del poder judicial, además de que en búsquedas, en dicha base de datos del poder judicial en las ciudades de Puno y Juliaca, se han encontrado un total de 571 casos que en su sumilla llevan de alguna manera la palabra "revisión" encontrando casos de obligación de dar suma de dinero—pago de aportes previsionales, con un total de 551 casos; casos de revisión judicial por procesos de ejecución coactiva, con un total de 14 casos y otros procesos que llevaron la palabra revisión en su sumilla en total de 6 casos, los mismos que son equivalentes en porcientos de 97%, 2% y 1%, lo que demuestra la casi inexistencia de casos de acción de revisión, por lo cual no hemos podido llegar a desarrollar este segundo supuesto de indemnización de acurdo a la ley 24973..

5.2. ANÁLISIS A LA PROCEDENCIA:

Teniendo en cuenta que muchos de los factores sociales que se estudian en las investigaciones de carácter social se basan en los movimientos dinámicos de la sociedad, como el caso de movimientos económicos, políticos y sociales, es necesario el estudiar el movimiento de las masas que van desde los polos rurales a los polos urbanos, creando un fenómeno cambiante que amerita un estudio conciso de la situación actual, ahora bien, teniendo en cuenta que la procedencia proviene del latín procedens, procedencia es el origen de algo o el principio de donde nace o deriva. El concepto puede utilizarse para nombrar también a la nacionalidad de una persona; esto



viene a ser punto importante de la presente investigación que debe de ser contrastado con los procesos indemnizatorios para tener un concepto más social de los mismos.

Del total de casos de habeas corpus con los que contamos más de 178 casos, con respecto a los años 2013 y 2014, se han encontrado que de todos los casos de muestra en proceso de habeas corpus, que son 18 casos teniendo en cuenta la aplicación de una formula del 10% del total de los casos, el número de personas que cuenta con domicilio en zona rural es de 3 casos y con un domicilio en zona urbana es de 15 casos, haciendo un porcentaje de 17% y 83% respectivamente del total de casos antes planteados como muestra, siendo una diferencia de 66% de los casos.

Con respecto a los casos de acción de revisión tenemos que tener en cuenta que de todos los casos dados por la dependencia de informática, ninguno de ellos tenía en su sumilla el término acción de revisión, por lo cual no hemos podido realizar un análisis adecuado de esta figura.

5.3. RECONOCIMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO:

Teniendo en cuenta que el análisis del grado académico es un punto importante en la presente investigación pues es un elemento de contraste entre los casos de indemnización y la cantidad de hechos sucedidos por error judicial y detención arbitraria, además de considerar que el análisis de este factor es de importancia en las investigaciones de carácter social, hemos entendido que el grado académico comprendidos como resultado del proceso de generalización y universalización de la enseñanza vivido por el país en los últimos años, en la práctica, la totalidad de los jóvenes en edad escolar obligatoria cursa los estudios que a dicha edad corresponden, por lo cual resalta su importancia para esta investigación como proceso dinámico de gran importancia social.

La encuesta ha brindado la siguiente información, con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que de todos los casos de habeas corpus, de acurdo a la muestra planteada de 18 casos, el número de personas que cuenta con un grado académico superiores es de 5 casos, el número de personas que cuenta con estudios medios es de 6 casos, el número de personas que cuentan con grado académico básico es de 4 casos y por último el número de personas que no cuentan con ningún tipo de estudios es de 3 casos, lo que en datos estadísticos es igual a 17%, 22%, 33% y 28% respectivamente. Lo que quiere decir que existe una mayor cantidad de casos en personas con estudios medios, esto quiere decir que solo tienen secundaria como preparación académica.



Con respecto a los casos de acción de revisión tenemos que tener en cuenta que de todos los casos dados por la dependencia de informática, ninguno de ellos tenía en su sumilla el término acción de revisión, por lo cual no hemos podido realizar un análisis adecuado de esta figura.

5.4. LA ACTIVIDAD LABORAL:

La actividad laboral comprendida como el fenómeno dinámico económica de una nación, se refiere a la labor de las personas, o a su trabajo o actividad legal remunerada. El hombre para satisfacer sus necesidades debió, desde su aparición sobre la tierra, emplear su fuerza o su capacidad creativa, para extraer de la naturaleza los recursos necesarios o modificar lo que el medio le ofrecía, para su provecho, punto importante que se ha tomado en consideración en esta investigación para poder dar una muestra completa del panorama de femémonos sociales con los que debemos de comparar la problemática planteada en esta investigación, esto con la finalidad de dar un resultado lo más completo posible, teniendo en cuanta una gama de factores sociales.

En la encuesta planteada para la recolección de datos, salió como resultado que en los años 2013 y 2014, se han en concentrado que de todos los casos de habeas corpus, planteados como muestras o sea 18 casos en total, el número de personas que cuenta con una actividad laboral rentable es de 18 y el número de personas que no cuentan con una actividad laboral rentable es de 0, siendo esto en porcentajes del 100% y 0% respectivamente del total de encuestados.

Con respecto a los casos de acción de revisión tenemos que tener en cuenta que de todos los casos dados por la dependencia de informática, ninguno de ellos tenía en su sumilla el término acción de revisión, por lo cual no hemos podido realizar un análisis adecuado de esta figura.

5.5. DESARROLLO DE LAS CONDICIÓN PROCESAL EN LA QUE SE ENCUENTRA:

Mucho de los casos de error judicial y detención arbitraria son consecuencia de proceso que de alguna manera podemos denominar negligentes que no cuentan con todos los elementos necesarios para poder brindar todos sus efectos de manera justa y acorde a lo establecido en los códigos procesales, haciendo una vulneración al derecho que tienen las partes a un debido proceso y al acceso a la justicia, siendo un punto importante el determinar en qué momento se producen la mayor cantidad de procesos factibles de ser indemnizados.

De acurdo con la encuesta que se ha propuesto con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que de todos los casos de habeas corpus, teniendo en cuenta la muestra de 18 casos, el número de personas que se encuentran en una etapa procesal final es de 3, el número de personas que se encuentra en una etapa procesal media es de 13 casos y por último el número de



personas que se encuentra en un etapa inicial es de 2 casos, lo que hacen un porcentaje del 17%, 72% y el 11% respectivamente del total de casos registrados.

Con respecto a los casos de acción de revisión tenemos que tener en cuenta que de todos los casos dados por la dependencia de informática, ninguno de ellos tenía en su sumilla el término acción de revisión, por lo cual no hemos podido realizar un análisis adecuado de esta figura.

5.6. CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POSEÍDOS:

En la encuesta se ha tomado en consideración el nivel de conocimiento que se tiene de los derechos subjetivos, de los participantes en procesos por error judicial y detención arbitraria, es necesario para poder determinar de alguna manera si el conocimiento que tiene las partes de sus derechos propios es un factor que de alguna manera influye en los procesos indemnizatorios, que pueden ser planteados.

De lo desarrollado en el cuadro n° 7, se tiene que en los procesos de habeas corpus en los años 2013 y 2014, se han podido constatar que de un total de 18 casos de muestras, más de 12 casos no tenían conocimiento de sus derechos subjetivos como ciudadano y un total de 6 casos indico tener conocimiento de sus derechos subjetivos, lo que en porcentajes representaría de 67% y 33% esto quiere decir que de cada 3 casos en total 2 casos desconocen su derechos y solo 1 tiene algún tipo de conocimiento con respecto a este punto.

Con respecto a los casos de acción de revisión tenemos que tener en cuenta que de todos los casos dados por la dependencia de informática, ninguno de ellos tenía en su sumilla el término acción de revisión, por lo cual no hemos podido realizar un análisis adecuado de esta figura.

5.7. DETERMINACIÓN DE CÓMO SE LLEVÓ EL PROCESO JUDICIAL:

Para un adecuado análisis de los factores de incidencia en los procesos indemnizatorios por casos de error judicial y detención arbitraria, problema central de esta tesis, es necesario tener en consideración la opinión subjetiva de las partes, en los mismos procesos para poder determinar de alguna forma el cómo perciben el desarrollo de sus procesos judiciales, si estos se adecuan a lo esperado por ellos mismos o si consideraban que estos tenían problemas en su desarrollo o falencias que deberían de ser mejoras, para un mejor desarrollo de los procesos.

De acuerdo a la información recabada en el cuadro nº 8 se tiene que en los procesos de habeas corpus en los años 2013 y 2014, se han podido constatar que de un total de 18 casos que conforman la muestra con la que se está trabajando, un total de 5 casos considera que no hay problema en sus procesos mientras un total de 13 casos considera que estos si existen en sus procesos, lo cual



hace un porcentaje de 28% y 72% respectivamente, del total de casos analizados, lo que quiere decir que de cada 10 casos, un total de 7 casos considera que su proceso tiene problemas y solo 3 casos considera que se llevan de forma normal, lo cual podría ser por desconocimiento del proceso.

Con respecto a los casos de acción de revisión tenemos que tener en cuenta que de todos los casos dados por la dependencia de informática, ninguno de ellos tenía en su sumilla el término acción de revisión, por lo cual no hemos podido realizar un análisis adecuado de esta figura.

5.8. ANÁLISIS AL TEMOR A REPRESALIAS:

Este punto fue tomado en consideración por la necesidad de saber si uno de los factores principales que inciden en la aplicación de la ley 24973, es el temor subjetivo a posibles represalias, las cuales tienen que ser entendidas como el mal que una persona causa a otra en venganza o satisfacción de un agravio de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española (2005), motivo por los cuales se procede a evitar realizar procesos indemnizatorios futuros por temor de la represalia que podrían originarse en los procesos, ya que, tenemos que tener en consideración, que el pedido de los justiciables de alguna manera puede implicar, la existencia de alguna actuación irregular por parte de los magistrados; que amerite el subsanar por medio de una indemnización económica el daño ocasionado.

De acuerdo a la encuesta planteada se tiene en consideración que con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que de todos los casos de habeas corpus 18 casos de muestra en total, el número de personas que tiene temor a represalias por interponer un proceso indemnizatorios es del 7 casos y el número de personas que considera que de acudir a un proceso de indemnización no tendrá represalias es de 11 casos, datos recolectados que hacen un porcentaje del 39% y 61% respectivamente del total de casos registrados como muestra representativa.

Con respecto a los casos de acción de revisión tenemos que tener en cuenta que de todos los casos dados por la dependencia de informática, ninguno de ellos tenía en su sumilla el término acción de revisión, por lo cual no hemos podido realizar un análisis adecuado de esta figura.

5.9. EL ERROR JUDICIAL:

El error judicial es tomado como uno de los supuestos indemnizatorios de acurdo a la ley 24973, el cual ya fue ampliamente desarrollado por parte del investigador en el marco teórico anteriormente desarrollado y no es necesario hacer ya un distingo conceptual innecesario, el error entendido como la no concordancia de los hechos planteados con la aplicación normativa creando un problema un error que trae perjuicios para los justiciables que amerita de alguna manera un



forma de indemnización de carácter económico por parte del Estado a favor de estos perjudicados, pues sean vulnerado los derechos que se le atribuyen a todas las personas de acuerdo a ley.

De acuerdo con los datos planteados en el cuadro nº 10, ya anteriormente desarrollado, se hace una distinción entre los años 2013 y 2014, es así que con respecto al año 2013, se ha encontrado que del total de casos 340 un total de 0 casos se produjeron como consecuencias de errores judiciales y esto representa el 0% del 100% de casos que se presentaron ese año, por error judicial y con respecto al año 2014, se ha encontrado que del total de casos 231 un total de 0 casos se produjeron como consecuencias de errores judiciales y esto representa el 0% del 100% de casos que se presentaron ese año, por error judicial, esto quiere decir que de un total de 571 casos ninguno de ellos tenia en su sumilla la denominación de acción de revisión.

Además en la encuesta planteada se ha buscado determinar si es posible que las partes hayan llegado a tener un conocimiento mucho más amplio de su situación procesal, capas de dilucidar el tipo de error de los cuales son víctimas y de cierta manera determinar el nivel de información que se les ha brindado por parte de sus abogados, quienes están en la obligación de poder brindar la mayor información posible a sus patrocinados, para que ellos tomen una decisión adecuada con respecto a sus casos. Información que no puede ser recabada por no existir casos de acción de revisión como ya se han planteado anteriormente en el desarrollo de esta investigación.

5.10. LA DETENCIÓN ARBITRARIA:

Otro de los supuestos indemnizatorios de acurdo a lo establecido por la ley 24973, es el supuesto de la detención arbitraria la cual, ya fue desarrollada de forma amplia en el marco teórico llegándose a la conclusión que es posible hablar de esta figura ocasionada por causas injustificadas o por incumplimiento de plazos legales, en cualquiera de estos casos se da un proceso que trae consecuencias nefastas a los justiciables más aún si se trata de la vulneración a un derecho tan importante como el de la libertad individual.

Es así que de acuerdo a la encuesta que hemos realizado se ha llegado a determinar que con respecto al año 2013, se ha encontrado que del total de casos 113 un total de 109 casos se produjeron como consecuencias de detenciones injustificadas y esto representa el 96% del 100% de casos que se presentaron ese año, por error judicial y con respecto al año 2014, se ha encontrado que del total de 65 casos el 100% de casos puede llegar a ser indemnizables.

De la misma forma en que se realizó la encuesta para el caso de error judicial, es también necesario el saber el grado de conocimiento de la propia situación las personas que se encuentran en casos de detención arbitraria con respecto a las razones o motivos que originaron su situación, además



de saber de cierta forma el grado de participación del abogado con respecto a la situación de su patrocinado.

Se ha observado que de 18 caos en total de detención arbitraria un numero de 13 casos indica que solo sabe que se encuentra en un caso de detención arbitraria, mientras que un solo caso dicen que tienen un conocimiento mucho más amplio; indicando que están en un caso de detención arbitraria por incumplimiento de los plazos y por ultimo un 4 casos desconoce su situación en el proceso judicial, lo que en porcentajes representaría en total 72%, 14% y 22% respectivamente.

5.11. <u>DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO A INDEMNIZACIÓN</u> <u>QUE LE ACUDE:</u>

Otro de los puntos centrales de investigación con respecto a los factores de incidencia en la aplicación de la ley 24973, es el de determinar si se conoce el derecho a indemnización por los hechos acontecidos, en el caso de los justiciables, lo que puede demostrar si existe una conciencia que permita de alguna forma dinamizar procesos y permitir procesos indemnizatorios justos y en mayor cantidad.

De la encuesta que se ha se planteado, se logró determinar que del total de casos de detención arbitraria y de error judicial, en los años 2013 y 2014, se ha podido observar que de un total de 18 casos de muestra, un total de cero casos si tiene conocimiento que se les puede brindar una indemnización mientras que 18 casos considera que esta posibilidad no existe, lo cual podemos constatar en el cuadro ya desarrollado, lo cual en porcientos seria de 0% y 100% respectivamente.

Además se ha considerado de forma expresa si el abogado le informó a los patrocinados de alguna posibilidad de indemnización, en los procesos que estos siguen por error judicial o detención arbitraria para de esta forma permitir que se proceda con el establecimiento de procesos indemnizatorios, para satisfacer la necesidad de compensación que tienen las partes.

Del total de casos de detención arbitraria y de error judicial, en los años 2013 y 2014, se ha podido observar que de un total de 18 casos, un total de cero casos si fue informado por parte de su abogado de que si podía pedir una indemnización mientras que el resto de casos, en total 18 casos no fue informado de esta posibilidad, lo cual en porcientos seria de 0% y 100% respectivamente.

5.12. ANÁLISIS A LA PETICIÓN DE INDEMNIZACIÓN:

En el material de recolección de datos, encuesta, también se ha considerado de alguna forma el deseo de las partes en estos procesos con error judicial y detención arbitraria, se ha pensado el incorporar el pedido o el deseo de pedir, el inicio de procesos indemnizatorios para poder obtener



una compensación por los daños que se ocasiones por malas gestiones en la administración de justicia.

Se ha visto que de todos los casos de error judicial y detención arbitraria, en los años 2013 y 2014, un total de 18 de muestra, una cantidad de cero casos ha pedido una indemnización, mientras que 3 casos quisieron pedir el inicio de procesos indemnizatorios y un total de 15 casos no considero esta situación, lo que quiere decir que solo esperaban terminar el proceso, lo que en porcentajes representarían 0%, 17% y 83% respectivamente.

5.13. DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES CUMPLIDAS:

Uno de los puntos centrales con los que cuenta la ley 24973, es la creación de un fondo de indemnización por casos de error judicial y detención arbitraria, el cual debe de tener lo fondos provenientes del ministerio de justicia y de las multas que se imponen a los magistrados como ya se desarrolló en la parte del marco teórico, es necesario para esta investigación el conocer cuántos fueron los casos de indemnización que este fondo facilito a los justiciables que sufrieron daños por una mala actuación del poder judicial.

De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos; de ellos un total cero casos recibieron indemnizaciones por los daños ocasionados mientras que 18 casos nunca ha recibido nada por los daños que se les ha ocasionado a su persona, lo que en porcentajes seria 0% y 100% respectivamente.

En la encuesta además se ha proyectado el considerar que el monto entregado es suficiente para los daños que se lean proferidos, esto con la finalidad de determinar si la cantidad que se les provee a los agraviados es la suficiente y afronta los perjuicios ocasionados, por la administración de justicia.

De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos de muestra; de ellos un total cero casos consideran que el monto que se les ha dado es suficiente para el perjuicio que han sufrido mientras que 18 caos considera que el monto es insuficiente por el daño que se les ha ocasionado a su persona, lo que en porcentajes seria 0% y 100% respectivamente.

5.14. <u>COMPRENSIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL GASTO:</u>

En el punto anterior nos centramos en la cantidad de casos que cuentan con una indemnización ahora nos centraremos en la cantidad monetaria que fue desembolsada por este concepto por parte del fondo de indemnización, es así que no creamos las siguiente interrogante, cuanto fue el gasto



que realizo por el fondo en los años 2013 y 2014, lo que nos demostrara como se distribuye el gasto para la región Puno teniendo como muestra solo las ciudades de Puno y Juliaca que cuenta con la mayor cantidad de justiciables de nuestra región.

Con respecto a los años 2013 y 2014, se puede observar que de un total de más de 749 casos entre casos que tienen en su sumilla la palabra revisión y procesos de habeas corpus, solo un total de 174 casos serian posiblemente indemnizables, lo que en porcentajes representa un total de 23% respectivamente del 100% de casos indemnizables, esto quiere decir que de cada cuatro casos de que entren por detención arbitraria y error judicial solo 1 caso seria indemnizables.

En el material de encuesta se ha hecho la pregunta de si conocía la existencia de algún fondo de indemnización en casos de detención arbitraria y error judicial, a las partes agraviadas en estos procesos, con la finalidad de determinar cuan conocido era el fondeo, para las partes en procesos judiciales.

De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos, un numero de 0 casos dice conocer la existencia del fondo de indemnización mientras que un número de 18 casos desconoce totalmente su existencia, lo que vendría a ser en porcentajes seria 0% y 100% respectivamente.

Además como punto de respaldo se ha preguntado en la encuesta si sus abogados les informaron sobre la existencia de un fondo de indemnización, esto con la finalidad de saber cuánto es el conocimiento que tiene los abogados con respecto a dicho fondo.

De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos de muestra, un numero de 0 casos dice que conocieron la existencia del fondo de indemnización por medio de sus abogados mientras que un número de 18 casos desconoce totalmente su existencia pues su abogado no les informo de nada, lo que vendría a ser en porcentajes seria 0% y 100% respectivamente.

5.15. <u>DETERMINACIÓN DEL CONOCIMIENTO QUE TIENE DE LOS PROCESOS</u> INDEMNIZATORIOS:

En la encuesta se ha tomado en cuenta, la forma de como las partes en procesos de error judicial y detención arbitraria toman en consideración si alguna vez pensó que se podría encontrar esta situación, esto con la finalidad de entender cuan previsible es para las personas el encontrarse en este tipo de procesos, dándonos una perspectiva social diferente.



De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos, un numero de 7 casos dice que pensó encontrarse en procesos judiciales a lo largo de su vida y un numero de 11 casos nunca pensó el poder encontrarse dentro de algún tipo de proceso judicial en su vida, lo que vendría a ser en porcentajes seria 39% y 61% respectivamente.

Otra de las preguntas que se han realizado a las partes en estos procesos, es de si considera que debe de haber mayor preparación de los abogados con respecto a los procesos indemnizatorios, pues queremos conocer si de alguna forma es necesario hacer un mayor desarrollo de estos temas en pregrado, por lo cual se ha tomado este punto en consideración para su correcta evaluación.

De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos de muestra, un numero de 15 casos dice que debe de darse una mayor preparación a los abogados con respecto a los procesos indemnizatorios mientras que un número de 3 casos considera que no es necesario que se dé una mayor preparación a los abogados con respecto a los procesos indemnizatorios, lo que vendría a ser en porcentajes seria 83% y 17% respectivamente.

En la encuesta se ha tomado en consideración el deseo de las partes de poder modificar los procesos indemnizatorios, esto con la finalidad de determinar si existen o no interés por las partes en cambiar la situación actual de dichos procesos indemnizatorios, punto importante para el desarrollo de la presente investigación.

De todos los casos de error judicial y detención arbitraria se ha observado, en los años 2013 y 2014, en total 18 casos de muestra, indican que deben de modificarse los procesos indemnizatorios de alguna manera, un total de 4 casos indica que la indemnización debe de ser más rápida, 5 casos indica que debe darse una indemnización más cuantioso y un total de 9 casos quiere un proceso más simple, lo que en porcentajes representaría 22%, 28% y 50%.

CONCLUSIONES:

Primero: Se ha visto una gran gama de factores sociales y legales que de alguna manera pueden incidir en la aplicación de la ley 24973, "ley de indemnización por error judicial y detención arbitraria", es difícil el determinar cuáles son los factores principales o de mayor importancia, pero es necesario diferenciarlos entre si y tener algunos factores sobre otros, por lo cual hemos recurrido al criterio de discrecionalidad, lo que nos permite de alguna manera seleccionar criterios de análisis, como por ejemplo: el grado académico, la zona de procedencia, la actividad laboral,



determinar la condición procesal, el temor a represalias, la indemnización y la existencia del fondo, entre otros; criterios que originaron los objetivos y resultados de la investigación presente.

Segundo: En los dos supuestos indemnizatorios que comprende la ley 24973, o sea en casos de error judicial y en casos de detención arbitraria, es necesario indicar que con respecto al universo que hemos encontrado de acurdo a la información que se nos ha brindado por la dependencia de informática de la Corte Superior de Justicia de Puno, hemos encontrado una gran cantidad de casos que en su sumilla llevan la palabra revisión pero a pesar de eso es nulo la cantidad de casos que lleven en su sumilla la denominación de acción de revisión, materia de investigación, lo que de cierta manera hace ver que no se tiene un adecuado conocimiento de esta figura por parte de los abogados ni en post grado ni en pregrado, lo que trae en consecuencia, entender que esta figura no está en el conocimiento normal de los abogados defensores, como si lo está el acto jurídico u otras figuras del derecho muchos más difundidas, como lo puede demostrar el cuadro nº 10 en el cual se especifica que del total de casos que en la sumilla llevan la palabra revisión, en el año 2013 un total de 340 casos y en el año 2014, un de total de 231 casos, pero en ambos casos no se pudo detectar ningún caso de acción de revisión, dato que puede ser contrastado con el cuadro n°2, que comprenden la totalidad de 571 casos, que representa el 100% de casos, los cuales fueron desarrollado en los aspectos generales, con respecto al segundo supuesto indemnizatorio el habeas corpus es necesario entender que si existe una buena cantidad de casos que pueden ser tomados como muestra los mismos que podemos cuantificar en un total aproximado de 90 casos por año, los cuales si representaron una muestra importante para la investigación que brindo información adecuada para el desarrollo de la tesis, como lo demuestra el cuadro nº 1 demuestra que hay un total de 178 casos de habeas corpus, representando el 100%, de los cuales como lo demuestra el cuadro nº 11, de ellos pueden considerar indemnizables esto quiere decir que pueden haberse originado como consecuencia de una detención arbitraria, un total de 174 casos, representado el 98%, los restantes tiene una naturaleza distinta y no serían susceptibles de indemnización.

Tercero: Del desarrollo de la investigación, planteada en la tesis, se ha llegado a la conclusión de que existe un grave fenómeno de desconocimiento de estas figuras indemnizatorias por procesos con error judicial o detención arbitraria, los especialistas del derecho, han desarrollado muy poco esta figura tanto en pregrado y postgrado, debido a la poca o casi nula difusión de la ley 24973, a pesar de haber existido un proyecto de ley que quiere actualizar esta ley especial a las condiciones sociales y legales actuales; lo que de alguna manera podría resguardar los interese de los particulares que se ven afectados por malas actuaciones del Estado, es más el desconocimiento de esta figura indemnizatoria, se traslada a los justiciables quienes, en su condición, menos aun tendrán conocimiento de los derechos que se les brinda en esta ley especial,



como lo demuestra el cuadro n° 14 en el cual la totalidad de casos indica que no fueron informados sobre sus derechos a conseguir una indemnización, lo que porcentualmente representa el 100% de casos, por lo cual es necesario primero crear un mayor conocimiento de esta ley en los profesionales de derecho, para poder dar un impulso en su desarrollo y generar mejores condiciones para las partes en procesos judiciales, que vean que sus derechos son respetados y que si algo anduviera mal en sus procesos se les permitiría recibir una adecuada compensación para poder garantizar sus derechos; otro dato importante que debemos de manejar es que igual de preocupante es la situación del conocimiento que tiene los justiciables con respecto a sus derechos subjetivos dados por los cuerpos legales, los cuales en su mayoría tienden a desconocerlos, como lo demuestra el cuadro n° 7, el mismo que indica que casi más de la mitad de casos no tiene conocimiento adecuado de cuáles son sus derechos subjetivos, en datos más concretos un total de 12 casos, lo que en porcentajes representa el 67 % del total y un total de 6 casos indica si tener un conocimiento de sus derechos lo que en porcentajes representaría un total de 33% del total, esto quiere decir que de cada tres personas una sola conoce siquiera parte de sus derechos subjetivos.

Cuarto: Existen fenómenos sociales en cuanto a los justiciables, problemas por ejemplo en su movilización del campo a la ciudad, procesos de migración interna, para desarrollar estos procesos como se vio ya anteriormente en el análisis de los resultados de un total de 18 casos que son nuestra muestra un total de 15 casos lo que representa un total del 85% de la muestra pertenecen a una zona urbana mientras que un solo 3 casos pertenecen a una zona rural lo que representaría el 17% del total de casos, como lo demuestra el cuadro n° 3.

Quinto: Con respecto a la necesidad de generalizar más los procesos educativos, que generen personas que de cierta manera tengan algún conocimiento más amplio de sus derechos y no terminen por aprenderlos dentro de un proceso judicial, se ha apreciado que de acurdo al análisis que hemos desarrollado al momento de procesar los datos, del total de 18 casos, se han en concentrado un número de personas que cuenta con un grado académico superiores en 5 casos, el número de personas que cuentan con grado académico básico es de 4 casos y por último el número de personas que no cuentan con ningún tipo de estudios es de 3 casos, lo que en datos estadísticos es igual a 17%, 22%, 33% y 28% respectivamente, como lo demuestra el cuadro nº4, indicando que de alguna forma debe de promoverse la mayor participación de la sociedad en los procesos educativos dándose un mayor proceso inclusivo en los estudios.

Sexto: Existen además problemas mucho más psicológicos y personales en la colectividad que de cierta forma inmiscuye la percepción con respecto al temor que genera pedir indemnizaciones por



errores judiciales o detenciones arbitrarias, pues podrían crearse represalias que repercutirían en procesos que serían desfavorables a las partes, como lo demuestra el análisis de los datos estadísticos, del total de 18 casos que representa nuestra muestra, se han en concentrado que el número de personas que tiene temor a represalias por interponer un proceso indemnizatorios es del 7 casos y el número de personas que considera que de acudir a un proceso de indemnización no tendrá represalias es de 11 casos, lo que hacen un porcentaje del 39% y 61% respectivamente del total de casos registrados, como lo demuestra el cuadro nº 9, lo que demostraría que si existe suficiente conciencia por parte de los justiciables en que un pedido justo no trae consecuencias negativas para sus procesos.

Séptimo: Otro de los datos que es de cierta forma alentador es el hecho de que todos los partícipes en estos casos tiene alguna actividad laboral, como se mencionó en el análisis de resultados del total de 18 casos que son la muestra, el 100% de los casos tienen una actividad laboral, como lo demuestra el cuadro n°5, pero tenemos que tener en consideración que esto no quiere decir que todas estas actividades sean totalmente legales; pues este punto no es materia de desarrollo de esta tesis que se centra más en el campo social en contraste con la aplicación de la ley 24973, con respecto a la condición procesal en que se encuentran las partes, de acuerdo a la información recogida en la presente investigación, se ha llegado a la conclusión de que el número de personas que se encuentra en una etapa procesal media es de 13 casos y por último el número de personas que se encuentra en un etapa inicial es de 2 casos, lo que hacen un porcentaje del 17%, 72% y el 11% respectivamente del total de casos recogidos como muestra, como lo demuestra el cuadro n° 6.

Octavo: La percepción de cómo se llevó a cabo el proceso puede decirse que es una percepciones moderada, de los datos recogidos se ha llegado a la conclusión que de un total de 18 casos, un total de 5 casos considera que no hay problema en sus procesos mientras un total de 13 casos considera que estos problemas si existen en sus procesos, lo cual hace un porcentaje de 28% y 72% respectivamente, del total de casos analizados en la muestra, como lo demuestra el cuadro nº 8, lo que nos daría una cierta percepción de la realidad social con la que contamos en nuestra región actualmente, condiciones sociales que de alguna forma termina por definir la condición de inaplicación de la ley, cumpliéndose de esta forma el objetivo general que es la determinación de los factores de incidencia en la aplicación de la ley.

Noveno: entre otros de los factores que inciden en la aplicación de la ley es necesario hacer mención, a los siguientes, como lo establece el cuadro n° 15, se puede aprecia que del total de la muestra una cantidad de cero casos ha pedido una indemnización, mientras que 3 casos quisieron pedir el inicio de procesos indemnizatorios y un total de 15 casos no considero esta situación, lo



que quiere decir que solo esperaban terminar el proceso, lo que en porcentajes representarían 0%, 17% y 83% respectivamente.

Decimo: Otro dato importantes es que con respecto al cumplimiento de las indemnizaciones y al monto de las mismas, no existe datos concretos pues estas nunca se dieron las indemnizaciones, con respecto a la distribución del gasto como se puede apreciar en el cuadro n° 18, de un total de 749 casos solo podrían llegar a ser indemnizables un total de 174 casos, lo que representa solo el 23% del total, es más como lo indica el cuadro n° 19 y n° 20, no existe conocimiento alguno del fondo de indemnización ni aun por parte de los abogados quienes no han instruido a sus patrocinados.

Onceavo: Otros datos interesantes son por ejemplo; que del total de la muestra, como lo indica el cuadro n° 21, un numero de 7 casos dice que pensó alguna vez encontrarse en procesos judiciales a lo largo de su vida y un numero de 11 casos nunca pensó el poder encontrarse dentro de algún tipo de proceso judicial en su vida, lo que vendría a ser en porcentajes seria 39% y 61% respectivamente.

De la muestra recogida, como lo demuestra el cuadro nº 22, se indica que un numero de 15 casos indica que debe de darse una mayor preparación a los abogados con respecto a los procesos indemnizatorios mientras que un número de 3 casos considera que no es necesario que se dé una mayor preparación a los abogados con respecto a los procesos indemnizatorios, lo que vendría a ser en porcentajes seria 83% y 17% respectivamente.

Así además en el cuadro nº 23, se indica que deben de modificarse los procesos indemnizatorios de alguna manera, un total de 4 casos indica que la indemnización debe de ser más rápida, 5 casos indica que debe darse una indemnización más cuantioso y un total de 9 casos quiere un proceso más simple, lo que en porcentajes representaría 22%, 28% y 50%

Doceavo: Si bien es cierto que la ley 24973, fue promulgada en el año 1988 y no cuenta con un reglamento, tiene garantías legales muy importantes en procesos de carácter indemnizatorio, pues está reguardando lo intereses de los particulares, centrándose en dos puntos fundamentales o supuestos indemnizatorios como el caso del error judicial y la detención arbitraria, estos dos supuesto son los que tienen un carácter importante pues en ambos casos se tienen presentes problemas en la administración de justicia, ya sea por negligencia en cuanto al momento de dar una resolución judicial o en caso de atentar contra la libertad personal, en estos dos supuestos se hace necesario que se asegure la indemnización a los particulares es esa la razón fundamental del porqué de la ley24973.



Treceavo: Uno de los motivos por lo que no se le dio un punto impórtate a esta norma a pesar de resguardar derechos tan importantes como el debido proceso o la libertad individual es el hecho de que se generaría un mayor gasto al Estado, esto quiere decir que el Estado tendría que desembolsar grandes sumas de dinero para poder cubrir todos y cada uno de los procesos aptos para ser indemnizados, esto quiere decir que estén dentro del plazo y en las condiciones adecuada, que se puedan originar al momento de aplicarse esta ley con su correspondiente adecuación, esto vendría a ser uno de los motivos del porque no se le dio un tratamiento adecuado a esta ley, si bien es cierto el Estado tiene que evitar en lo más posible en endeudamiento interno, es necesario también el entender que no se le puede quitar garantías a los derechos de los particulares más aún si hablamos de vulneración a derechos tan importantes, como el de la libertad.

Catorceavo: Otro de los elementos que en el desarrollo de esta investigación fue tomado en consideración es el hecho que la propia constitución hace referencia a la figura del error solo en materia penal, como lo indica el artículo 139, inciso 7, mas no en materias civiles, administrativas y en otras donde también puede darse casos de error judicial en la administración de justicia, lo que de cierta forma también restringe los derechos de las personas a poder ingresar de alguna manera a una indemnización por una sentencia inadecuadas que se pueda dar en otros campos del derecho y no solo en el campo penal.



Primero: Es necesario el poder poner esta ley 24973 en vigor, seguir el ejemplo del proyecto de ley que intento actualizarlo Proyecto de Ley 2176/2007-CR, pues es necesario que se proceda a dar mayor importancia a las garantías reconocidas por dicha ley, más aun si es que se daña los intereses de los particulares por malas actuaciones del poder judicial, pero es necesario que esta ley se actualizada a la situación actual con la que contamos en este momento, pero considero que ciertas cosas deben de mantenerse pues es necesario que no se de una ampliación a los supuestos indemnizatorios hacia casos de archivo definitivo y sobre seguimiento pues estos conceptos implicarían un desembolso mucho mayor para el Estado que de alguna manera haría inviable la



aplicación de esta ley, pues la cantidad de casos que se presentaría sería mucho mayor de lo esperado en casos de error judicial y detención arbitraria.

Segundo: Es necesario el hacer un mayor desarrollo de conceptos indemnizatorios, teniendo un énfasis especial en procesos indemnizatorios que procedan en casos de error judicial o detención arbitraria, en pregrado, pues es necesario tener conocimientos de figuras tan importantes, haciendo posible que los futuros abogados puedan iniciar procesos indemnizatorios que permitan darle vida a este proceso revitalizándolo, teniendo en cuenta que si bien es cierto la norma tiene un carácter residual pues se centra en procesos que ya están definidos, con la calidad de cosa juzgada, pero está esta calidad no es razón para indicar que no se han producido falencias al momento de desarrollar el proceso y expedir sentencia; en caso de los procesos de habeas corpus es la defensa de la libertad individual, la razón principal y motivo por el cual se debe de dar un proceso indemnizatorio cuando se vea desmedrado por la administración de justicia.

Tercero: Es necesario que en los procesos educativos básicos, medios y superiores, se incluyan cursos que enseñen a los particulares, no especialistas en derecho, una guía básica de los derechos que poseen como ciudadanos, con la finalidad de poder manejarse adecuadamente en la sociedad y en los campos procesales; lo que permita conocer los derechos y obligaciones de los cuales son atribuibles, de esta forma se procesa a crear conciencia en los mismos y en la sociedad, evitando el inicio de procesos innecesarios, creando una mayor cultura procesal en la sociedad, esta sugerencia también debe darse en los trabajadores de la administración pública quienes deben de centrarse en brindar el mejor servicio posible a la colectividad, por medio de una conciencia de servicio, pues es una razón y pilar del ser de los Estados.

BIBLIOGRAFÍA:

- Estatuto Provisorio de San Martin (8 de octubre de 1821).
- Reglamento Provisorio de Jose de la Mar (15 de octubre de 1822).
- Código en Materia Criminal, Ley Nº 4019 (2 de enero de 1919).
- Costitución Política del Peru (18 de enero de 1920).
- Código de Procedimientos Penales (1940).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217 A (III) (Asamblea General de las Naciones Unidas 10 de diciembre de 1948).



- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI) (Asamblea General de las Naciones Unidas 16 de diciembre de 1966).
- Convención Americana de Derechos Humanos (Convencion Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos 7 al 22 de noviembre de 1969).
- Constitución Política del Peru (Asamblea Constituyente de 1978 12 de julio de 1979).
- Ley de Hábeas Corpus y Amparo, Ley 23506 (8 de diciembre de 1982).
- Ley 24973 (28 de diciembre de 1988).
- Costitución Política del Peru (Congreso Constituyente Democrático 29 de diciembre de 1993).
- Código Procesal Constitucional, Ley 28237 (31 de mayo de 2004).
- Nuevo Código Procesal Penal, DL. 957 (22 de julio de 2004).
- CASACIÓN 4638-06-Lima, 004638-2006 (Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional y Social Transitoria 18 de Julio de 2008).
- Proyecto de Ley 2176 (7 de marzo de 2008).
- Almagro Nosete, J. (1999). Negligencia profesional de abogado. No preparación y presentación de recurso derevisión encomendado. Actualidad jurídica Aranzadi, pág.11.
- Beltrán Pacheco, J. (2008). Un Problema Frecuente en el Perú:La Reparación Civil en el Proceso Penal y la Indemnización en el Proceso Civil. Lima: RAE Jurisprudencia.
- Borea Odría, A. (1996). Evolución de las Garantías Constitucionales. Lima: Grijley.
- Clariá Olmedo, J. (2008). Tratado De Derecho Procesal Penal. Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Cornejo Zenteno, M. (1977). En F. Guzmán Ferrer, Código de Procedimientos Penales (pág. 703). Lima: Ed. No Oficial.
- Díaz Zegarra, W. (1999). Los Procesos Constitucionales. Lima: Palestra Editores.
- El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. (1991). Folleto Informativo No.26.
 Ginebra: Comisión de Derechos Humanos.
- Fenech Navarro, M. (1945.). Derecho procesal penal. Barcelona: Bosch.
- Garcia Belaunde, D. (1979.). El Habeas Corpus en el Perú. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- García Mendoza, H. (1997). La Responsabilidad Extracontractual del Estado. Santiago: Jurídica Conosur.
- Garcia Rada, D. (1984). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editora y Distribuidora de Libros.
- Gimeno Sendra, V. (1977). La Detención. Barcelona: Bosch.



- Giovanni Leone, & Sentís Melendo, S. (1963). Tratado de derecho procesal penal. Tratado de derecho procesal penal: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1963.
- Giuriati, D. (1898). Errores judiciales. Diagnosis y remedios Editorial Analecta. Madrid:
 La España Moderna- Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofia e Historia.
- Goded Miranda, M. (1983). La responsabilidad del Estado por el funcionamiento.
 Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Gomez Orbaneja, E., & Herce Quemada, V. (1954). El Derecho Procesal Penal. Vol.II
 4ta Edición. Madrid: Autor-Editor.
- Hernández Martín, V. (1994). Error Judicia: procedimiento para su declaración e indemnización. España: EditorialDialnet.
- Hernández Olivencia, R. A. (1995). El Error Judicial en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Madrid: Trivíum.
- Landa Arroyo, C. (2004). Teoría del Derecho Procesal Constitucional. Lima: Palestra.
- Lubén Barthe, P., & Tomé García, J. (2014). Temario de Derecho Procesal Penal 5-ed.
 Madrid: Colex. Editorial Constitucion y Leyes.
- Noguera Ramos, I. (1997). Detención y Libertades en el Proceso Penal Peruano. Lima:
 Ediciones Forenses.
- Olivera Diaz, G. (1984). El Proceso Penal Peruano: Legislacion-Teoria-Practica. Lima: Tip. Offset Peruana.
- Ortecho Villena, V. (2002). Jurisdicción y Procesos Constitucionales. Lima: Rodhas.
- Ramos Méndez. (s.f.).
- Real Academia Española. (17 de octubre de 2014). Diccionario Manual de la Lengua Española. Madrid: 23.ª edición.
- Rebollo Martín, L. (1985). El Error Judicial en España. Madrid: Arandazi.
- Reyes Monterreal, J. (1987). La Responsabilidad del Estado por error y anormal funcionamiento de la Administración de Justicia. Madrid: Colex.
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal 25 edición. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.
- Sagués, N. P. (2002). En V. Ortecho Villena, Jurisdicción y Procesos Constitucionales.
 Buenos Aires: Rodhas.





Entre los materiales, que se han utilizado para la recolección de datos, entre encuestas y permisos tramitados, para la facilitación de información es necesario hacer mención y desarrollo de los más importantes, que serán incluidos en esta sección de la investigación como se detalla a continuación:

ANEXO A: encuesta dada a los justiciables que fueron perjudicados por errores judiciales o detenciones arbitrarias.

Encuesta:



Como método de recolección de información encaminada a tomar todos los datos que son necesarios para ejecutar la presente investigación; se ha visto necesario el aplicar esta encuesta que está dirigida a las partes en proceso judiciales que tuvieron, falencias graves como, el error judicial o detención arbitraria; para la realización de este material se ha visto por conveniente mantener la misma en un carácter secreto para preservar la identidad de las personas en confidencialidad. Este material tiene una finalidad netamente académica:

1.- En qué tipo de supuesto se encuentra su persona o proceso: Error judicial () Detención arbitraria () 2.- De qué tipo de zona proviene su persona: Zona rural () Zona urbano () 3.- Cuál es su grado académico: Ningún estudio () Estudios básicos () Estudios medios () Estudios superiores () 4.- Con respecto a su situación económica: Trabaja () No trabaja () 5.- En que condición procesal se encuentra su proceso actualmente: Fase inicial () Fase media () Fase final () 6.- Considera usted que si pide indemnización en su proceso podría darse algún tipo de represalia a su persona: Si () No () 7.- Tiene usted conocimiento alguno sobre los derechos que posee: No tengo conocimiento () Si conozco mis derechos () 8.- Como considera que se llevó acabo su proceso judicial: Se llevó de forma transparente () Tuvo problemas ()

9.- Sabe o le informaron, la naturaleza del error judicial del cual fue víctima (pregunta opcional si es su caso):



No ()
Solo sé que es error judicial ()
Si, error de hecho ()
Si, error de derecho ()
10 Sabe o le informaron, cómo se originó la detención arbitraria en su contra (pregunta opcional si es
su caso):
No ()
Solo sé que es detención arbitraria ()
Sí, no tuvo justificación ()
Sí, no se cumplieron los plazos ()
11 Conoce que tiene derecho a indemnización por los hechos acontecidos
Si()
No ()
12 Su abogado le informó de alguna posibilidad de indemnización:
Si ()
NO () SION AL DEL ROSE
13 Pidió o quiso pedir, usted al finalizar su proceso algún tipo de indemnización:
Si pedí ()
Si quise pedir ()
No pedí ()
14 Recibió usted indemnización por los daños ocasionados por parte de del fondo de indemnización
Si()
15 Considera que el monto entregado es suficiente para los daños que se lean proferido:
Si ()
No ()
16 Conocía la existencia de algún fondo de indemnización en casos de detención arbitraria y error
judicial:
Si()
No ()
17 Su abogado le informo sobre la existencia de un fondo de indemnización:
Si ()
No ()
18 Alguna vez pensó que se podría encontrar esta situación:
Si ()
No ()
19 considera que debe de haber mayor preparación de los abogados con respecto a los procesos
indemnizatorios:



Si ()

No ()

20.- si podría modificar los procesos indemnizatorios, que desearía:

Una indemnización rápida ()

Una indemnización cuantiosa ()

Proceso más simples ()



DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 24973, "LEY QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES Y DETENCIÓN ARBITRARIA", EN LAS CIUDADES DE PUNO Y JULIACA EN LOS AÑOS 2013 Y 2014.

DETERMINATION OF FACTORS AFFECTING THE LAW ENFORCEMENT 24973, "AN ACT REGULATING THE COMPENSATION FOR ERRORS JUDICIAL AND ARBITRARY DETENTION" IN CITIES OF PUNO AND JULIACA IN THE YEARS 2013 AND 2014.



AUTOR: JOSE LUIS APAZA CONDORI.*

1. RESUMEN:

El siguiente artículo científico es una síntesis de los resultados, que se han encontrado como consecuencia de la investigación realizada que buscaba determinar cuáles son los factores que inciden en la aplicación de la ley 24973, el mismo que conforma el objetivo general de la investigación y como objetivos específicos se tuvieron: la determinación del grado académico, procedencia de los justiciables, condición procesal, actividad laboral y temor a represalias, los cuales tuvieron una inspiración social y discrecional, se ha utilizado el método sociológico del derecho, además se ha planteó como posibles resultado y respuesta al problema de investigación, el hecho: de que los factores antes descritos impiden una adecuada aplicación de la ley 24973, investigación que se realizara en las ciudades de Puno y Juliaca, desde el año 2013 hasta el año 2014. Los datos que se obtuvieron fueron de naturaleza cualitativa y como resultado de la aplicación del método científico, dándole carácter objetivo a los resultados.

PALABRAS CLAVES:

Indemnización, error judicial, acción de revisión, detención arbitraria, habeas corpus y fondos indemnizatorios.

SUMMARY:

This scientific paper is a synthesis of the results, which were found as a result of research conducted that sought to identify the factors that affect the enforcement 24973 are the same that forms the overall objective of the research and how Specific objectives were: to determine the degree, origin of individuals, procedural status, work activity and fear of reprisals, which had a social and discretionary inspiration, we used the sociological method of law, also has been proposed as possible result and answer the research question, the fact: that the factors described above impede proper enforcement 24973, Research to be held in the cities of Puno and Juliaca, from 2013 through 2014. The data they were obtained were qualitative in nature and as a result of the application of the scientific method, giving objective outcomes character.

KEYWORDS:

Compensation, judicial error, review action, arbitrary detention, habeas corpus and severance funds.

* BACHILLER EN DERECHO EGRESADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO.



2. INTRODUCCIÓN:

La importancia de esta investigación de carácter social indirecta, que busca por medio de sus resultados, poner en relieve los factores que inciden y por lo tanto influyen en la aplicación de la ley 24973, "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria", la cual tiene un alto grado de importancia en los intereses de los justiciables, sobre todo en los procesos indemnizatorios, pues de cierta forma permite velar y resguardar sus derechos vulnerados por actuaciones del poder judicial.

Es así que se ha llegado a plantear el problema de investigación basado en la realidad social y legal, ya que es incierta y poco tratada, originando un desmedro para los justiciables que sean víctimas de error judicial o detención arbitraria, quienes no pueden acceder a una indemnización justa, rápida y efectiva a sus intereses dañados, después de conseguir un sentencia favorable que demuestre el desmedro ocasionado, esto debido al problema en la aplicación de la normatividad sobre indemnización existente en el Perú.

Por lo cual se ha visto por necesario el poder realizarnos la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los factores que inciden en la aplicación de la ley 24973, "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria", en las ciudades de Puno y Juliaca en los años 2013 y 2014?, a la cual se dio respuesta por medio de la investigación.

Para cumplir el objetivo general y dar solución al problema de investigación se ha hecho necesario el averiguar: el grado académico en la cantidad de indemnizaciones cumplidas, ubicar la procedencia de los justiciables en la distribución y gasto del fondo indemnizatorio, averiguar la repercusión de la actividad laboral en requerimientos indemnizatorios, determinar la condición procesal en la que se encuentra al momento de producirse el error juridicial o detención arbitraria y por ultimo conocer el temor a represalias si se interpone proceso indemnizatorio en el proceso con error judicial o detención arbitraria.

Se tuvo como hipótesis (respuesta preliminar) a la pregunta planteada en el problema de investigación: Entre los factores encontrados que inciden y por lo tanto determinan la aplicación de la ley 24973, "Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detención Arbitraria", se aprecia que entre los factores sociales y legales, que inciden en la aplicación de la ley, se ha determinado que el grado académico, la procedencia, la actividad laboral, el temor de represalias y la condición procesal; impiden una aplicación correcta y adecuada de la ley, en perjuicio de los justiciables.

3. MATERIALES Y METODO:



El método de la presente investigación es el enfoque sociológico del derecho, pues busca una mejor creación, transformación y aplicación del derecho a la realidad social, siendo la norma la cual debe de amoldarse a la realidad social, dado soluciones a los problemas actuales.

Además podemos mencionar que se tiene como tipo de investigación el carácter cualitativo, pues busca comprender los factores o razones que inciden en el proceso de aplicación de la ley y además es una investigación social por la repercusión que tiene. El nivel de la presente investigación es de una investigación de nivel explicativo, pues busca encontrar las razones del proceso de aplicación de la ley.

Como un punto de referencia, tenemos que entender que se ha comprendido como población para el desarrollo de la investigación, todos los casos de error judicial y detención arbitraria, para lo cual se tendrá que revisar los casos en materia penal y constitucional; con respecto a la primera que tengan originen en resoluciones de la corte suprema producto de juicios de revisión, con respecto al segundo son procesos de habeas corpus fundados que originen procesos indemnizatorios de acurdo a lo establecido en la ley 24973, en las ciudades de Puno y Juliaca, en el lapso de dos año, desde el 2013 hasta 2014.

Se tiene como muestra, para el análisis de casos y recolección de información, el aplicar la fórmula de solo el 10% del total de los casos de detención arbitraria y error judicial, que se presenten en las circunscripciones de las ciudades de Puno y Juliaca.

Con respecto a los materiales tenemos que entender que la investigación considero, como técnica de recolección de datos la observación la cual nos permitirá percibir aspectos de la realidad que eran necesarios para el desarrollo de la investigación, el instrumento o medio físico donde se consignara la información para posterior procesamiento será ficha de registró documentario y ficha de registro de expedientes, de los cuales se han obtenido los resultados para poder ser procesados.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Luego de haber realizar el analizado estadístico y doctrinario de los resultados de la investigación y teniendo en cuenta los objetivos generales y específicos de acuerdo con la hipótesis y las variables de nuestra investigación, se ha visto por conveniente realizar el análisis y discusión de la siguiente manera:

ASPECTOS GENERALES DE LA OBTENCIÓN DE DATOS:



Uno de los puntos fundamentales de desarrollo de la investigación fue el fijar el número de casos que serán comprendidos dentro de nuestro universo, el cual comprenderá casos de habeas corpus y acción de revisión, supuestos indemnizables de acuerdo a la ley 24973; con respecto a los casos de habeas corpus hemos encontrados un total de 178 casos; en referencia al año 2013 se han en concentrado un total de 113 casos de habeas corpus y con respecto al año 2014, se han en concentrado un total de 65 casos y con respecto a los casos de acción de revisión con los que contábamos para la investigación, en los años 2013 y 2014, se han apreciado un total de 0 casos registrados en la base de datos del poder judicial, además de que en búsquedas, en dicha base de datos del poder judicial en las ciudades de Puno y Juliaca, se han encontrado un total de 571 casos que en su sumilla llevan de alguna manera la palabra "revisión" encontrando casos de obligación de dar suma de dinero—pago de aportes previsionales, con un total de 551 casos; casos de revisión judicial por procesos de ejecución coactiva, con un total de 14 casos y otros procesos que llevaron la palabra revisión en su sumilla en total de 6 casos.

HABEAS CORPUS:

La investigación ha considerado doctrinariamente al habeas corpus como la garantía que defiende la libertad por lo cual es un derecho esencial del ser humano, si bien es cierto no absoluto; si esencial, por cuanto "derecho fundamental" o "derecho humano" o de la "personalidad", no nace del hecho de pertenecer a un Estado parte en alguna Convención de Derechos Humanos, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana y que además, como lo estableció la (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

Tuvo su primera aparición como lo dice (Garcia Belaunde, 1979.), el Habeas Corpus, como garantía constitucional de la libertad, es una institución muy antigua cuya aparición se da en Inglaterra en el siglo XII.

El profesor argentino (Sagués, 2002), citado por (Ortecho Villena, 2002) en su Obra: "Jurisdicción y Procesos Constitucionales", señala que: "...lo cierto es que resulta el instrumental más elemental y contundente para asegurar la libertad personal contra los abusos del poder" y continua diciendo: "(...) las excelencias el Habeas Corpus – por algo ciertamente es tan apreciado- deriva del bien jurídico que sustancialmente tutela, esto es, la libertad ambulatoria. Sin ésta – extinguida o restringida- poco puede hacer el hombre. El Hábeas Corpus, en otras palabras es una suerte de garantía fundante, en el sentido que posibilita, merced a la obtención a la libertad corporal, la práctica de las restantes libertades humanas. De ahí que sea la herramienta básica de todo habitante y el mecanismo jurídico más odiado por el despotismo".

La finalidad principal del Hábeas Corpus es el restablecimiento de la libertad personal vulnerada o amenazada; es decir, volver al estado anterior a la privación de libertad de la persona.



(Noguera Ramos, 1997), señala que el Hábeas Corpus persigue dos finalidades: una Inmediata, es decir reponer el derecho violado o vulnerado y, la segunda: Mediata que es sancionar penalmente a los responsables.

ACCIÓN DE REVISIÓN:

Con respecto a la acción de revisión se puede indicar que la revisión, significa una derogación del principio preclusión de la Cosa Juzgada y su existencia se presenta esencialmente como un imperativo de la justicia. Como enfatiza (Ramos Méndez), "supone romper una lanza en favor de la justicia frente a la alternativa del valor seguridad proporcionado por el efecto, al menos aparente, de cosa juzgada". El maestro (Garcia Rada, 1984), señala que la revisión es un medio que "Ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la luz de nuevos hechos o circunstancias".

La doctrina y la legislación penal, aceptan este instituto en forma restringida, precisando los casos en los cuales procede revisar la sentencia ejecutoriada. Siguiendo a (Almagro Nosete, 1999), señalamos que la Revisión, es un proceso autónomo que sólo procede por causas tasadas, circunscritas a casos determinados de conocimiento sobrevenido sobre hechos o pruebas que se utilizaron en el juicio, o sobre nuevos hechos o meros elementos de prueba, con el fin de evitar la grave injusticia de la resolución impugnada, mediante su anulación o rescisión con los consiguientes efectos, en su caso, de apertura de otro enjuiciamiento.

(Cornejo Zenteno, 1977), comentando este instituto señala que: "El principio de la Revisión en materia criminal, se funda en la imprescriptibilidad de los derechos humanos. Contra la libertad y el honor que constituyen la personalidad no hay cosa juzgada. La sentencia que compromete la libertad humana, sólo subsiste mientras se mantiene la realidad del delito que castiga. Cuando ésta desaparece, la pena se convierte en crimen".

En primer lugar, hay que afirmar que sólo son revisables las sentencias recaídas en los procesos por delitos, quedando excluidas las dictadas en los juicios de faltas., por cuanto, como lo señala el maestro (Garcia Rada, 1984), "en estos fallos cabe la compensación por suma de dinero, no encontrándose por medio la libertad humana".

Al respecto, (Gomez Orbaneja & Herce Quemada, 1954), señala que "si se autoriza la revisión de las sentencias absolutorias por los mismos motivos que procede en caso de condena, la institución de la Cosa Juzgada desaparecería del campo penal". Que llegado un determinado momento, lo declarado en la sentencia valga para el futuro inderogablemente, con independencia de su verdad,



es una necesidad empírica, exigida por la seguridad jurídica, y que no puede desconocerse sin inconvenientes mayores de los que puedan resultar de su realización.

(Clariá Olmedo, 2008), frente al cargo de posible desigualdad por permitir sólo la revisión de las sentencias condenatorias, sostiene que "ello resulta como consecuencia de la aplicación del principio NON BIS IN ÍDEM y de la prohibición de la REFORMATIO IN PEIUS". Resulta importante el argumento de la prohibición de la persecución penal múltiple consagrada en el artículo 8.4 de la (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969), en cuya virtud "el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometida a un nuevo juicio por los mismos hechos".

ASPECTOS SOCIALES:

Además de plantear la comprensión adecuada de estos dos elementos materia de análisis hemos procedido a un análisis social el cual comprenderá elementos como por ejemplo, la procedencia, el grado académico, la actividad laboral, la condición procesal y el temor a represalia, que vienen a ser los factores sociales que se consideraron en el desarrollo de la investigación es así que hemos obtenido los siguientes resultados:

ANÁLISIS A LA PROCEDENCIA:

Teniendo en cuenta que muchos de los factores sociales que se estudian en las investigaciones de carácter social se basan en los movimientos dinámicos de la sociedad, esto viene a ser punto importante de la presente investigación que debe de ser contrastado con los procesos indemnizatorios para tener un concepto más social de los mismos.

Del total de casos de habeas corpus con los que contamos más de 178 casos, con respecto a los años 2013 y 2014, se han encontrado que de todos los casos de muestra en proceso de habeas corpus, que son 18 casos teniendo en cuenta la aplicación de una formula del 10% del total de los casos, el número de personas que cuenta con domicilio en zona rural es de 3 casos y con un domicilio en zona urbana es de 15 casos, haciendo un porcentaje de 17% y 83% respectivamente del total de casos antes planteados como muestra, siendo una diferencia de 66% de los casos.

RECONOCIMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO:

La encuesta ha brindado la siguiente información, con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que de todos los casos de habeas corpus, de acurdo a la muestra planteada de 18 casos, el número de personas que cuenta con un grado académico superiores es de 5 casos, el número de personas que cuenta con estudios medios es de 6 casos, el número de personas que cuentan con grado académico básico es de 4 casos y por último el número de personas que no cuentan con ningún tipo de estudios es de 3 casos, lo que en datos estadísticos es igual a 17%, 22%, 33% y 28% respectivamente. Lo que quiere decir que existe una mayor cantidad de casos



en personas con estudios medios, esto quiere decir que solo tienen secundaria como preparación académica.

LA ACTIVIDAD LABORAL:

En la encuesta planteada para la recolección de datos, salió como resultado que en los años 2013 y 2014, se han en concentrado que de todos los casos de habeas corpus, planteados como muestras o sea 18 casos en total, el número de personas que cuenta con una actividad laboral rentable es de 18 y el número de personas que no cuentan con una actividad laboral rentable es de 0, siendo esto en porcentajes del 100% y 0% respectivamente del total de encuestados.

<u>DESARROLLO DE LAS CONDICIÓN PROCESAL EN LA QUE SE ENC</u>UENTRA:

De acurdo con la encuesta que se ha propuesto con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que de todos los casos de habeas corpus, teniendo en cuenta la muestra de 18 casos, el número de personas que se encuentran en una etapa procesal final es de 3, el número de personas que se encuentra en una etapa procesal media es de 13 casos y por último el número de personas que se encuentra en un etapa inicial es de 2 casos, lo que hacen un porcentaje del 17%, 72% y el 11% respectivamente del total de casos registrados.

ANÁLISIS AL TEMOR A REPRESALIAS:

De acuerdo a la encuesta planteada se tiene en consideración que con respecto a los años 2013 y 2014, se han en concentrado que de todos los casos de habeas corpus 18 casos de muestra en total, el número de personas que tiene temor a represalias por interponer un proceso indemnizatorios es del 7 casos y el número de personas que considera que de acudir a un proceso de indemnización no tendrá represalias es de 11 casos, datos recolectados que hacen un porcentaje del 39% y 61% respectivamente del total de casos registrados como muestra representativa.

Con respecto a los casos de acción de revisión tenemos que tener en cuenta que de todos los casos dados por la dependencia de informática, ninguno de ellos tenía en su sumilla el término acción de revisión, por lo cual no hemos podido realizar un análisis adecuado de esta figura.

5. CONCLUSIONES:

Como conclusión se ha visto una gran gama de factores sociales y legales que de alguna manera pueden incidir en la aplicación de la ley 24973, es difícil el determinar cuáles son los factores principales o de mayor importancia, pero es necesario diferenciarlos entre si y tener algunos factores sobre otros, por lo cual hemos recurrido al criterio de discrecionalidad, lo que nos permite de alguna manera seleccionar criterios de análisis; en los dos supuestos indemnizatorios que comprende la ley 24973, o sea en casos de error judicial y en casos de detención arbitraria.



Además se ha llegado a la conclusión de que existe un grave fenómeno de desconocimiento de estas figuras indemnizatorias por procesos con error judicial o detención arbitraria, los especialistas del derecho, han desarrollado muy poco esta figura tanto en pregrado y postgrado, debido a la poca o casi nula difusión de la ley 24973, a pesar de haber existido un proyecto de ley que quiere actualizar esta ley especial a las condiciones sociales y legales actuales; lo que de alguna manera podría resguardar los interese de los particulares que se ven afectados por malas actuaciones del Estado, es más el desconocimiento de esta figura indemnizatoria, se traslada a los justiciables quienes, en su condición, menos aún tendrán conocimiento de los derechos que se les brinda en esta ley especial

Si bien es cierta que la ley 24973, fue promulgada en el año 1988 y no cuenta con un reglamento, tiene garantías legales muy importantes en procesos de carácter indemnizatorio, pues está reguardando lo intereses de los particulares, centrándose en dos puntos fundamentales o supuestos indemnizatorios como el caso del error judicial y la detención arbitraria.

Uno de los motivos por los que se considera importante esta norma aes que resguardar derechos tan importantes como el debido proceso o la libertad individual pero este hecho generaría un mayor gasto al Estado, esto quiere decir que el Estado tendría que desembolsar grandes sumas de dinero para poder cubrir todos y cada uno de los procesos aptos para ser indemnizados.

Otro de los elementos que en el desarrollo de esta investigación fue tomado en consideración es el hecho que la propia constitución hace referencia a la figura del error solo en materia penal, como lo indica el artículo 139, inciso 7, mas no en materias civiles, administrativas y en otras donde también puede darse casos de error judicial en la administración de justicia, lo que de cierta forma también restringe los derechos de las personas a poder ingresar de alguna manera a una indemnización por una sentencia inadecuadas que se pueda dar en otros campos del derecho y no solo en el campo penal.

6. <u>BIBLIOG</u>RAFÍA:

- Estatuto Provisorio de San Martin (8 de octubre de 1821).
- Reglamento Provisorio de Jose de la Mar (15 de octubre de 1822).
- Código en Materia Criminal, Ley № 4019 (2 de enero de 1919).
- Costitución Política del Peru (18 de enero de 1920).
- Código de Procedimientos Penales (1940).



- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217 A (III) (Asamblea General de las Naciones Unidas 10 de diciembre de 1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI) (Asamblea General de las Naciones Unidas 16 de diciembre de 1966).
- Convención Americana de Derechos Humanos (Convencion Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos 7 al 22 de noviembre de 1969).
- Constitución Política del Peru (Asamblea Constituyente de 1978 12 de julio de 1979).
- Ley de Hábeas Corpus y Amparo, Ley 23506 (8 de diciembre de 1982).
- Ley 24973 (28 de diciembre de 1988).
- Costitución Política del Peru (Congreso Constituyente Democrático 29 de diciembre de 1993).
- Código Procesal Constitucional, Ley 28237 (31 de mayo de 2004).
- Nuevo Código Procesal Penal, DL. 957 (22 de julio de 2004).
- CASACIÓN 4638-06-Lima, 004638-2006 (Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional y Social Transitoria 18 de Julio de 2008).
- Proyecto de Ley 2176 (7 de marzo de 2008).
- Almagro Nosete, J. (1999). Negligencia profesional de abogado. No preparación y presentación de recurso derevisión encomendado. Actualidad jurídica Aranzadi, pág.11.
- Beltrán Pacheco, J. (2008). Un Problema Frecuente en el Perú:La Reparación Civil en el Proceso Penal y la Indemnización en el Proceso Civil. Lima: RAE Jurisprudencia.
- Borea Odría, A. (1996). Evolución de las Garantías Constitucionales. Lima: Grijley.
- Clariá Olmedo, J. (2008). Tratado De Derecho Procesal Penal. Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Cornejo Zenteno, M. (1977). En F. Guzmán Ferrer, Código de Procedimientos Penales (pág. 703). Lima: Ed. No Oficial.
- Díaz Zegarra, W. (1999). Los Procesos Constitucionales. Lima: Palestra Editores.
- El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. (1991). Folleto Informativo No.26.
 Ginebra: Comisión de Derechos Humanos.
- Fenech Navarro, M. (1945.). Derecho procesal penal. Barcelona: Bosch.
- Garcia Belaunde, D. (1979.). El Habeas Corpus en el Perú. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- García Mendoza, H. (1997). La Responsabilidad Extracontractual del Estado. Santiago:
 Jurídica Conosur.



- Garcia Rada, D. (1984). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editora y Distribuidora de Libros.
- Gimeno Sendra, V. (1977). La Detención. Barcelona: Bosch.
- Giovanni Leone, & Sentís Melendo, S. (1963). Tratado de derecho procesal penal.
 Tratado de derecho procesal penal: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1963.
- Giuriati, D. (1898). Errores judiciales. Diagnosis y remedios Editorial Analecta. Madrid:
 La España Moderna- Biblioteca de Jurisprudencia, Filosofia e Historia.
- Goded Miranda, M. (1983). La responsabilidad del Estado por el funcionamiento.
 Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Gomez Orbaneja, E., & Herce Quemada, V. (1954). El Derecho Procesal Penal. Vol.II 4ta Edición. Madrid: Autor-Editor.
- Hernández Martín, V. (1994). Error Judicia: procedimiento para su declaración e indemnización. España: EditorialDialnet.
- Hernández Olivencia, R. A. (1995). El Error Judicial en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Madrid: Trivíum.
- Landa Arroyo, C. (2004). Teoría del Derecho Procesal Constitucional. Lima: Palestra.
- Lubén Barthe, P., & Tomé García, J. (2014). Temario de Derecho Procesal Penal 5-ed.
 Madrid: Colex. Editorial Constitucion y Leyes.
- Noguera Ramos, I. (1997). Detención y Libertades en el Proceso Penal Peruano. Lima:
 Ediciones Forenses.
- Olivera Diaz, G. (1984). El Proceso Penal Peruano: Legislacion-Teoria-Practica. Lima: Tip.
 Offset Peruana.
- Ortecho Villena, V. (2002). Jurisdicción y Procesos Constitucionales. Lima: Rodhas.
- Ramos Méndez. (s.f.).
- Real Academia Española. (17 de octubre de 2014). Diccionario Manual de la Lengua Española. Madrid: 23.ª edición.
- Rebollo Martín, L. (1985). El Error Judicial en España. Madrid: Arandazi.
- Reyes Monterreal, J. (1987). La Responsabilidad del Estado por error y anormal funcionamiento de la Administración de Justicia. Madrid: Colex.
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal 25 edición. Buenos Aires: Editores del Puerto
 S.R.L.
- Sagués, N. P. (2002). En V. Ortecho Villena, Jurisdicción y Procesos Constitucionales.
 Buenos Aires: Rodhas.